

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, martes 18 de noviembre de 2014

Número 40.543

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Amenotheop Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Kirguisa, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Amenotheop Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Kazajistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Jorge Luis Durán Centeno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Panamá.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Amenotheop Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Luis Adolfo Gómez Urdaneta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Polonia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Amenotheop Zambrano Contreras, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Uzbekistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Consejo Nacional Electoral, de los Ministerios que en ellos se mencionan y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.395, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las Conexas y Auxiliares a éstas.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.397, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbres Fiscales.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.403, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.405, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.406, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.- (Véase N° 6.148 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.408, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.- (Véase N° 6.150 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.409, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Agrovenezuela.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.411, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.413, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.415, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.417, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.418, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.423, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.- (Véase N° 6.149 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.425, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioprodutivo de la Patria.- (Véase N° 6.151 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.434, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.- (Véase N° 6.152 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.435, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.- (Véase N° 6.152 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.436, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.- (Véase N° 6.152 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.438, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras.- (Véase N° 6.152 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.441, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.- (Véase N° 6.152 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.442, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Fomento del Turismo Sustentable como Actividad Comunitaria y Social.- (Véase N° 6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.443, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo.- (Véase N° 6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.445, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.- (Véase N° 6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.446, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.- (Véase N° 6.153 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.447, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública.

Decreto N° 1.448, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto N° 1.449, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto N° 1.450, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 1.451, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 1.452, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos superior al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 1.453, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 1.454, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 1.455, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.456, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.457, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Decreto N° 1.458, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.459, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.460, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.461, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto N° 1.462, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en él se indica.

Decreto N° 1.463, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 1.464, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Consejo Nacional Electoral.

Decreto N° 1.465, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.466, mediante el cual se nombra a la ciudadana Nora Josefina Delgado Lugo, Vicepresidenta de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) Industrial, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.468, mediante el cual se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

Decreto N° 1.469, mediante el cual se designa como Autoridad Única de Simplificación de Trámites y Permisos, al ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada.- (Véase N° 6.149 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.420, de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual se crea la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen García Urbano, como Auditora Interna (E) de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Oficina Nacional de Presupuesto  
y Oficina de Contabilidad Pública

Providencia Conjunta mediante la cual se regula la liquidación y cierre del Ejercicio Económico Financiero 2014 aplicable al Distrito Capital y sus Entes Descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.

Decisión mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de este Banco, de carácter permanente, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Decisión mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Banco, de carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, con carácter ad honorem, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión para la Reestructuración y Reorganización de Venezolana de Telefónicos, VENTEL, C.A.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### **INPSASEL**

Providencias mediante las cuales se da por concluidas las Encargadurías de la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se indican, de los cargos que en ellas se especifican, adscritos a las Oficinas que en ellas se señalan, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican, adscritos a las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elisa Pagliaris, como Directora Ministerial de este Ministerio en el estado Yaracuy.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES FUNDACOMUNAL**

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José Antonio Camacaro González, en su carácter de Consultor Jurídico de esta Fundación, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Constitucional**

Decisión mediante la cual se declara No Ha Lugar la solicitud de revisión de la sentencia dictada el 4 de abril de 2013 por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se Absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Eileen Lorena Urdaneta Núñez, por la Comisión del Ilícito Disciplinario que en ella se indica.

Decisión mediante la cual se declara Admisible la denuncia suscrita por el ciudadano Ricardo José Viloria Araujo, contra la funcionaria judicial Yelitza Pérez Pérez, en su condición de Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial del estado Trujillo, por tanto es Improcedente In Limine Litis la referida denuncia, por las razones señaladas en el cuerpo de dicha decisión.

#### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se corrige el número de la Resolución y la fecha del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con el número de la Resolución N° DDPG-2014-523, de fecha 25 de septiembre de 2014; 155°, 204° y 15°.

Resolución mediante la cual se corrige el número de la Resolución y la fecha del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con el número de la Resolución N° DDPG-2014-524, de fecha 25 de septiembre de 2014; 155°, 204° y 15°.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías Municipales que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican, con las competencias que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Agentes de Protección, en la Dirección de Seguridad y Transporte, de este Organismo.

## ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

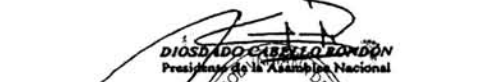
### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000608 de fecha 01 de septiembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Kirguisa, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente



**BLANCA EEKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000613 de fecha 01 de septiembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Kazajistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente



**BLANCA EEKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000833 de fecha 24 de octubre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano JORGE LUIS DURÁN CENTENO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Panamá.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional




**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente



**BLANCA EEKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000611 de fecha 01 de septiembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente



**BLANCA EEKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta



**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario



**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000841 de fecha 30 de octubre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **LUIS ADOLFO GÓMEZ URDANETA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Polonia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO EDMÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ESKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000612 de fecha 01 de septiembre de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**ACUERDA**

**ÚNICO:** Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **AMENOTHEP ZAMBRANO CONTRERAS**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Uzbekistán, con sede en Teherán, República Islámica de Irán.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO EDMÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ESKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 17 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 8.252.194.878,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b>		<b>Bs</b>	<b>8.252.194.878,00</b>
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	" 8.252.194.878,00
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 8.252.194.878,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Recursos Ordinarios)	" 8.252.194.878,00
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	05.01.00	Situado Constitucional	" 8.252.194.878,00
	05.01.01	Situado Estatal	" 6.601.755.902,00
		E5000 Distrito Capital	" 400.760.894,00
		E5100 Estado Amazonas	" 109.012.969,00
		E5200 Estado Anzoátegui	" 332.607.838,00
		E5300 Estado Apure	" 167.663.046,00
		E5400 Estado Aragua	" 355.978.272,00
		E5500 Estado Barinas	" 214.872.706,00
		E5600 Estado Bolívar	" 346.196.068,00
		E5700 Estado Carabobo	" 452.094.207,00
		E5800 Estado Cojedes	" 134.475.830,00
		E5900 Estado Delta Amacuro	" 87.120.611,00
		E6000 Estado Falcón	" 259.045.833,00
		E6100 Estado Guarico	" 212.717.396,00
		E6200 Estado Lara	" 381.550.069,00
		E6300 Estado Mérida	" 228.572.932,00
		E6400 Estado Miranda	" 560.244.965,00
		E6500 Estado Monagas	" 228.653.563,00
		E6600 Estado Nueva Esparta	" 165.049.806,00
		E6700 Estado Portuguesa	" 232.010.533,00
		E6800 Estado Sucre	" 237.307.545,00
		E6900 Estado Táchira	" 270.624.658,00
		E7000 Estado Trujillo	" 204.831.014,00
		E7100 Estado Yaracuy	" 186.386.413,00
		E7200 Estado Zulia	" 698.112.134,00
		E7300 Estado Vargas	" 135.866.600,00
	05.01.02	Situado Municipal	" 1.650.438.976,00
		<b>E5000 Distrito Capital</b>	" <b>120.171.201,00</b>
		E5001 Municipio Libertador	" 120.171.201,00
		<b>E5100 Estado Amazonas</b>	" <b>23.587.984,18</b>
		E5101 Municipio Atures	" 18.140.447,17
		E5103 Municipio Atabapo	" 1.869.284,46
		E5104 Municipio Autana	" 2.059.226,49
		E5106 Municipio Manapiare	" 1.519.026,06
		<b>E5200 Estado Anzoátegui</b>	" <b>47.051.020,59</b>
		E5202 Municipio Aragua	" 243.401,92
		E5203 Municipio Simon Bolívar	" 14.888.203,00
		E5204 Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 3.866.220,47
		E5205 Municipio Carvajal	" 2.883.068,46
		E5206 Municipio Juan Manuel Cajigal	" 2.775.782,26

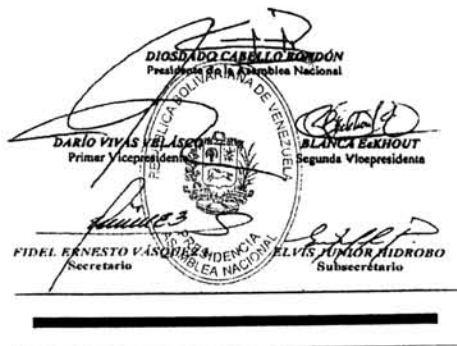
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	2.669.045,90	E5708	Municipio Puerto Cabello	"	2.122.723,69
E5209	Municipio San José De Guanipa	"	4.886.338,98	E5709	Municipio San Joaquín	"	6.340.122,00
E5212	Municipio Libertad	"	1.571.859,37	E5710	Municipio Valencia	"	28.319.846,00
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	1.727.886,82	E5711	Municipio Libertador	"	12.582.280,00
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	1.042.234,11	E5712	Municipio Los Guayos	"	5.757.770,75
E5216	Municipio Píritu	"	2.563.627,06	E5713	Municipio Naguanagua	"	12.082.335,00
E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	553.582,36	E5714	Municipio San Diego	"	9.485.444,00
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	5.658.278,00	<b>E5800 Estado Cojedes</b>	"	<b>33.243.521,22</b>	
E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	559.909,07	E5801	Municipio Anzoátegui	"	2.803.108,99
E5221	Municipio Santa Ana	"	1.161.582,81	E5802	Municipio Falcón	"	6.422.338,08
<b>E5300 Estado Apure</b>	"	"	<b>49.044.694,35</b>	E5803	Municipio Girardot	"	2.520.571,87
E5301	Municipio Achaguas	"	8.112.017,00	E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	3.069.822,01
E5302	Municipio Birúaca	"	6.192.708,19	E5805	Municipio Ricaurte	"	3.189.515,35
E5303	Municipio Muñoz	"	5.282.564,65	E5806	Municipio San Carlos	"	7.963.805,83
E5304	Municipio Páez	"	8.669.853,16	E5807	Municipio Tinaco	"	2.676.195,25
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	3.980.456,84	E5808	Municipio Lima Blanco	"	1.748.564,53
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	5.696.013,72	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	2.849.599,31
E5307	Municipio San Fernando	"	11.111.080,79	<b>E5900 Estado Delta Amacuro</b>	"	<b>12.913.014,47</b>	
<b>E5400 Estado Aragua</b>	"	"	<b>98.372.287,83</b>	E5901	Municipio Tucupita	"	8.580.177,07
E5401	Municipio Sucre	"	4.746.888,74	E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.636.300,50
E5402	Municipio Bolívar	"	3.928.318,78	E5903	Municipio Casacoima	"	2.045.411,13
E5403	Municipio Camatagua	"	3.189.553,57	E5904	Municipio Pedernales	"	651.125,77
E5404	Municipio Girardot	"	15.640.493,00	<b>E6000 Estado Falcón</b>	"	<b>94.817.378,19</b>	
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	2.809.762,51	E6001	Municipio Acosta	"	2.175.601,38
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	7.438.801,00	E6002	Municipio Bolívar	"	1.394.912,04
E5407	Municipio Libertador	"	6.327.133,00	E6003	Municipio Buchivacoa	"	2.495.338,02
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	9.175.946,74	E6004	Municipio Cacique Manaure	"	1.620.969,48
E5409	Municipio Mario Briceño Trigorri	"	6.481.164,00	E6005	Municipio Carirubana	"	5.927.947,03
E5410	Municipio San Casimiro	"	3.894.863,52	E6006	Municipio Colina	"	2.754.621,16
E5411	Municipio San Sebastián	"	3.620.294,00	E6007	Municipio Dabajuro	"	962.039,43
E5412	Municipio Santos Michelena	"	2.590.072,42	E6008	Municipio Democracia	"	1.588.622,75
E5413	Municipio Tovar	"	3.901.655,48	E6009	Municipio Falcón	"	2.431.508,53
E5414	Municipio Urdaneta	"	3.619.751,69	E6010	Municipio Federación	"	2.548.787,49
E5415	Municipio Zamora	"	7.496.948,00	E6011	Municipio Jacura	"	2.119.295,62
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	4.043.891,87	E6013	Municipio Los Taques	"	1.643.481,24
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	6.562.163,00	E6014	Municipio Mauroa	"	1.951.340,65
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	2.904.586,51	E6015	Municipio Miranda	"	51.200.412,12
<b>E5500 Estado Barinas</b>	"	"	<b>55.626.329,75</b>	E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.782.553,71
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	4.228.295,52	E6017	Municipio Palmasola	"	1.349.484,89
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	5.485.273,74	E6018	Municipio Petit	"	2.133.500,40
E5503	Municipio Arismendi	"	4.217.651,47	E6019	Municipio Píritu	"	1.702.499,45
E5504	Municipio Barinas	"	11.247.335,74	E6020	Municipio San Francisco	"	248.076,80
E5505	Municipio Bolívar	"	3.815.588,00	E6021	Municipio Silva	"	1.371.701,73
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	3.301.173,28	E6022	Municipio Zamora	"	2.211.642,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	5.006.738,33	E6023	Municipio Sucre	"	1.368.041,81
E5508	Municipio Obispos	"	3.814.936,41	E6024	Municipio Tocopero	"	1.502.545,63
E5509	Municipio Pedraza	"	5.109.354,50	E6025	Municipio Urumaco	"	332.454,83
E5510	Municipio Rojas	"	3.234.446,59	<b>E6100 Estado Guárico</b>	"	<b>48.078.763,33</b>	
E5511	Municipio Sosa	"	3.529.770,17	E6101	Municipio Camaguán	"	1.533.530,67
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	2.635.766,00	E6102	Municipio Chaguaramas	"	2.557.735,88
<b>E5600 Estado Bolívar</b>	"	"	<b>100.933.735,81</b>	E6103	Municipio El Socorro	"	2.333.914,38
E5601	Municipio Caroní	"	30.233.000,00	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	5.188.930,65
E5602	Municipio Cedeño	"	7.321.531,08	E6105	Municipio Las Mercedes	"	3.985.141,18
E5603	Municipio El Callao	"	4.593.609,54	E6106	Municipio Julián Mellado	"	1.533.141,87
E5604	Municipio Gran Sabana	"	6.056.440,00	E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	4.283.043,96
E5605	Municipio Heres	"	15.207.548,00	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	4.548.011,64
E5606	Municipio Piar	"	8.353.981,00	E6109	Municipio Ortiz	"	3.427.421,29
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	6.337.421,00	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	3.574.115,15
E5608	Municipio Roscio	"	5.464.865,70	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	6.303.437,00
E5609	Municipio Sifontes	"	6.537.157,62	E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	1.436.137,82
E5610	Municipio Sucre	"	5.594.525,99	E6113	Municipio San José De Guaribe	"	2.086.689,43
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	5.233.655,88	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	4.167.793,37
<b>E5700 Estado Carabobo</b>	"	"	<b>133.112.331,83</b>	E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	1.119.719,04
E5701	Municipio Bejuma	"	6.876.353,41	<b>E6200 Estado Lara</b>	"	<b>107.887.519,00</b>	
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	11.369.606,00	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	7.732.069,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	8.260.199,00	E6202	Municipio Crespo	"	7.814.902,00
E5704	Municipio Guacara	"	12.203.064,00	E6203	Municipio Iribarren	"	33.583.544,00
E5705	Municipio Juan José Mora	"	6.821.326,78	E6204	Municipio Jiménez	"	8.649.975,00
E5706	Municipio Miranda	"	5.374.334,87	E6205	Municipio Morán	"	10.048.632,00
E5707	Municipio Montalbán	"	5.516.926,33	E6206	Municipio Palavecino	"	10.494.042,00
				E6207	Municipio Simón Planas	"	6.910.314,00
				E6208	Municipio Torres	"	13.400.553,00
				E6209	Municipio Urdaneta	"	9.253.488,00
				<b>E6300 Estado Mérida</b>	"	<b>65.814.921,18</b>	
				E6301	Municipio Alberto Adriani	"	5.542.589,95
				E6302	Municipio Andrés Bello	"	2.127.998,66
				E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	2.147.820,33

E6304	Municipio Aricagua	"	1.240.394,62	<b>E6800 Estado Sucre</b>	"	<b>38.777.619,16</b>	
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	2.748.287,49	E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	3.712.408,98
E6306	Municipio Campo Elías	"	4.794.106,00	E6802	Municipio Andrés Mata	"	146.861,03
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	2.198.871,00	E6803	Municipio Arismendi	"	3.303.321,41
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	1.958.025,98	E6804	Municipio Bernéiz	"	3.885.869,88
E6309	Municipio Guaraque	"	2.081.163,07	E6805	Municipio Bermúdez	"	616.842,56
E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.360.097,83	E6806	Municipio Bolívar	"	6.206.106,50
E6311	Municipio Justo Briceño	"	1.572.969,14	E6807	Municipio Cajigal	"	3.115.423,76
E6312	Municipio Libertador	"	9.043.539,24	E6809	Municipio Libertador	"	1.949.270,43
E6313	Municipio Miranda	"	2.719.944,85	E6810	Municipio Mariño	"	2.489.559,00
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	2.539.621,73	E6812	Municipio Montes	"	3.837.414,50
E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.529.633,30	E6813	Municipio Ribero	"	4.122.742,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	2.286.594,15	E6814	Municipio Sucre	"	4.691.541,29
E6317	Municipio Rangel	"	2.343.888,77	E6815	Municipio Valdez	"	700.257,82
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	2.495.090,21	<b>E6900 Estado Táchira</b>	"	<b>75.593.809,57</b>	
E6319	Municipio Santos Marquina	"	2.530.823,17	E6901	Municipio Andrés Bello	"	2.196.816,21
E6320	Municipio Sucre	"	3.913.434,55	E6902	Municipio Ayacucho	"	2.824.042,70
E6321	Municipio Tovar	"	3.702.128,90	E6903	Municipio Bolívar	"	1.543.664,02
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	2.554.678,08	E6904	Municipio Cárdenas	"	5.705.499,81
E6323	Municipio Zea	"	2.383.220,16	E6905	Municipio Córdoba	"	2.795.444,98
<b>E6400 Estado Miranda</b>	"	"	<b>120.434.175,33</b>	E6906	Municipio Fernández Feo	"	3.412.856,32
E6401	Municipio Acevedo	"	8.768.652,00	E6907	Municipio García de Hévia	"	2.488.325,37
E6402	Municipio Andrés Bello	"	3.603.597,00	E6908	Municipio Guásimos	"	3.131.798,45
E6403	Municipio Baruta	"	10.913.574,00	E6909	Municipio Independencia	"	2.845.625,72
E6404	Municipio Brión	"	5.661.909,94	E6910	Municipio Jaúregui	"	3.042.942,86
E6405	Municipio Carrizal	"	4.271.913,00	E6911	Municipio Junín	"	3.880.447,69
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	6.212.713,00	E6912	Municipio Libertad	"	2.326.670,39
E6407	Municipio Buroz	"	3.325.472,51	E6913	Municipio Libertador	"	2.771.840,39
E6408	Municipio Chacao	"	4.228.267,00	E6914	Municipio Lobatera	"	1.989.695,53
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	3.591.078,09	E6915	Municipio Michelena	"	2.083.671,97
E6410	Municipio El Hatillo	"	5.268.986,31	E6916	Municipio Panamericano	"	2.009.119,95
E6411	Municipio Independencia	"	7.324.262,46	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	3.222.069,14
E6412	Municipio Lander	"	7.160.088,00	E6918	Municipio Samuel Dario Maldonado	"	1.601.560,16
E6413	Municipio Los Salías	"	4.713.583,00	E6919	Municipio San Cristóbal	"	6.909.220,09
E6414	Municipio Páez	"	4.774.722,00	E6920	Municipio Seboruco	"	1.766.478,97
E6415	Municipio Paz Castillo	"	6.098.916,00	E6921	Municipio Sucre	"	1.324.781,77
E6416	Municipio Pedro Gual	"	4.243.410,57	E6922	Municipio Uribante	"	3.066.586,88
E6417	Municipio Plaza	"	5.770.014,16	E6923	Municipio José María Vargas	"	1.907.152,94
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	4.553.968,94	E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	1.424.369,96
E6419	Municipio Sucre	"	1.940.132,76	E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	985.541,27
E6420	Municipio Urdaneta	"	7.874.784,59	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	2.020.144,74
E6421	Municipio Zamora	"	10.134.130,00	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	1.672.730,43
<b>E6500 Estado Monagas</b>	"	"	<b>46.908.018,57</b>	E6928	Municipio Torbes	"	3.340.312,78
E6501	Municipio Acosta	"	2.431.705,57	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.304.398,08
E6502	Municipio Bolívar	"	4.770.268,53	<b>E7000 Estado Trujillo</b>	"	<b>46.000.180,72</b>	
E6503	Municipio Caripe	"	4.293.567,43	E7001	Municipio Boconó	"	4.777.681,00
E6504	Municipio Cedeño	"	4.081.731,30	E7003	Municipio Carache	"	1.912.884,30
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	2.765.784,30	E7004	Municipio Escúque	"	1.794.373,51
E6506	Municipio Libertador	"	3.161.213,50	E7005	Municipio Miranda	"	905.689,06
E6507	Municipio Maturín	"	14.640.104,86	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	2.128.820,62
E6508	Municipio Piar	"	2.254.376,66	E7007	Municipio Motatán	"	747.580,87
E6509	Municipio Punceres	"	1.150.126,54	E7008	Municipio Pampán	"	3.740.249,22
E6510	Municipio Sotillo	"	2.558.055,54	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	1.421.371,63
E6511	Municipio Aguasay	"	1.239.776,19	E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	4.215.597,91
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	1.011.910,71	E7011	Municipio Sucre	"	2.248.769,81
E6513	Municipio Uraoa	"	2.549.397,44	E7012	Municipio Trujillo	"	3.141.496,85
<b>E6600 Estado Nueva Esparta</b>	"	"	<b>22.896.294,39</b>	E7013	Municipio Urdaneta	"	2.783.099,99
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	1.458.682,85	E7014	Municipio Valera	"	5.972.832,02
E6602	Municipio Arismendi	"	1.897.424,28	E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.942.603,01
E6603	Municipio Díaz	"	3.254.042,47	E7016	Municipio Bolívar	"	1.755.340,30
E6604	Municipio García	"	3.513.342,72	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.394.697,13
E6605	Municipio Gómez	"	3.040.179,26	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizales	"	1.641.927,28
E6606	Municipio Maneiro	"	3.521.608,14	E7019	Municipio La Ceiba	"	1.217.523,43
E6607	Municipio Marciano	"	719.721,86	E7020	Municipio Pampanito	"	2.257.642,78
E6609	Municipio Pericula de Macanao	"	1.313.116,44	<b>E7100 Estado Yaracuy</b>	"	<b>47.184.923,45</b>	
E6610	Municipio Tubores	"	2.366.911,31	E7101	Municipio Bolívar	"	4.050.642,07
E6611	Municipio Villalba	"	1.811.265,06	E7102	Municipio Brúzual	"	3.345.319,66
<b>E6700 Estado Portuguesa</b>	"	"	<b>57.267.595,30</b>	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	2.069.933,37
E6701	Municipio Agua Blanca	"	2.567.822,00	E7104	Municipio Nirgua	"	3.780.425,67
E6702	Municipio Araure	"	7.303.929,00	E7105	Municipio Peña	"	3.980.174,58
E6703	Municipio Esteller	"	3.996.127,28	E7106	Municipio San Felipe	"	8.018.263,71
E6704	Municipio Guanare	"	9.659.633,00	E7107	Municipio Sucre	"	2.100.157,21
E6705	Municipio Guanarito	"	3.653.069,00	E7108	Municipio Urachiche	"	2.428.423,44
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	3.579.993,90	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	2.102.910,95
E6707	Municipio Ospino	"	2.309.920,66	E7110	Municipio Cocorote	"	3.057.105,68
E6708	Municipio Páez	"	4.749.996,37	E7111	Municipio Independencia	"	3.622.156,80
E6709	Municipio Papelón	"	3.673.084,13	E7112	Municipio La Trinidad	"	2.460.712,95
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	"	3.159.622,67	E7113	Municipio Manuel Monge	"	2.207.034,03
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	2.433.778,85	E7114	Municipio Veroes	"	3.961.663,33
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	2.742.824,39				
E6713	Municipio Sucre	"	3.430.035,23				
E6714	Municipio Turén	"	4.007.758,82				

<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	"	<b>155.111.081,67</b>
E7202	Municipio Baralt	"	4.203.334,35
E7203	Municipio Cabimas	"	3.880.193,47
E7204	Municipio Catatumbo	"	7.038.669,89
E7205	Municipio Colón	"	4.793.482,65
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	3.890.733,27
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	6.751.272,31
E7208	Municipio Lagunillas	"	5.503.059,83
E7209	Municipio Mara	"	3.752.847,47
E7210	Municipio Maracaibo	"	39.029.600,01
E7211	Municipio Miranda	"	16.400.029,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	5.752.837,33
E7213	Municipio Machiques de Perija	"	9.642.859,11
E7214	Municipio Rosario de Perija	"	6.370.983,89
E7215	Municipio Santa Rita	"	3.246.122,07
E7216	Municipio Sucre	"	5.253.732,04
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.830.887,89
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	4.124.643,31
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	7.289.818,59
E7220	Municipio San Francisco	"	10.988.569,21
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	5.367.405,98
<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	"	<b>49.610.575,11</b>
E7301	Municipio Vargas	"	49.610.575,11

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1320 de fecha 14 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 168.291.200,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

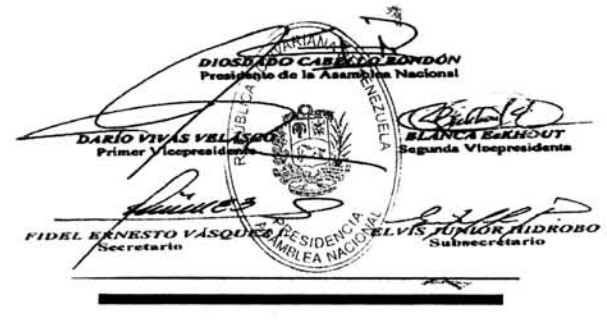
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** Bs. 168.291.200,00

Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 168.291.200,00

Acción específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"	"	168.291.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	168.291.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias Corrientes al Poder Municipal"	"	168.291.200,00
	E5001	Municipio Libertador	"	168.291.200,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1281 de fecha 28 de octubre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular de Planificación**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.343.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:** Bs. 343.000.000,00  
=====

Proyecto: 719999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 343.000.000,00

Acción Específica:	719999009	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	"	343.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	343.000.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	343.000.000,00
--	----------	--	---	----------------

A0296 Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.) " 343.000.000,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELASCO**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 05 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 145.990.270,00)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs. 145.990.270,00
Acción Centralizada:	360002000 "Gestión administrativa"	" 7.215.893,00
Acción Específica:	360002003 "Apoyo institucional al sector público"	" 7.215.893,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	" 7.215.893,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 7.215.893,00
	A0468 Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	" 7.215.893,00
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 138.774.377,00
Acción Específica:	369999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	" 138.774.377,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	" 138.774.377,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 138.774.377,00

A0468 Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES) " 138.774.377,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELASCO**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1285 de fecha 30 de octubre de 2014;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Cultura**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 41.270.874,48)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA:		Bs. 41.270.874,48
Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 41.270.874,48
Acción Específica:	469999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto del Patrimonio Cultural (IPC)"	" 41.270.874,48
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 41.270.874,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 41.270.874,48
	A0150 Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) -Recuperación de "El Castillete" de Reverón y Construcción del Edificio de Servicios.	" 41.270.874,48

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil Catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EAKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio F-1302 de fecha 07 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Cultura**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.189.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA</b>	<b>Bs.</b>	<b>15.189.000</b>
<b>Proyecto: 469999000</b>	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	15.189.000
<b>Acción Específica: 469999023</b>	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Imprenta de la Cultura"	15.189.000
<b>Partida: 4.07</b>	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	15.189.000
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02</b>	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.189.000
	A0462 Fundación Imprenta de la Cultura -Impresión de 501 títulos y 1.695.000 ejemplares de libros	15.189.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EAKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1298 de fecha 05 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.500.000.000,00)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas, y Entes, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>Bs.</b>	<b>2.500.000.000,00</b>
<b>Proyecto: 679999000</b>	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	2.500.000.000,00
<b>Acción Específica: 679999005</b>	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE)"	2.183.540.412,93
<b>Partida: 4.07</b>	"Transferencias donaciones" -Otras Fuentes	2.183.540.412,93
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05</b>	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	2.183.540.412,93
	A1221 Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)	2.183.540.412,93

Rehabilitación integral de la vía TO14, tramo:

empalme TO09 - Crucero de Nazaret - Salistral - Onoto - límite Estado Guárico. Municipios Píritu y Cajigal, Estado Anzoátegui.	"	80.000.000,00	Rehabilitación Integral TO11, tramo: La Encrucijada de Carabobo - límite Yaracuy, Municipios Libertador, Bejuma, Montalban y Miranda, Estado Carabobo	"	25.000.000,00
Rehabilitación Integral de la vía TO11, tramo: Clarines - Valle Guanape, Municipio Carabajal, Estado Anzoátegui	"	65.000.000,00	Continuación de la rehabilitación vial carretera LO02 Güigüe- Belén, Km. 0 Hasta Km. 19, Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo	"	20.000.000,00
Rehabilitación de la vialidad RO78 hacia el sector del Hatillo, Municipios Peñalver y San Juan de Capistrano, Estado Anzoátegui	"	35.000.000,00	Demarcación de la autopista TO01, Tramo: Valencia - Puerto Cabello, Municipios Naguanagua y Puerto Cabello, Estado Carabobo	"	11.270.000,00
Rehabilitación integral de la vía TO11, tramo: límite Guárico - San Sebastián - Pardillal - Camatagua - Paso de Cura - Taguay, incluyendo el Puente Pardillal, desde el Municipio Zamora hasta el Municipio Camatagua, Estado Aragua	"	55.000.000,00	Rehabilitación del Puente Ayacucho en El Paraiso, Municipio Libertador, Distrito Capital	"	4.500.000,00
Rehabilitación integral de la vía TO55, tramo: Barinas - Táchira, Municipios Barinas, Pedraza, Antonio José de Sucre y Ezequiel Zamora, Estado Barinas	"	43.000.000,00	Rehabilitación y mantenimiento vial de la Autopista Regional del Centro, TO01, estados Distrito Capital, Miranda, Aragua y Carabobo	"	93.000.000,00
Continuación de la rehabilitación integral de la vía LO01, tramo Barinitas - límite Mérida, Municipio Bolívar, Estado Barinas	"	60.000.000,00	Rehabilitación de la estructura, construcción del apoyo central y protección hidráulica del puente La Peña, tramo Coro - Dabajuro TO03, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón	"	10.000.000,00
Culminación de la construcción del puente Santa Inés vía Torumo, complejo industrial Santa Inés, Municipio Barinas, Estado Barinas.	"	8.000.000,00	Rehabilitación del puente Guanche acceso al Parque Nacional Morrocoy, Municipio Silva, Estado Falcón	"	9.816.127,47
Rehabilitación de la vialidad TO16, tramo: Ciudad Bolívar - Ciudad Piar - la Gran vía, Municipio Angostura, Estado Bolívar	"	50.000.000,00	Construcción del puente Yama en la vía TO03, Municipio San Francisco, Estado Falcón	"	50.000.000,00
Continuación de la rehabilitación estructural e integral del viaducto La Cabrera TO01, sector La Cabrera, Municipio Diego Ibarra, Estado Carabobo	"	60.000.000,00	Reparación en puente Tucuere: Prog: 115+100. Morón-Coro: Yaracal - El Made, Municipio San Francisco Estado Falcón	"	7.000.000,00
Continuación de la rehabilitación integral TO01, tramo: Bárbula - Yagua en: armbula - sentidos, Km. 0 hasta Km. 14, Municipios Naguanagua, San Diego y Guacara, Estado Carabobo	"	35.000.000,00	Rehabilitación vía TO13, tramo: Base Aeroespacial Capitán Manuel Ríos Carrizales - Puente Memo - Chaguaramas, Km. 185 - Km. 263, etapa III, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico	"	60.000.000,00
Continuación de la rehabilitación integral TO01, tramo: El Palito - La Raya, Km. 203 hasta Km. 213, Municipios Juan José Mora y Puerto Cabello, Estado Carabobo	"	45.000.000,00	Mantenimiento correctivo de la vía TO02, tramo San Juan de Los Morros - Puerto Miranda, Municipio Camaguán, Estado Guárico	"	50.000.000,00
			Reparación del puente Santa Inés, TO15, Municipio Santa María de Ipire, Estado Guárico	"	8.900.000,00
			Rehabilitación de la vía TO11, tramo: Altagracia de Orituco - Paso Real de Macaira, Municipio Monagas, Estado Guárico	"	50.000.000,00

Continuación de la rehabilitación de la vía TO13, tramo: Tucupido - Zaraza, Km. 318 hasta 372, Municipios Ribas y Zaraza, Estado Guárico.	"	30.000.000,00	Mejoras y rehabilitación de la vía LO06, tramo: El Rosario - Temblador, empalme TO10-TO15, Municipio Sotillo, Estado Monagas	"	16.362.730,00
Rehabilitación del puente Quebrada Honda, TO13, Municipio Zaraza, Estado Guárico	"	9.500.000,00	Construcción de alcantarilla tipo cajón y reparación de falla de borde en la LO11, tramo: Miraflores - Quiriquire - empalme LO01 (Caño de Los Becerros), Municipios Punceres y Piar, Estado Monagas	"	12.000.000,00
Rehabilitación de la vía TO13, tramo: Chaguaramas - Valle de la Pascua - Tucupido, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico	"	45.000.000,00	Reparación de falla de borde, en la vía LO11, tramo Miraflores - Quiriquire sector campo 15, Municipio Punceres, Estado Monagas	"	15.500.000,00
Continuación de la rehabilitación de la vía TO13, tramo: Dos Caminos - Base Aérea, Municipio Julian Mellado, Estado Guárico.	"	20.000.000,00	Continuación de la rehabilitación integral de la TO10, tramo: Maturín - límite Bolívar, Estado Monagas	"	30.000.000,00
Culminación de la rehabilitación del puente La Guardia TO07, Municipio Jiménez, Estado Lara	"	8.887.000,00	Reparación falla de borde y canalización de río en sector Campo Alegre en la vía LO01, Municipio Acosta, Estado Monagas	"	3.450.320,40
Rehabilitación integral de la vía TO04, tramo: Barquisimeto - límite Falcón, Municipios Iribarren y Urdaneta, estado Lara	"	40.000.000,00	Rehabilitación del puente La Reforma S111 empalme con TO10 Municipio Punceres, Estado Monagas.	"	20.000.000,00
Rehabilitación integral de la vía TO01, tramo: Sabaneta - límite Trujillo, Municipio Torres, Estado Lara	"	20.000.000,00	Rehabilitación del puente Maraquero LO05 Viento Fresco, Municipio Cedeño, Estado Monagas	"	10.000.000,00
Rehabilitación integral vía TO07, tramo: límite Trujillo - Mérida, entre los Km 336 y 450, Estado Mérida	"	80.000.000,00	Continuación del II puente sobre la laguna La Restinga, en la vía LO05, Municipio Macanao, Estado Nueva Esparta.	"	80.000.000,00
Culminación de la construcción del puente El Samán en la vía TO09, Municipio Páez, Estado Miranda.	"	35.000.000,00	Rehabilitación del puente La Restinga en la vía LO05, Boca de Río, Municipios Tubores y Macanao, Estado Nueva Esparta	"	3.100.000,00
Construcción del puente El Tesoro, vía TO09, Municipio Pedro Gual, Estado Miranda.	"	23.000.000,00	Culminación de la construcción del elevado y mejoramiento integral de la redoma de Los Robles LO03, Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta	"	125.000.000,00
Corrección de falla de borde Km 21, carretera Petare - Santa Lucía, LO04 Municipio Paz Castillo, Estado Miranda	"	15.000.000,00	Continuación de la rehabilitación de la Autopista José Antonio Páez tramo: Agua Blanca - Boconoíto, parroquias Agua Blanca, Araure, Rio Acarigua, Ospino, Guanare y Antolin Tovar, Municipios Agua Blanca, Araure, Ospino, Guanare y San Genaro de Boconoíto. Estado Portuguesa	"	55.000.000,00
Rehabilitación de emergencia del túnel de Turumo en la vía TO09, Municipios Plaza y Sucre, Estado Miranda	"	24.000.000,00	Culminación de la construcción del Par Vial La Flecha - Turén, Parroquia Santa Cruz, Municipio Turen, Estado Portuguesa	"	35.000.000,00
Rehabilitación vial y atención de emergencia en la TO09, sector Corozalito, Municipio Pedro Gual, Estado Miranda	"	16.250.175,06			
Culminación de la ampliación de la Autopista Francisco Fajardo, TO09, tramo: distribuidor Santa Cecilia - distribuidor Macaracuay, Municipio Sucre, Estado Miranda	"	247.000.000,00			

	Rehabilitación del puente Quebrada Seca vía LO01, tramo: Cumaná - Cumanacoa, Municipio Montes, Estado Sucre	"	5.500.000,00
	Corrección de falla de borde en la vía TO09 tramo límite Anzoátegui - Cumaná Km 388 sector Montaña de Mochima, Municipio Sucre, Estado Sucre	"	1.170.000,00
	Corrección de falla de borde vía LO01, tramo: Cumaná - Cumanacoa, Km 53, sector Los Cedros, parroquia Cumanacoa, Municipio Montes, Estado Sucre	"	7.334.060,00
	Estudios y atención de emergencia de la falla geológica de la vía TO05, sector El Zig-Zag, carretera Santo Domingo - San Cristóbal, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira	"	20.000.000,00
	Rehabilitación integral de la vía TO06 desde la Fria hasta el límite Zulia, Municipio García de Hevia, Estado Táchira	"	60.000.000,00
	Estabilización de talud en la Autopista Caracas - La Guaira, Prog. 1+600, Municipio Libertador, Distrito Capital	"	120.000.000,00
	Rehabilitación del puente La Virgen en la vía TO01, Municipio San Felipe, Estado Yaracuy	"	15.000.000,00
Acción Específica:	679999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (Fundalanavial)"	"	316.459.587,07
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>316.459.587,07</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	316.459.587,07
	A0367 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (Fundalanavial)	"	316.459.587,07
	Continuación de la rehabilitación de la Autopista del Este, TO01, tramo: distribuidor San Blas - distribuidor Bárbula, Municipios Valencia y Naguanagua, Estado Carabobo	"	36.000.000,00
	Fiesta del Asfalto, Distrito Capital	"	75.000.000,00
	Reacondicionamiento integral de los portales de los túneles de la Gran Caracas	"	24.000.000,00

Continuación de la rehabilitación vial de la autopista Gran Mariscal de Ayacucho, tramo entre el Km 49 al 77, Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	"	31.016.524,07
Mantenimiento preventivo a nivel nacional - etapa 3	"	150.443.063,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**DARÍO VIVAS VELASCO**  
 Primer Vicepresidente

  
**BLANCA BEKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
 Secretario

  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contenida en el oficio N° 1314 de fecha 10 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación**, por la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 21.727.935,00)**, A la acción centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Bs. 21.727.935,00

Acción Centralizada: 560002000 "Gestión administrativa" " 21.727.935,00

Acción Específica: 560002003 "Apoyo institucional al sector público" " 21.727.935,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 21.727.935,00  
Otras Fuentes

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	21.727.935,00
	A1225	Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.	"	21.727.935,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio N° F-1319 de fecha 14 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de **CIENTO SETENTA CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 175.826.488,52)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION</b>	<b>Bs. 175.826.488,52</b>
<b>Acción Centralizada:</b> 410002000	"Gestión administrativa" " 44.257.272,36
Acción Específica: 410002003	"Apoyo institucional al sector público" " 44.257.272,36
Partida: 4.07	"Transferencias y Donaciones" " 44.257.272,36
	-Otras Fuentes
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 44.257.272,36
	A0225 Lácteos Los Andes, C.A. " 44.257.272,36
	-Plan Recreacional para el Vivir Bien 2014 " 44.257.272,36
<b>Proyecto:</b> 419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 131.569.216,16

Específica:	419999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)"	"	131.569.216,16
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	131.569.216,16
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	131.569.216,16
	A1549	Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)	"	131.569.216,16
		-Plan Recreacional para el Vivir Bien 2014	"	131.569.216,16

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA**, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 17 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS**, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

**OÍDO**, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 500.000.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida que de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b>	<b>Bs. 500.000.000,00</b>
<b>Acción Centralizada:</b> 030002000	"Gestión administrativa" " 500.000.000,00
Acción Específica: 030002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 500.000.000,00
Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías" " 67.970.221,00
	- Otras Fuentes
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina" " 67.970.221,00
Partida: 4.03	"Servicios no personales" " 432.029.779,00
	- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	53.571.428,00
	99.01.00	"Otros servicios personales"	"	378.458.351,00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

1

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 007765 de fecha 13 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 33.638.736,08)** al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 33.638.736,08**

**Proyecto:** E50009999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 33.638.736,08

**Acción Específica:** E50009999010 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital" " 10.152.921,90

**Partida:** 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial) " 10.152.921,90

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	10.152.921,90
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	10.152.921,90

**Acción Específica:** E50009999012 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda del Distrito Capital" " 7.500.000,00

**Partida:** 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial) " 7.500.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	7.500.000,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	7.500.000,00

**Acción Específica:** E50009999015 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " 9.251.879,70

**Partida:** 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial) " 9.251.879,70

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	9.251.879,70
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	9.251.879,70

**Acción Específica:** E50009999017 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismo en el Distrito Capital S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)" " 6.733.934,48

**Partida:** 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial) " 6.733.934,48

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	6.733.934,48
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismo en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	6.733.934,48

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

1

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**VISTA,** la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 007571 de fecha 06 de noviembre de 2014;

**CUMPLIDOS,** como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

**OÍDO,** el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **ONCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 11.088.090,62)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL</b>		<b>Bs. 11.088.090,62</b>
Proyecto:	E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 11.088.090,62
Acción Específica:	E50009999015 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	" 11.088.090,62
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Fondo de Compensación Interterritorial)	" <u>11.088.090,62</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 11.088.090,62
	A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	" 11.088.090,62

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EKKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.447

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 10 de Noviembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 7.300.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA</b>		<b>Bs. 7.300.000</b>
Acción Centralizada:	700002000 "Gestión administrativa"	" 7.300.000
Acción Específica:	700002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 7.300.000
<b>DE:</b>		
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios	" <u>7.300.000</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:</b>		
	09.02.00 "Equipos de computación"	" 7.300.000
<b>PARA:</b>		
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	" <u>7.300.000</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>		
	06.01.00 "Fletes y embalajes"	" 300.000
	07.04.00 "Avisos"	" 2.300.000
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	" 1.500.000
	10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida"	" 1.500.000
	11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 1.700.000

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder  
del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.448

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON 13/100 (BS. 9.590.815,13)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Bs. 9.590.815,13**

<b>DE:</b>			
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>710002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>4.928.442,69</b>
<b>Acción Específica:</b>	710002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	4.928.442,69
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>771.407,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	771.407,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>4.157.035,69</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	160.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	220.058,04
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	120.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	106.830,00
	07.04.00	"Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	80.000,00
	07.99.00	"Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	60.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	2.689.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	112.873,65
	99.01.00	"Otros activos reales"	608.274,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710020000</b>	<b>"Planificación territorial de la inversión pública a escala regional en el período 2013-2018"</b>	<b>331.184,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	710020002	"Procesamiento de información de los proyectos de Inversión pública (2013-2018), en infraestructura y productivos a escala regional"	84.000,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>9.000,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	9.000,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>75.000,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	75.000,00
<b>Acción Específica:</b>	710020004	"Levantamiento de información a través de visitas de campo en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública (2013-2018) a escala regional, relacionada a las variables territoriales y generación de informes correspondientes"	62.160,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>6.660,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	6.660,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>55.500,00</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	35.500,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	20.000,00
<b>Acción Específica:</b>	710020006	"Publicación de información documental y gráfica"	185.024,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>19.824,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	19.824,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>165.200,00</u>

<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	165.200,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710021000</b>	<b>"Consolidación de la programación de inversiones públicas en el ámbito nacional"</b>	<b>61.152,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	710021001	"Compilación de la información referente a la programación de inversiones, suministrada por los organismos de la administración pública referente a los proyectos de inversión"	61.152,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>6.552,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	6.552,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>54.600,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	54.600,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710022000</b>	<b>"Dossier para la planificación regional y local"</b>	<b>536.857,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	710022001	"Definición del marco metodológico del Dossier"	31.360,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>3.360,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	3.360,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>28.000,00</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	8.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	20.000,00
<b>Acción Específica:</b>	710022002	"Sistematización de la información documental y gráfica de los 23 estados, el Distrito Capital y las Dependencias Federales"	179.200,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>19.200,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	19.200,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>160.000,00</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	140.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	20.000,00
<b>Acción Específica:</b>	710022003	"Realización del trabajo de campo para el levantamiento de información a nivel de estado y municipio"	133.792,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>12.192,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	12.192,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>121.600,00</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	101.600,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	20.000,00
<b>Acción Específica:</b>	710022004	"Caracterización territorial y generación de diagnósticos de los estados con sus respectivos municipios"	192.505,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<u>7.305,00</u>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	7.305,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	<u>185.200,00</u>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:</b>	09.02.00	"Equipos de computación"	165.200,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	20.000,00

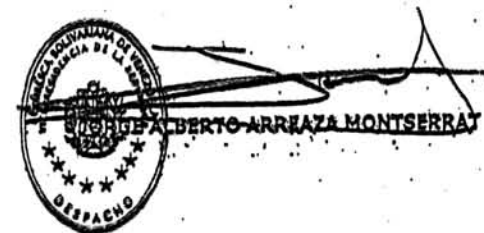
<b>Proyecto:</b>	<b>710023000</b>	<b>"Fortalecimiento y consolidación del registro nacional de funcionarios y funcionarias públicos"</b>	<b>"</b>	<b>470.365,28</b>
Acción Específica:	710023003	"Actualizar la información relacionada con la trayectoria de los funcionarios y funcionarias de los Órganos de la Administración Pública Nacional"	"	470.365,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>50.396,28</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	50.396,28
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>419.969,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específica:	09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	"	210.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	109.969,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	50.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	50.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710024000</b>	<b>"Planificación de la política social y divulgación de resultados"</b>	<b>"</b>	<b>287.067,20</b>
Acción Específica:	710024001	"Apoyo en el proceso de formulación de planes, programas y proyectos de los organismos que conforman la Tercera Vicepresidencia para el Área Social para la concreción de la política social"	"	287.067,20
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>30.757,20</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	30.757,20
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>256.310,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	256.310,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710026000</b>	<b>"Diseñar e implantar un Sistema de Información Estadística"</b>	<b>"</b>	<b>703.760,96</b>
Acción Específica:	710026002	"Desarrollo e implantación de la solución tecnológica"	"	703.760,96
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>75.402,96</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	75.402,96
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>628.358,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	628.358,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710028000</b>	<b>"Rediseño del sistema nueva etapa-versión 2.0 y su integración con otros sistemas de la administración financiera del sector público"</b>	<b>"</b>	<b>2.271.356,00</b>
Acción Específica:	710028003	"Adquisición de plataforma tecnológica"	"	2.271.356,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>2.271.356,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.271.356,00
<b>PARA:</b>				
<b>Proyecto:</b>	<b>710025000</b>	<b>"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"</b>	<b>"</b>	<b>9.590.185,13</b>
Acción Específica:	710025003	"Adecuación de Centros de Datos e Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones"	"	9.590.185,13
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>1.012.056,44</u>

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.012.056,44
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>8.578.128,69</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	8.578.128,69

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular de Planificación y el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.449

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON 81/100 (BS. 3.977.220,81)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

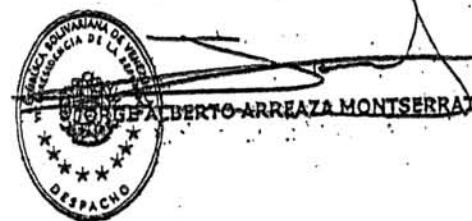
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION		Bs.	3.977.220,81
DE:			
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>710002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>523.982,52</b>
Acción Específica:	710002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	523.982,52
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	270.014,52
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	270.014,52
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	253.968,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	253.968,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710021000</b>	<b>"Consolidación de la programación de inversiones públicas en el ámbito nacional"</b>	<b>14.560,00</b>
Acción Específica:	710021005	"Generación de informes de inversión pública"	14.560,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	1.560,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	1.560,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	13.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros activos reales"	13.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710024000</b>	<b>"Planificación de la política social y divulgación resultados"</b>	<b>56.000,00</b>

Acción Específica:	710024004	"Fortalecimiento de los niveles de operatividad y actualización de datos del Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela (SISOV)"	"	56.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>6.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>50.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	50.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>710025000</b>	<b>"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"</b>	<b>"</b>	<b>3.382.678,29</b>
Acción Específica:	710025005	"Mejoramiento y mantenimiento de la planta física"	"	3.382.678,29
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>362.429,82</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	362.429,82
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>3.020.248,47</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	245.690,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	447.624,37
	04.99.00	"Otros equipos de transporte, tracción y elevación"	"	806.644,00
	09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	"	22.108,00
	09.03.00	"Muebles y equipos de alojamiento"	"	8.126,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.284.656,10
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	205.400,00
<b>PARA:</b>				
<b>Proyecto:</b>	<b>710025000</b>	<b>"Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Planificación"</b>	<b>"</b>	<b>3.737.682,45</b>
Acción Específica:	710025003	"Adecuación de Centros de Datos e Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones"	"	3.737.682,45
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>400.465,98</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	400.465,98
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>3.337.216,47</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.580.800,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	1.014.480,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	8.760,00
	09.01.00	"Muebles y equipos de oficina"	"	52.788,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	680.388,47
<b>Proyecto:</b>	<b>710028000</b>	<b>"Rediseño del sistema nueva etapa-versión 2.0 y su integración con otros sistemas de la administración financiera del sector público"</b>	<b>"</b>	<b>239.538,36</b>
Acción Específica:	710028003	"Adquisición de plataforma tecnológica"	"	239.538,36
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>239.538,36</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	239.538,36

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular de Planificación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder  
del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.450

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 509.661,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	<u>509.661,00</u>
<b>De la Acción Centralizada:</b>	<b>350002000 "Gestión administrativa"</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>350002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03 "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	07.01.00 "Publicidad y propaganda"	"	224.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	285.661,00
<b>A la Acción Centralizada:</b>	<b>350003000 "Previsión y protección social"</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>350003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07 "Transferencias y donaciones" Ingresos Ordinarios</b>	"	<b>509.661,00</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.01 "Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	58.637,00
	01.01.02 "Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	270.043,00
	01.01.09 "Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	30.973,00
	01.01.12 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	44.368,00
	01.01.13 "Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	80.336,00
	01.01.16 "Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	25.304,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.451

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 10 de Noviembre de 2014, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

## DECRETA

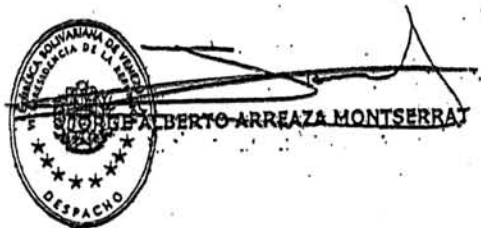
**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 4.659.280,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	4.659.280,00
Acción Centralizada:	540002000	"Gestión administrativa"	4.659.280,00
Acción Específica:	540002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	4.659.280,00
<b>De la:</b>			
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	4.659.280,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.02.99	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de otras maquinarias y equipos"	108.100,00
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	6.194,00
	03.05.00	"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	109.800,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	147.900,00
	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	843.771,00
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	32.938,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	1.153.237,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	2.257.340,00
<b>A la:</b>			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Recursos Ordinarios	4.659.280,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	2.453.180,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	1.343.760,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	372.000,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	490.340,00

**Artículo 2º.** Los Ministerios del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunidades y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.452

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Traspaso de créditos superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de distintas categorías presupuestarias, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES**

(Bs. 50.000.000,00), al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		Bs.	50.000.000,00
<b>DE</b>			
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>590002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>4.299.883,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>590002001</b>	<b>"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"</b>	<b>4.299.883,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>621.494,00</b>
Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.02.00	"Prendas de vestir"	200.000,00
	03.03.00	"Calzados"	200.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	20.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	200.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	1.494,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>3.678.389,00</b>
Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	409.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	1.275.500,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	894.823,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	1.099.066,00
<b>Proyecto:</b>	<b>590125000</b>	<b>"Plan Comunicacional Masivo para la Población Venezolana"</b>	<b>11.522.141,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>590125002</b>	<b>"Promoción del Uso Racional y Eficiente de la Electricidad, a través del diseño y ejecución de una Campaña Masiva"</b>	<b>11.522.141,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>11.522.141,00</b>
Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	5.656.800,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	3.229.339,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	2.636.002,00
<b>Proyecto:</b>	<b>590126000</b>	<b>"Fortalecimiento a las diferentes unidades del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en materia de soporte comunicacional y de relacionamiento"</b>	<b>34.177.976,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>590126005</b>	<b>"Cobertura Comunicacional"</b>	<b>7.968.337,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>286.320,00</b>
Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	156.320,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	18.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	112.000,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios no personales"</b>	<b>7.682.017,00</b>
Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	6.771.162,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	910.855,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>590126006</b>	<b>"Producción, Post-Producción y Divulgación de Contenidos Gráficos, Audiovisuales y/o Multimedia"</b>	<b>3.759.228,00</b>

<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>"</b>	<b>631.991,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	479.994,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	151.997,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios personales"</b>	<b>no "</b>	<b>3.127.237,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	749.982,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	79.320,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	3.185,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	635.991,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	100.994,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.257.768,00
	99.01.00	"Otros servicios personales"	"	299.997,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>590126007</b>	<b>"Asistencia Logística"</b>	<b>"</b>	<b>16.155.382,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.02</b>	<b>"Materiales, suministros y mercancías"</b>	<b>"</b>	<b>7.695.240,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	3.240.096,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	3.480.105,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	975.039,00
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios personales"</b>	<b>no "</b>	<b>8.460.142,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	300.030,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	6.174.431,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.985.681,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>590126008</b>	<b>"Asistencia Relaciones Institucionales"</b>	<b>en "</b>	<b>6.295.029,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.03</b>	<b>"Servicios personales"</b>	<b>no "</b>	<b>6.295.029,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.045,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	3.557.813,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	212.006,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	252.009,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	773.156,00
<b>PARA</b>				
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>590002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>"</b>	<b>50.000.000,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>590002002</b>	<b>"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"</b>	<b>"</b>	<b>50.000.000,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias donaciones"</b>	<b>y "</b>	<b>50.000.000,00</b>
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	50.000.000,00
	S2288	Asociación Civil del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica (ASOELEC)	"	50.000.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Energía Eléctrica quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder  
del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOPFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.453

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el

numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 639.998,00)**, al presupuesto de gastos vigente de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		Bs.	639.998,00
<b>CEDENTE:</b>			
Acción Centralizada:	250002000	"Gestión administrativa"	639.998,00
Acción Específica:	250002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	639.998,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales Ingresos Ordinarios"	639.998,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.07.00	"Servicio de condominio"	350.000,00
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	289.998,00
<b>RECEPTORAS:</b>			
Acción Centralizada:	250002000	"Gestión administrativa"	270.253,00
Acción Específica:	250002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	270.253,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías Ingresos Ordinarios"	181.883,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	28.305,00
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	35.390,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	9.870,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	104.230,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	4.088,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales Ingresos Ordinarios"	88.370,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	9.000,00
	07.04.00	"Avisos"	22.650,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	56.720,00
Proyecto:	250038000	"Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de la Procuraduría General de la Republica"	369.745,00

Acción Específica:	250038002	"Rehabilitación, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura de los Hardware y Software de la Plataforma Tecnológica de la Procuraduría General de la Republica"	"	369.745,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	234.397,00
		Ingresos Ordinarios	"	234.397,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	234.397,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	135.348,00
		Ingresos Ordinarios	"	135.348,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	95.700,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	39.648,00

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y el Procurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.454

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

	Bs.	4.000.000
Vicepresidencia de la República		=====
De la Acción Centralizada:	330007000	"Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres"
		" 4.000.000
Acción Específica:	330007001	"Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios"
		" 4.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
		" 4.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"
		" 4.000.000
Para Proyecto:	330034000	"Garantizar de manera integral y oportuna la atención a las necesidades de la ciudadanía en condiciones de vulnerabilidad, así como también a las familias residentes de los refugios dependientes de la Vicepresidencia"
		" 4.000.000

Acción Específica:	330034006	"Atención Individual y colectiva de las solicitudes (ayudas médicas, gastos funerarios, entre otros) realizadas por la población"	"	4.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	4.000.000
		• Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específicas	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	4.000.000

**Artículo 2º.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunidades y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.455

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 8.252.194.878,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	8.252.194.878,00
Acción Centralizada:	260004000	"	8.252.194.878,00
Acción Específica:	260004001	"	8.252.194.878,00
Partida:	4.07	"	8.252.194.878,00
Sub- Partidas Genéricas Específicas y Sub- Específicas:	05.01.00	"	8.252.194.878,00
	05.01.01	"	6.601.755.902,00
	E5000	"	400.760.894,00
	E5100	"	109.012.969,00
	E5200	"	332.607.838,00
	E5300	"	167.663.046,00
	E5400	"	355.978.272,00
	E5500	"	214.872.706,00
	E5600	"	346.196.068,00
	E5700	"	452.094.207,00
	E5800	"	134.475.830,00
	E5900	"	87.120.611,00
	E6000	"	259.045.833,00
	E6100	"	212.717.396,00
	E6200	"	381.550.069,00
	E6300	"	228.572.932,00
	E6400	"	560.244.965,00
	E6500	"	228.653.563,00
	E6600	"	165.049.806,00
	E6700	"	232.010.533,00
	E6800	"	237.307.545,00
	E6900	"	270.624.658,00
	E7000	"	204.831.014,00
	E7100	"	186.386.413,00
	E7200	"	698.112.134,00
	E7300	"	135.866.600,00
	05.01.02	"	1.650.438.976,00
	E5000	"	120.171.201,00
	E5001	"	120.171.201,00
	E5100	"	23.587.984,18
	E5101	"	18.140.447,17

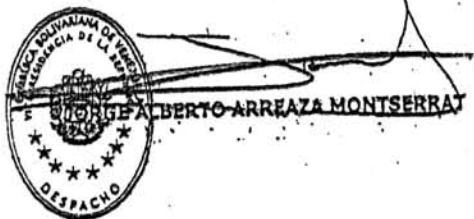
E5103	Municipio Atabapo	"	1.869.284,46	E5712	Municipio Los Guayos	"	5.757.770,75
E5104	Municipio Autana	"	2.059.226,49	E5713	Municipio Naguanagua	"	12.082.335,00
E5106	Municipio Manapiare	"	1.519.026,06	E5714	Municipio San Diego	"	9.485.444,00
<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	<b>"</b>	<b>47.051.020,59</b>	<b>E5800</b>	<b>Estado Cojedes</b>	<b>"</b>	<b>33.243.521,22</b>
E5202	Municipio Aragua	"	243.401,92	E5801	Municipio Anzoátegui	"	2.803.108,99
E5203	Municipio Simón Bolívar	"	14.888.203,00	E5802	Municipio Falcón	"	6.422.338,08
E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	3.886.220,47	E5803	Municipio Girardot	"	2.520.571,87
E5205	Municipio Carvajal	"	2.883.068,46	E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	3.069.822,01
E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	2.775.782,26	E5805	Municipio Ricaurte	"	3.189.515,35
E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	2.669.045,90	E5806	Municipio San Carlos	"	7.963.805,83
E5209	Municipio San José de Guanipa	"	4.886.338,98	E5807	Municipio Tinaco	"	2.676.195,25
E5212	Municipio Libertad	"	1.571.859,37	E5808	Municipio Lima Blanco	"	1.748.564,53
E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	1.727.886,82	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	2.849.599,31
E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	1.042.234,11	<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	<b>"</b>	<b>12.913.014,47</b>
E5216	Municipio Píritu	"	2.563.627,06	E5901	Municipio Tucupita	"	8.580.177,07
E5217	Municipio Simón Rodríguez	Bs.	553.582,36	E5902	Municipio Antonio Díaz	"	1.636.300,50
E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	5.658.278,00	E5903	Municipio Casacoima	"	2.045.411,13
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	559.909,07	E5904	Municipio Pedernales	"	651.125,77
E5221	Municipio Santa Ana	"	1.161.582,81	<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	<b>"</b>	<b>94.817.378,19</b>
<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	<b>"</b>	<b>49.044.694,35</b>	E6001	Municipio Acosta	"	2.175.601,38
E5301	Municipio Achaguas	"	8.112.017,00	E6002	Municipio Bolívar	"	1.394.912,04
E5302	Municipio Birúaca	"	6.192.708,19	E6003	Municipio Buchivacoa	"	2.495.338,02
E5303	Municipio Muñoz	"	5.282.564,65	E6004	Municipio Cacique Manare	"	1.620.969,48
E5304	Municipio Pérez	"	8.669.853,16	E6005	Municipio Carirubana	"	5.927.947,03
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	3.980.456,84	E6006	Municipio Colina	"	2.754.621,16
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	5.696.013,72	E6007	Municipio Dabajuro	"	962.039,43
E5307	Municipio San Fernando	"	11.111.080,79	E6008	Municipio Democracia	"	1.588.622,75
<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua</b>	<b>"</b>	<b>98.372.287,83</b>	E6009	Municipio Falcón	"	2.431.508,53
E5401	Municipio Sucre	"	4.746.888,74	E6010	Municipio Federación	"	2.548.787,49
E5402	Municipio Bolívar	"	3.928.318,78	E6011	Municipio Jacura	"	2.119.295,62
E5403	Municipio Camatagua	"	3.189.553,57	E6013	Municipio Los Taques	"	1.643.481,24
E5404	Municipio Girardot	"	15.640.493,00	E6014	Municipio Mauroa	"	1.951.340,65
E5405	Municipio José Angel Lamas	"	2.809.762,51	E6015	Municipio Miranda	"	51.200.412,12
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	7.438.801,00	E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	1.782.553,71
E5407	Municipio Libertador	"	6.327.133,00	E6017	Municipio Palmasola	"	1.349.484,89
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	9.175.946,74	E6018	Municipio Petit	"	2.133.500,40
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	6.481.164,00	E6019	Municipio Píritu	"	1.702.499,45
E5410	Municipio San Casimiro	"	3.894.863,52	E6020	Municipio San Francisco	"	248.076,80
E5411	Municipio San Sebastián	"	3.620.294,00	E6021	Municipio Silva	"	1.371.701,73
E5412	Municipio Santos Michelena	"	2.590.072,42	E6022	Municipio Zamora	"	2.211.642,00
E5413	Municipio Tovar	"	3.901.655,48	E6023	Municipio Sucre	"	1.368.041,81
E5414	Municipio Urdaneta	"	3.619.751,69	E6024	Municipio Tocopero	"	1.502.545,63
E5415	Municipio Zamora	"	7.496.948,00	E6025	Municipio Urumaco	"	332.454,83
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	4.043.891,87	<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	<b>"</b>	<b>48.078.763,33</b>
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	6.562.163,00	E6101	Municipio Camaguán	"	1.533.530,67
E5418	Municipio Ocumare de La Costa de Oro	"	2.904.586,51	E6102	Municipio Chaguaramas	"	2.557.735,88
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	<b>"</b>	<b>55.626.329,75</b>	E6103	Municipio El Socorro	"	2.333.914,38
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	4.228.295,52	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	5.188.930,65
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	5.485.273,74	E6105	Municipio Las Mercedes	"	3.985.141,18
E5503	Municipio Arismendi	"	4.217.651,47	E6106	Municipio Julián Mellado	"	1.533.141,87
E5504	Municipio Barinas	"	11.247.335,74	E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	4.283.043,96
E5505	Municipio Bolívar	"	3.815.588,00	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	4.548.011,64
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	3.301.173,28	E6109	Municipio Ortiz	"	3.427.421,29
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	Bs.	5.006.738,33	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	3.574.115,15
E5508	Municipio Obispos	"	3.814.936,41	E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	6.303.437,00
E5509	Municipio Pedraza	"	5.109.354,50	E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	1.436.137,82
E5510	Municipio Rojas	"	3.234.446,59	E6113	Municipio San José De Guaribe	Bs.	2.086.689,43
E5511	Municipio Sosa	"	3.529.770,17	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	4.167.793,37
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	2.635.766,00	E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	1.119.719,04
<b>E5600</b>	<b>Estado Bolívar</b>	<b>"</b>	<b>100.933.735,81</b>	<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	<b>"</b>	<b>107.887.519,00</b>
E5601	Municipio Caroní	"	30.233.000,00	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	7.732.069,00
E5602	Municipio Cedeño	"	7.321.531,08	E6202	Municipio Crespo	"	7.814.902,00
E5603	Municipio El Callao	"	4.593.609,54	E6203	Municipio Iribarren	"	33.583.544,00
E5604	Municipio Gran Sabana	"	6.056.440,00	E6204	Municipio Jiménez	"	8.649.975,00
E5605	Municipio Heres	"	15.207.548,00	E6205	Municipio Morán	"	10.048.632,00
E5606	Municipio Piar	"	8.353.981,00	E6206	Municipio Palavecino	"	10.494.042,00
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	6.337.421,00	E6207	Municipio Simón Planas	"	6.910.314,00
E5608	Municipio Roscio	"	5.464.865,70	E6208	Municipio Torres	"	13.400.553,00
E5609	Municipio Sifontes	"	6.537.157,62	E6209	Municipio Urdaneta	"	9.253.488,00
E5610	Municipio Sucre	"	5.594.525,99	<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	<b>"</b>	<b>65.814.921,18</b>
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	5.233.655,88	E6301	Municipio Alberto Adriani	"	5.542.589,95
<b>E5700</b>	<b>Estado Carabobo</b>	<b>"</b>	<b>133.112.331,83</b>	E6302	Municipio Andrés Bello	"	2.127.998,66
E5701	Municipio Bejuma	"	6.876.353,41	E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	2.147.820,33
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	11.369.606,00	E6304	Municipio Aricagua	"	1.240.394,62
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	8.260.199,00	E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	2.748.287,49
E5704	Municipio Guacara	"	12.203.064,00	E6306	Municipio Campo Elías	"	4.794.106,00
E5705	Municipio Juan José Mora	"	6.821.326,78	E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	2.198.871,00
E5706	Municipio Miranda	"	5.374.334,87	E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	1.958.025,98
E5707	Municipio Montalbán	"	5.516.926,33	E6309	Municipio Guaraque	"	2.081.163,07
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	2.122.723,69	E6310	Municipio Julio César Salas	"	1.360.097,83
E5709	Municipio San Joaquín	"	6.340.122,00	E6311	Municipio Justo Briceño	"	1.572.969,14
E5710	Municipio Valencia	"	28.319.846,00	E6312	Municipio Libertador	"	9.043.539,24
E5711	Municipio Libertador	"	12.582.280,00	E6313	Municipio Miranda	"	2.719.944,85
				E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	2.539.621,73
				E6315	Municipio Padre Noguera	"	1.529.633,30
				E6316	Municipio Pueblo Llano	"	2.286.594,15
				E6317	Municipio Rángel	"	2.343.888,77

E6318	Municipio Rivas Dávila	"	2.495.090,21	E6915	Municipio Michelena	"	2.083.671,97
E6319	Municipio Santos Marquina	"	2.530.823,17	E6916	Municipio Panamericano	"	2.009.119,95
E6320	Municipio Sucre	"	3.913.434,55	E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	3.222.069,14
E6321	Municipio Tovar	"	3.702.128,90	E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	1.601.560,16
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	2.554.678,08	E6919	Municipio San Cristóbal	"	6.909.220,09
E6323	Municipio Zea	"	2.383.220,16	E6920	Municipio Seboruco	"	1.766.478,97
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	<b>"</b>	<b>120.434.175,33</b>	E6921	Municipio Sucre	"	1.324.781,77
E6401	Municipio Acévedo	"	8.768.652,00	E6922	Municipio Urbante	"	3.066.586,88
E6402	Municipio Andrés Bello	"	3.603.597,00	E6923	Municipio José María Vargas	"	1.907.152,94
E6403	Municipio Baruta	"	10.913.574,00	E6924	Municipio Antonio Romulo Costa	"	1.424.369,96
E6404	Municipio Brion	"	5.661.909,94	E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	985.541,27
E6405	Municipio Carrizal	"	4.271.913,00	E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	2.020.144,74
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	6.212.713,00	E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	1.672.730,43
E6407	Municipio Bucaro	"	3.325.472,51	E6928	Municipio Torbes	"	3.340.312,78
E6408	Municipio Chacao	"	4.228.267,00	E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	1.304.398,08
E6409	Municipio Gualcaipuro	"	3.591.078,09	<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>"</b>	<b>46.000.180,72</b>
E6410	Municipio El Hatillo	"	5.268.986,31	E7001	Municipio Boconó	"	4.777.681,00
E6411	Municipio Independencia	"	7.324.262,46	E7003	Municipio Carache	"	1.912.884,30
E6412	Municipio Lander	"	7.160.088,00	E7004	Municipio Escúque	"	1.794.373,51
E6413	Municipio Los Salias	"	4.713.583,00	E7005	Municipio Miranda	"	905.689,06
E6414	Municipio Pérez	"	4.774.722,00	E7006	Municipio Monte Carmelo	"	2.128.820,62
E6415	Municipio Paz Castillo	"	6.098.916,00	E7007	Municipio Motatán	"	747.580,87
E6416	Municipio Pedro Gual	"	4.243.410,57	E7008	Municipio Pampán	"	3.740.249,22
E6417	Municipio Plaza	"	5.770.014,16	E7009	Municipio Rafael Rangel	"	1.421.371,63
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	4.553.968,94	E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	4.215.597,91
E6419	Municipio Sucre	"	1.940.132,76	E7011	Municipio Sucre	"	2.248.769,81
E6420	Municipio Urdaneta	"	7.874.784,59	E7012	Municipio Trujillo	"	3.141.496,85
E6421	Municipio Zamora	"	10.134.130,00	E7013	Municipio Urdaneta	"	2.783.099,99
<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	<b>"</b>	<b>46.908.018,57</b>	E7014	Municipio Valera	"	5.972.832,02
E6501	Municipio Acosta	"	2.431.705,57	E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.942.603,01
E6502	Municipio Bolívar	"	4.770.268,53	E7016	Municipio Bolívar	"	1.755.340,30
E6503	Municipio Caripe	"	4.293.567,43	E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	1.394.697,13
E6504	Municipio Cedeño	"	4.081.731,30	E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	1.641.927,28
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	2.765.784,30	E7019	Municipio La Ceiba	"	1.217.523,43
E6506	Municipio Libertador	"	3.161.213,50	E7020	Municipio Pampanto	"	2.257.642,78
E6507	Municipio Maturín	"	14.640.104,86	<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>"</b>	<b>47.184.923,45</b>
E6508	Municipio Piar	"	2.254.376,66	E7101	Municipio Bolívar	"	4.050.642,07
E6509	Municipio Punceres	"	1.150.126,54	E7102	Municipio Brúzual	"	3.345.319,66
E6510	Municipio Sotillo	"	2.558.055,54	E7103	Municipio José Antonio Páez	"	2.069.933,37
E6511	Municipio Aguasay	"	1.239.776,19	E7104	Municipio Nirgua	"	3.780.425,67
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	1.011.910,71	E7105	Municipio Peña	"	3.980.174,58
E6513	Municipio Urao	"	2.549.397,44	E7106	Municipio San Felipe	"	8.018.263,71
<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	<b>"</b>	<b>22.896.294,39</b>	E7107	Municipio Sucre	"	2.100.157,21
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	1.458.682,85	E7108	Municipio Urachiche	"	2.428.423,44
E6602	Municipio Arisméndi	"	1.897.424,28	E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	2.102.910,95
E6603	Municipio Díaz	"	3.254.042,47	E7110	Municipio Cocorote	"	3.057.105,68
E6604	Municipio García	"	3.513.342,72	E7111	Municipio Independencia	"	3.622.156,80
E6605	Municipio Gómez	"	3.040.179,26	E7112	Municipio La Trinidad	"	2.460.712,95
E6606	Municipio Maneiro	"	3.521.608,14	E7113	Municipio Manuel Monge	"	2.207.034,03
E6607	Municipio Marciano	"	719.721,86	E7114	Municipio Veroes	"	3.961.663,33
E6609	Municipio Península de Macanao	"	1.313.116,44	<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>"</b>	<b>155.111.081,67</b>
E6610	Municipio Tubores	"	2.366.911,31	E7201	Municipio Baralt	"	4.203.334,35
E6611	Municipio Villalba	"	1.811.265,06	E7202	Municipio Cablmas	"	3.880.193,47
<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	<b>"</b>	<b>57.267.595,30</b>	E7204	Municipio Catatumbo	"	7.038.669,89
E6701	Municipio Agua Blanca	"	2.567.822,00	E7205	Municipio Colón	"	4.793.482,65
E6702	Municipio Araure	"	7.303.929,00	E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	3.890.733,27
E6703	Municipio Esteller	"	3.996.127,28	E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	6.751.272,31
E6704	Municipio Guanare	"	9.659.633,00	E7208	Municipio Lagunillas	"	5.503.059,83
E6705	Municipio Guanarito	"	3.653.069,00	E7209	Municipio Mara	"	3.752.847,47
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	3.579.993,90	E7210	Municipio Maracaibo	"	39.029.600,01
E6707	Municipio Ospino	"	2.309.920,66	E7211	Municipio Miranda	"	16.400.029,00
E6708	Municipio Pérez	"	4.749.996,37	E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guájará	"	5.752.837,33
E6709	Municipio Papelón	"	3.673.084,13	E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	9.642.859,11
E6710	Municipio San de Boconoito	"	3.159.622,67	E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	6.370.983,89
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	2.433.778,85	E7215	Municipio Santa Rita	"	3.246.122,07
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	2.742.824,39	E7216	Municipio Sucre	"	5.253.732,04
E6713	Municipio Sucre	"	3.430.035,23	E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.830.887,89
E6714	Municipio Turén	"	4.007.758,82	E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	4.124.643,31
<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	<b>"</b>	<b>38.777.619,16</b>	E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	7.289.818,59
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	3.712.408,98	E7220	Municipio San Francisco	"	10.988.569,21
E6802	Municipio Andrés Mata	"	146.861,03	E7221	Municipio Simón Bolívar	"	5.367.405,98
E6803	Municipio Arisméndi	"	3.303.321,41	<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	<b>"</b>	<b>49.610.575,11</b>
E6804	Municipio Benítez	"	3.885.869,88	E7301	Municipio Vargas	"	49.610.575,11
E6805	Municipio Bermúdez	"	616.842,56				
E6806	Municipio Bolívar	"	6.206.106,50				
E6807	Municipio Cajigal	"	3.115.423,76				
E6808	Municipio Libertador	"	1.949.270,43				
E6810	Municipio Mariño	"	2.489.559,00				
E6812	Municipio Montes	"	3.837.414,50				
E6813	Municipio Ribero	"	4.122.742,00				
E6814	Municipio Sucre	"	4.691.541,29				
E6815	Municipio Valdez	"	700.257,82				
<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	<b>"</b>	<b>75.593.809,57</b>				
E6901	Municipio Andrés Bello	"	2.196.816,21				
E6902	Municipio Ayacucho	"	2.824.042,70				
E6903	Municipio Bolívar	"	1.543.664,02				
E6904	Municipio Cárdenas	"	5.705.499,81				
E6905	Municipio Córdoba	"	2.795.444,98				
E6906	Municipio Fernández Feo	"	3.412.856,32				
E6907	Municipio García de Hévla	"	2.488.325,37				
E6908	Municipio Guásimos	"	3.131.798,45				
E6909	Municipio Independencia	"	2.845.625,72				
E6910	Municipio Jauregui	"	3.042.942,86				
E6911	Municipio Junín	"	3.880.447,69				
E6912	Municipio Libertad	"	2.326.670,39				
E6913	Municipio Libertador	"	2.771.840,39				
E6914	Municipio Lobatera	"	1.989.695,53				

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.456

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 168.291.200,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

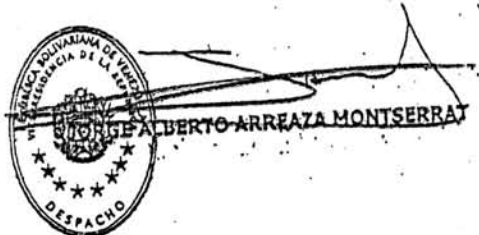
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** Bs. 168.291.200,00

Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	168.291.200,00
Acción específica:	260035002	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Municipios"	168.291.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	168.291.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias Corrientes al Poder Municipal"	168.291.200,00
	E5001	Municipio Libertador	168.291.200,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.457 18 de noviembre de de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 343.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN:</b>	<b>Bs.</b>	<b>343.000.000,00</b>	
		=====	
<b>Proyecto:</b>	<b>719999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>"</b> 343.000.000,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>719999009</b>	<b>"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"</b>	<b>"</b> 343.000.000,00
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b>	<b>"</b> 343.000.000,00
		<b>• Otras Fuentes</b>	

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	343.000.000,00
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	"	343.000.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular de Planificación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO
Refrendado El Ministro del poder popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.458

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 145.990.270,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

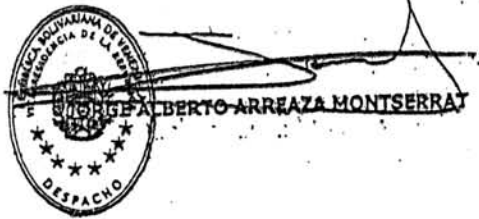
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs.	145.990.270,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>360002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>7.215.893,00</b>
Acción Específica:	360002003	"Apoyo institucional al sector público"	7.215.893,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	<u>7.215.893,00</u>
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	7.215.893,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	7.215.893,00
<b>Proyecto:</b>	<b>369999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>138.774.377,00</b>
Acción Específica:	369999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	138.774.377,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	<u>138.774.377,00</u>
		-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	138.774.377,00
	A0468	Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)	138.774.377,00

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)  
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder  
del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.459

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (Bs. 41.270.874,48)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	41.270.874,48
Proyecto:	469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	41.270.874,48
Acción Específica:	469999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto del Patrimonio Cultural (IPC)"	"	41.270.874,48
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	41.270.874,48
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" A0150 Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) -Recuperación de "El Castillote" de Reverón y Construcción del Edificio de Servicios.	"	41.270.874,48

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
 (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de Planificación  
 (L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública  
 (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para el Comercio  
 (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias  
 (L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
 (L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
 (L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
 EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
 (L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para la Educación  
 (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para la Salud  
 (L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
 (L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas  
 (L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo  
 (L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
 (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería  
 (L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
 (L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.460

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

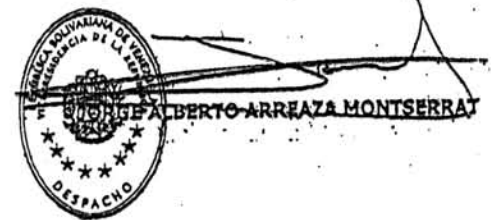
**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.189.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA</b>		<b>Bs.</b>	<b>15.189.000</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>469999000</b>	<b>"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	<b>15.189.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	469999023	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Imprenta de la Cultura	15.189.000
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)</b>	<b>15.189.000</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.189.000
		A0462 Fundación Imprenta de la Cultura -Impresión de 501 títulos y 1.695.000 ejemplares de libros	15.189.000

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.461

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.500.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS</b>			<b>Bs.</b>	<b>2.500.000.000,00</b>
Proyecto:	679999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.500.000.000,00
Acción Específica:	679999005	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE)"	"	2.183.540.412,93
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	<u>2.183.540.412,93</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.183.540.412,93
	A1221	Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (Vycsucre)	"	2.183.540.412,93
		- Rehabilitación integral de la vía TO14, tramo: empalme TO09 - Crucero de Nazaret - Sallstral - Onoto - límite Estado Guárico. Municipios Píritu y Cajjal, Estado Anzoátegui.	"	80.000.000,00
		- Rehabilitación Integral de la vía TO11, tramo: Clarines - Valle Guanape, Municipio Carbajal, Estado Anzoátegui	"	65.000.000,00
		- Rehabilitación de la vialidad RO78 hacia el sector del Hatillo, Municipios Peñalver y San Juan de Capistrano, Estado Anzoátegui	"	35.000.000,00

Rehabilitación integral de la vía TO11, tramo: límite Guárico - San Sebastián - Pardillal - Camatagua - Paso de Cura - Taguay, incluyendo el Puente Pardillal, desde el Municipio Zamora hasta el Municipio Camatagua, Estado Aragua	"	55.000.000,00	Morón-Coro: Yaracal - El Macle, Municipio San Francisco Estado Falcón	"	7.000.000,00
Rehabilitación Integral de la vía TO55, tramo: Barinas - Táchira, Municipios Barinas, Pedraza, Antonio José de Sucre y Ezequiel Zamora, Estado Barinas	"	43.000.000,00	Rehabilitación vía TO13, tramo: Base Aeroespacial Capitán Manuel Ríos Carrizales - Puente Memo - Chaguaramas, Km. 185 - Km. 263, etapa III, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico	"	60.000.000,00
Continuación de la rehabilitación integral de la vía LO01, tramo Barinitas - límite Mérida, Municipio Bolívar, Estado Barinas	"	60.000.000,00	Mantenimiento correctivo de la vía TO02, tramo San Juan de Los Morros - Puerto Miranda, Municipio Camaguán, Estado Guárico	"	50.000.000,00
Culminación de la construcción del puente Santa Inés vía Torumo, complejo industrial Santa Inés, Municipio Barinas, Estado Barinas.	"	8.000.000,00	Reparación del puente Santa Inés, TO15, Municipio Santa María de Ipire, Estado Guárico	"	8.900.000,00
Rehabilitación de la vialidad TO16, tramo: Ciudad Bolívar - Ciudad Piar - la Gran vía, Municipio Angostura, Estado Bolívar	"	50.000.000,00	Rehabilitación de la vía TO11, tramo: Altagracia de Orituco - Paso Real de Macaira, Municipio Monagas, Estado Guárico	"	50.000.000,00
Continuación de la rehabilitación estructural e integral del viaducto La Cabrera TO01, sector La Cabrera, Municipio Diego Ibarra, Estado Carabobo	"	60.000.000,00	Continuación de la rehabilitación de la vía TO13, tramo: Tucupido - Zaraza, Km. 318 hasta 372, Municipios Ribas y Zaraza, Estado Guárico.	"	30.000.000,00
Continuación de la rehabilitación integral TO01, tramo: Bárbula - Yagua en ambos sentidos, Km. 0 hasta Km. 14, Municipios Naguanagua, San Diego y Guacara, Estado Carabobo	"	35.000.000,00	Rehabilitación del puente Quebrada Honda, TO13, Municipio Zaraza, Estado Guárico	"	9.500.000,00
Continuación de la rehabilitación integral TO01, tramo: El Palito - La Raya, Km. 203 hasta Km. 213, Municipios Juan José Mora y Puerto Cabello, Estado Carabobo	"	45.000.000,00	Rehabilitación de la vía TO13, tramo: Chaguaramas - Valle de la Pascua - Tucupido, Municipio Chaguaramas, Estado Guárico	"	45.000.000,00
Rehabilitación Integral TO11, tramo: La Encrucijada de Carabobo - límite Yaracuy, Municipios Libertador, Bejuma, Montalban y Miranda, Estado Carabobo	"	25.000.000,00	Continuación de la rehabilitación de la vía TO13, tramo: Dos Caminos - Base Aérea, Municipio Julian Mellado, Estado Guárico.	"	20.000.000,00
Continuación de la rehabilitación vial carretera LO02 Gülgüe-Belén, Km. 0 Hasta Km. 19, Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo	"	20.000.000,00	Culminación de la rehabilitación del puente La Guardia TO07, Municipio Jiménez, Estado Lara	"	8.887.000,00
Demarcación de la autopista TO01, Tramo: Valencia - Puerto Cabello, Municipios Naguanagua y Puerto Cabello, Estado Carabobo	"	11.270.000,00	Rehabilitación Integral de la vía TO04, tramo: Barquisimeto - límite Falcón, Municipios Iribarren y Urdaneta, estado Lara	"	40.000.000,00
Rehabilitación del Puente Ayacucho en El Paraíso, Municipio Libertador, Distrito Capital	"	4.500.000,00	Rehabilitación integral de la vía TO01, tramo: Sabaneta - límite Trujillo, Municipio Torres, Estado Lara	"	20.000.000,00
Rehabilitación y mantenimiento vial de la Autopista Regional del Centro, TO01, estados Distrito Capital, Miranda, Aragua y Carabobo	"	93.000.000,00	Rehabilitación integral vía TO07, tramo: límite Trujillo - Mérida, entre los Km 336 y 450, Estado Mérida	"	80.000.000,00
Rehabilitación de la estructura, construcción del apoyo central y protección hidráulica del puente La Peña, tramo Coro - Dabajuro TO03, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón	"	10.000.000,00	Culminación de la construcción del puente El Samán en la vía TO09, Municipio Páez, Estado Miranda.	"	35.000.000,00
Rehabilitación del puente Guanache, acceso al Parque Nacional Morrocoy, Municipio Silva, Estado Falcón	"	9.816.127,47	Construcción del puente El Tesoro, vía TO09, Municipio Pedro Gual, Estado Miranda.	"	23.000.000,00
Construcción del puente Yama en la vía TO03, Municipio San Francisco, Estado Falcón	"	50.000.000,00	Corrección de falla de borde Km 21, carretera Petare - Santa Lucía, LO04 Municipio Paz Castillo, Estado Miranda	"	15.000.000,00
Reparación en puente Tucure: Prog: 115+100.	"		Rehabilitación de emergencia del túnel de Turumo en la vía TO09, Municipios Plaza y Sucre, Estado Miranda	"	24.000.000,00
			Rehabilitación vial y atención de emergencia en la TO09, sector Corozalito, Municipio Pedro Gual, Estado Miranda	"	16.250.175,06
			Culminación de la ampliación de la Autopista Francisco Fajardo, TO09, tramo: distribuidor Santa Cecilia - distribuidor Macaracuay, Municipio Sucre, Estado Miranda	"	247.000.000,00
			Mejoras y rehabilitación de la vía LO06, tramo: El Rosario - Temblador, empalme TO10-TO15, Municipio Sotillo, Estado Monagas	"	16.362.730,00

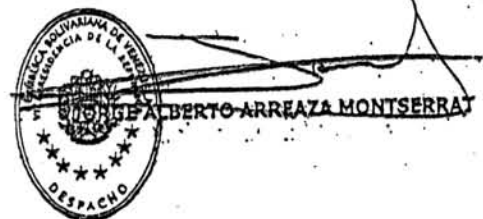
Construcción de alcantarilla tipo cajón y reparación de falla de borde en la LO11, tramo: Miraflores - Quiriquire - empalme LO01 (Caño de Los Becerros), Municipios Punceres y Piar, Estado Monagas	"	12.000.000,00
- Reparación de falla de borde, en la vía LO11, tramo Miraflores - Quiriquire sector campo 15, Municipio Punceres, Estado Monagas	"	15.500.000,00
- Continuación de la rehabilitación integral de la TO10, tramo: Maturín - límite Bolívar, Estado Monagas	"	30.000.000,00
- Reparación falla de borde y canalización de río en sector Campo Alegre en la vía LO01, Municipio Acosta, Estado Monagas	"	3.450.320,40
- Rehabilitación del puente La Reforma S111 empalme con TO10 Municipio Punceres, Estado Monagas.	"	20.000.000,00
- Rehabilitación del puente Maraquero LO05 Viento Fresco, Municipio Cedeño, Estado Monagas	"	10.000.000,00
- Continuación del II puente sobre la laguna La Restinga, en La vía LO05, Municipio Macanao, Estado Nueva Esparta.	"	80.000.000,00
Rehabilitación del puente La Restinga en la vía LO05, Boca de Río, Municipios Tubores y Macanao, Estado Nueva Esparta	"	3.100.000,00
- Culminación de la construcción del elevado y mejoramiento integral de la redoma de Los Robles LO03, Municipio Maneiro, Estado Nueva Esparta	"	125.000.000,00
- Continuación de la rehabilitación de la Autopista José Antonio Páez tramo: Agua Blanca - Boconoito, parroquias Agua Blanca, Araure, Río Acarigua, Ospino, Guanare y Antolín Tovar, Municipios Agua Blanca, Araure, Ospino, Guanare y San Genaro de Boconoito. Estado Portuguesa	"	55.000.000,00
- Culminación de la construcción del Par Vial La Flecha - Turén, Parroquia Santa Cruz, Municipio Turen, Estado Portuguesa	"	35.000.000,00
- Rehabilitación del puente Quebrada Seca vía LO01, tramo: Cumaná - Cumanacoa, Municipio Montes, Estado Sucre	"	5.500.000,00
- Corrección de falla de borde en la vía TO09 tramo límite Anzoátegui - Cumaná Km 388 sector Montaña de Mochima, Municipio Sucre, Estado Sucre	"	1.170.000,00
- Corrección de falla de borde vía LO01, tramo: Cumaná - Cumanacoa, Km 53, sector Los Cedros, parroquia Cumanacoa, Municipio Montes, Estado Sucre	"	7.334.060,00
Estudios y atención de emergencia de la falla geológica de la vía TO05, sector El Zig-Zag, carretera Santo Domingo - San Cristóbal, Municipio Fernández Feo, Estado Táchira	"	20.000.000,00
- Rehabilitación integral de la vía TO06 desde la Fría hasta el límite Zulia, Municipio García de Hevia, Estado Táchira	"	60.000.000,00
- Estabilización de talud en la Autopista Caracas - La Guaira, Prog. 1+600, Municipio Libertador, Distrito Capital	"	120.000.000,00

- Rehabilitación del puente La Virgen en la vía TO01, Municipio San Felipe, Estado Yaracuy	"	15.000.000,00
Acción Específica: 679999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (Fundalanavial)"	"	316.459.587,07
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	316.459.587,07
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	316.459.587,07
A0367 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (Fundalanavial)	"	316.459.587,07
- Continuación de la rehabilitación de la Autopista del Este, TO01, tramo: distribuidor San Blas - distribuidor Bárbula, Municipios Valencia y Naguanagua, Estado Carabobo	"	36.000.000,00
Fiesta del Asfalto, Distrito Capital	"	75.000.000,00
- Reacondicionamiento integral de los portales de los túneles de la Gran Caracas	"	24.000.000,00
- Continuación de la rehabilitación vial de la autopista Gran Mariscal de Ayacucho, tramo entre el Km 49 al 77, Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	"	31.016.524,07
- Mantenimiento preventivo a nivel nacional - etapa 3	"	150.443.063,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.462

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 21.727.935,00)**, correspondiente a Otras Fuentes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Bs.	<b>21.727.935,00</b>
Acción Centralizada:	560002000 "Gestión administrativa"	"	21.727.935,00
Acción Específica:	560002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	21.727.935,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	<b>21.727.935,00</b>

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	21.727.935,00
	A1225	Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.	"	21.727.935,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAU MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.463

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
**Vicepresidente Ejecutivo de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

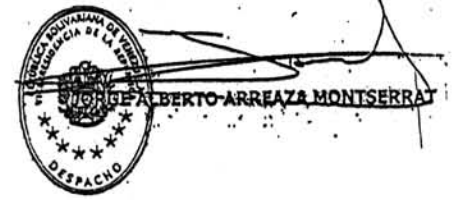
**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (BS. 175.826.488,52)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN		Bs.	175.826.488,52
<b>Acción Centralizada:</b>	410002000 "Gestión administrativa"	"	44.257.272,36
<b>Acción Específica:</b>	410002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	44.257.272,36
<b>Partida:</b>	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	44.257.272,36
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	44.257.272,36
	A0225 Lácteos Los Andes, C.A.	"	44.257.272,36
	-Plan Recreacional para el Vivir Bien 2014	"	44.257.272,36
<b>Proyecto:</b>	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	131.569.216,16
<b>Acción Específica:</b>	419999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)"	"	131.569.216,16
<b>Partida:</b>	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	131.569.216,16
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	131.569.216,16
	A1549 Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL)	"	131.569.216,16
	-Plan Recreacional para el Vivir Bien 2014	"	131.569.216,16

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.464

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 500.000.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuya desagregación presupuestaria es la siguiente:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		Bs.	500.000.000,00
Acción Centralizada:	030002000 "Gestión administrativa"	"	500.000.000,00
Acción Específica:	030002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	500.000.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	67.970.221,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	67.970.221,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	432.029.779,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado" 99.01.00 "Otros servicios no personales"	"	53.571.428,00 378.458.351,00

**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCQ TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)  
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del poder popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.465

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.4.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:				Bs.	4.000.000,00 =====
Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	"	4.000.000,00	
Acción Específica:	370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	al	<u>4.000.000,00</u>	
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	y	<u>4.000.000,00</u>	
		-Recursos Ordinarios	"		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas " -Recursos Ordinarios	"	4.000.000,00
	S2337	Asociación Civil Misión Jesús "El Nazareno" - Con la finalidad de brindar asistencia social a los habitantes del estado barinas, que se encuentran en situación de pobreza.	"	4.000.000,00

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.466

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro a la ciudadana **NORA JOSEFINA DELGADO LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.226.735, **VICEPRESIDENTA DE PETROLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA) INDUSTRIAL**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referida ciudadana.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto N° 1.468

18 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.513 de fecha 07 de octubre de 2014, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.515 de fecha 09 de octubre de 2014.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro a los miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva **DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, siendo los siguientes:

Presidente (E) Eduardo Adolfo Hurtado León cédula de identidad N° V-12.387.174	
Miembros Principales:	Miembros Suplentes:
<b>Américo Alex Mata García</b> cédula de identidad N° V-12.711.021	<b>Anyura Pamela Figueroa Ibarra</b> cédula de identidad N° 16.168.829
<b>Amanda Norah Camacho Jaua</b> cédula de identidad N° V-7.515.058	<b>Karen Alejandra Romero Dávila</b> cédula de identidad N° V-13.459.561
<b>Adriana Coromoto Táriba Lira</b> cédula de identidad N° V-8.614.317	<b>William Rengifo Blanco</b> cédula de identidad N° V- 6.388.685
<b>Ricardo Alfonso Fong Key</b> cédula de identidad N° V-11.413.684	<b>Dora Isabel Vaamondes De Quintero</b> cédula de identidad N° V-7.927.480

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 1.420 de fecha 14 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.541, de la misma fecha, y reimpresso por error de imprenta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2°.

Donde dice:

"Artículo 2°. La **COMISION PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, será presidida por: el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-5.665.018**, e integrada por:

<b>EGLIE AMERILYS GONZÁLEZ LOBATO</b>	C.I.V- 8.810.766
---------------------------------------	------------------

Debe decir:

"Artículo 2°. La **COMISION PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, será presidida por: el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cedula de Identidad N° **V-5.665.018**, e integrada por:

<b>NORMA MARIA CARRERO DE PAREDES</b>	C.I.V- 6.427.500
---------------------------------------	------------------

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



Decreto N° 1.420

14 noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la fundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, partiendo del Estado social, democrático, de derecho y de justicia,

### CONSIDERANDO

Que la Seguridad Ciudadana constituye uno de los valores superiores de la calidad de vida de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, siendo el Estado Venezolano responsable de garantizar la protección de las personas frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidades, o riesgo para su integridad física, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

### CONSIDERANDO

Que la Ley del Plan de la Patria, contempla dentro de sus objetivos estratégicos y generales la transformación y reorganización de manera integral de la Administración Pública, para dignificar a los servidores públicos y hacerla cada vez más útil para el pueblo, forjando una cultura revolucionaria de servicio, fortaleciendo el criterio de que los funcionarios están allí para servir al pueblo de forma expedita y honesta,

### CONSIDERANDO

Que otro de los objetivos de la Ley del Plan de La Patria es continuar el fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Pública y Ciudadana, así como la culminación del proceso de refundación del Cuerpo de Investigaciones Científica, Penales y Criminalísticas,

### CONSIDERANDO

Que inspirados en la continuidad del proceso de transformación y en la necesidad de profundizar la lucha implacable contra la corrupción, en todos los niveles del Poder Público, con la colaboración de todas las Instituciones,

### DECRETO

**Artículo 1°.** Crear la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial.

**Artículo 2°.** La **COMISION PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, será

presidida por: el ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.665.018, e integrada por:

<b>MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS</b>	C.I.V.- 5.592.127
<b>JHONNY RAFAEL MÉNDEZ DUQUE</b>	C.I.V.- 10.692.691
<b>RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ</b>	C.I.V.- 4.887.045
<b>JOSÉ NUMAN MOLINA GARCÍA</b>	C.I.V.- 5.582.785
<b>NORMA MARIA CARRERO DE PAREDES</b>	C.I.V.- 6.427.500
<b>ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ</b>	C.I.V.- 7.493.511
<b>GIUSSEPPE CACIOPPO OLIVERI</b>	C.I.V.- 6.429.186
<b>GIOVANNI MANUEL MARTÍNEZ MORALES</b>	C.I.V.-15.132.489

**Artículo 3º. LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en el marco de la Revolución Policial, tiene por objeto la Revisión, Rectificación y Reimpulso de los Órganos de Seguridad Ciudadana de la República Bolivariana de Venezuela, de sus Centros de Formación y la Refundación del Sistema Policial, coadyuvando en la profunda transformación de sus estructuras.

**Artículo 4º.** El Presidente de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, podrá conformar y designar sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión.

**Artículo 5º.** La coordinación de las actividades de **LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, corresponderá al Presidente de la Comisión quien convocará a sesión cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia de la Comisión.

**Artículo 6º.** Los gastos que ocasione el funcionamiento de **LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, serán tramitados a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 7º. LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DEL SISTEMA POLICIAL Y ORGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, entrará en pleno ejercicio de sus funciones a partir del 01 de noviembre de 2014 y culminará el 30 de abril de 2015.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para las Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y  
Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de noviembre de 2014

204º, 155º y 15º  
RESOLUCIÓN N° 095-14

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.397.281, designado mediante Decreto N° 877, de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

### RESUELVE


**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **MARY CARMEN GARCIA URBANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.685.600, Auditora Interna (E) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 17 y 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 247 de fecha 18 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210 de la misma fecha.

**SEGUNDO:** La Auditora Interna designada ejercerá interinamente las competencias que le confieren la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y las Normas dictadas por la Contraloría General de la República, para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

**TERCERO:** Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

**CUARTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

  
**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 1 2 0

Caracas, 11 de noviembre de 2014

204º, 155º y 15º

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD	CODIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)	70013	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	11.953.485
		ROSA ANGELICA BELLO VELASQUEZ	8.492.407
		CYNTHIA JAMILETT NIÑO DUARTE	11.107.147
		WILMER ALFREDO GALAN CARRILLO	14.806.916

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N° V
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y ROSA ANGELICA BELLO VELASQUEZ	11.953.485 8.492.407
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y CYNTHIA JAMILETT NIÑO DUARTE	11.953.485 11.107.147
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Y WILMER ALFREDO GALAN CARRILLO	11.953.485 14.806.916
ROSA ANGELICA BELLO VELASQUEZ Y CYNTHIA JAMILETT NIÑO DUARTE	8.492.407 11.107.147
ROSA ANGELICA BELLO VELASQUEZ Y WILMER ALFREDO GALAN CARRILLO	8.492.407 14.806.916
CYNTHIA JAMILETT NIÑO DUARTE Y WILMER ALFREDO GALAN CARRILLO	11.107.147 14.806.916

Comuníquese y publíquese



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**

Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 080 Y OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 14-008. CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2014.

204°, 155° y 15°

#### LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 19 de la Resolución conjunta de la Contraloría General de la República DCGR/N°01-182 y del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas DM/N°2729 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante la cual se establece el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.498 de fecha 30 de agosto de 2010,

Dictan la siguiente:

#### PROVIDENCIA QUE REGULA LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2014 APLICABLE AL DISTRITO CAPITAL Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### Objeto

**Artículo 1.** Esta Providencia tiene por objeto establecer las normas técnicas, presupuestarias, financieras y contables, aplicables al órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, para la liquidación y el cierre del ejercicio económico financiero 2014.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Providencia, se entenderá por Sistema de Información Automatizado a la herramienta informática Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas del Gobierno del Distrito Capital (SIGECOF-GDC).

###### Servicios desconcentrados sin personalidad jurídica

**Artículo 2.** A los efectos del cierre presupuestario del ejercicio económico financiero 2014, los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones previstas en esta Providencia para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital del cual forman parte estos servicios, remitirá la información y documentos requeridos en los términos y oportunidad exigidos en el Capítulo III de esta Providencia.

##### CAPÍTULO II DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO CAPITAL

###### Nivel de ejecución de créditos y modificaciones presupuestarias

**Artículo 3.** El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital evaluará el nivel de ejecución de los créditos presupuestarios asignados al 08 de diciembre de 2014, e informará de sus resultados hasta el 12 de diciembre de 2014 a la Oficina Nacional de Presupuesto, para que el Ejecutivo Nacional realice las modificaciones presupuestarias que estime pertinentes.

###### Fecha límite para la remisión de las órdenes de pago con cargo a los fondos

**Artículo 4.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital remitirán a la Coordinación de Finanzas de la Oficina de Administración y Servicios de dicho Ente Político Territorial, a través del Sistema de Información Automatizado, las órdenes de pago correspondientes a la reposición de los fondos en avance y en anticipo hasta el 16 de diciembre de 2014.

###### Oportunidad de enterar los recursos del Distrito Capital

**Artículo 5.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital enterarán en las respectivas cuentas bancarias de dicho Ente Político Territorial, hasta el último día hábil bancario del ejercicio económico financiero 2014, el monto reflejado en las planillas de liquidación de los fondos pendientes de reintegro o devolución a esa fecha.

###### Registro del compromiso y gasto causado

**Artículo 6.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital registrarán el compromiso y el gasto causado en el Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de diciembre de 2014, para lo cual la dependencia con competencia en materia presupuestaria del Gobierno del Distrito Capital, autorizará las reprogramaciones de las cuotas de compromiso hasta el último día hábil bancario del presente ejercicio económico financiero.

###### Registro del causado de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros

**Artículo 7.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital, registrarán en el Sistema de Información Automatizado como gasto causado hasta el 31 de diciembre de 2014, los gastos comprometidos que a la fecha no se hayan registrado, del monto de las transferencias legales o potestativas y los aportes financieros aprobados por el Ejecutivo Nacional, derivados de la ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.

###### Compromisos de causación obligatoria

**Artículo 8.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital deberán registrar los gastos en el Sistema de Información Automatizado, como comprometido y causado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Partidas 4.01 "Gastos de personal", y 4.11 "Disminución de Pasivos": debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, serán registrados por la unidad administradora como causados al final del ejercicio económico financiero 2014.

2. Partida 4.02 "Materiales, suministros y mercancías": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, la unidad administradora sólo podrá afectar los créditos del año 2015 por la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

3. Partida 4.03 "Servicios no Personales": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o servicios prestados parcialmente, excepto los de ejecución continua, la unidad administradora podrá afectar los créditos del año 2015 por la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizará los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

Los gastos por servicios básicos, de condominio y demás obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua, la unidad administradora deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2014 al 31 de diciembre de dicho ejercicio y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2015, realizará la conciliación y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

4. Partida 4.04 "Activos Reales": los compromisos respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales o valuaciones, sólo se podrá registrar con cargo al año 2015 la cuota parte restante de dichos gastos, a tales efectos realizarán los ajustes respectivos en el Plan Operativo Anual y en el Plan de Compras.

5. Partida 4.05 "Activos Financieros": los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos en el año 2014, corresponden a los aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2014; se registrarán como causados al final de dicho ejercicio económico financiero.

7. Partida 4.07 "Transferencias y Donaciones": debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el año 2014, corresponden a los aportes asignados a los entes descentralizados funcionalmente en la Ley de Presupuesto y modificaciones presupuestarias del año 2014. Igualmente, ocurrirá con lo correspondiente a las pensiones y jubilaciones, y así como las subvenciones socioeconómicas.

8. En cuanto a las obligaciones de tracto sucesivo o de ejecución continua, el responsable de la unidad administradora deberá comprometer y causar la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico financiero 2014 al 31 de diciembre de dicho ejercicio y, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2015, realizará la conciliación, y al conocerse el resultado efectuará los ajustes pertinentes.

#### Órdenes de pago de los gastos causados y no pagados

**Artículo 9.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital, remitirán a la dependencia con competencia en materia de administración y servicios del Gobierno del Distrito Capital, a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 31 de enero de 2015, las órdenes de pago correspondientes al monto de los compromisos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2014.

#### Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

**Artículo 10.** Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, reintegrarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, los recursos no utilizados al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos y de los compromisos no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2015, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente a través del Sistema de Información Automatizado el primer día hábil de dicho ejercicio.

#### Reintegro de los fondos no utilizados al 31 de enero de 2015

**Artículo 11.** Los responsables de administrar los fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, reintegrarán en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del ejercicio económico financiero 2015, los remanentes de dichos fondos correspondientes a gastos causados y no pagados al 31 de enero de 2015, mediante la planilla de liquidación generada automáticamente a través del Sistema de Información Automatizado el primer día hábil del mes de febrero de 2015.

#### Cierre de las cuentas bancarias de los fondos

**Artículo 12.** Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, procederán a reintegrar en las respectivas cuentas bancarias del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo de 2015, los fondos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a los cheques no presentados al cobro. Vencido este lapso, deberán solicitar a las instituciones financieras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro de dichos fondos, el cierre de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2014.

Los responsables de administrar fondos en avance y/o en anticipo del Distrito Capital, establecerán los mecanismos necesarios a fin de agilizar el cobro de los cheques en tránsito, antes del cierre de las cuentas. En aquellos casos, en los cuales los beneficiarios de dichos cheques no pudieran realizar el cobro respectivo, se pagarán las deudas correspondientes con cargo al presupuesto vigente, previo cumplimiento del procedimiento establecido para el pago de las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital solicitará a las instituciones financieras, la transferencia de los saldos disponibles no reintegrados, así como el cierre de las cuentas bancarias de dichos fondos, utilizadas durante el ejercicio económico financiero 2014.

#### Reclasificación de los gastos causados y no pagados

**Artículo 13.** Los gastos causados de los fondos en anticipo al 31 de diciembre de 2014 y no pagados con cargo a la disponibilidad financiera al 31 de enero de 2015, serán reclasificados automáticamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a través del Sistema de Información Automatizado como pago directo, a partir del primer (1º) día hábil del mes de febrero de 2015, para ello la dependencia con competencia en materia de administración y servicios del Gobierno del Distrito Capital, deberá garantizar que los beneficiarios de los pagos, tengan al menos una cuenta bancaria asociada. A tales efectos, una vez reclasificados dicha dependencia recibirá las órdenes de pago a través del Sistema de Información Automatizado hasta el 13 de febrero de 2015.

#### Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

**Artículo 14.** El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del Distrito Capital, así como la de sus entes descentralizados sin fines empresariales, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015.

Dicha información, se presentará de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

#### Información sobre los ingresos recaudados

**Artículo 15.** El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados en el ejercicio económico financiero 2014, hasta el 27 de febrero de 2015.

Dicha información se presentará de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

#### Actualización de información sobre el personal

**Artículo 16.** El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del

Personal Jubilado y Pensionado del Distrito Capital, así como la de sus entes, dentro de los primeros veinticinco (25) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015.

Dicha información se presentará de acuerdo a los formatos establecidos por la referida Oficina Nacional.

#### Solicitud y lapso de las operaciones de ajustes contables

**Artículo 17.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital solicitarán a la dependencia con competencia en materia contable del Gobierno del Distrito Capital, posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico financiero 2014 y hasta el 31 de enero de 2015, la realización de los ajustes contables de los hechos que afecten el cierre del referido ejercicio económico financiero. A tales efectos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud suscrito por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho.
2. Acto motivado suscrito por el cuentadante de la unidad administradora responsable del hecho.
3. Expediente administrativo del hecho objeto de ajuste, foliado y certificado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE DEL DISTRITO CAPITAL

#### Remisión de la ejecución de créditos presupuestarios

**Artículo 18.** La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la ejecución de los créditos presupuestarios asignados hasta el 08 de diciembre de 2014, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, antes del 12 de diciembre de 2014.

#### Información sobre los ingresos recaudados y los gastos comprometidos, causados y pagados de los entes

**Artículo 19.** La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información concerniente al monto y las fuentes financieras de los ingresos recaudados, el presupuesto modificado, así como el monto comprometido, causado y pagado de los gastos realizados durante el ejercicio económico financiero 2014, lo cual será remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, hasta el 27 de febrero de 2015.

#### Reintegro de los fondos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero

**Artículo 20.** Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, los recursos no utilizados al 31 de diciembre de 2014, correspondientes al monto de los créditos presupuestarios no comprometidos y de los compromisos no causados, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del ejercicio económico financiero 2015.

#### Reintegro de los fondos no utilizados al 31 de enero 2015

**Artículo 21.** Los responsables de administrar fondos en anticipo de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, reintegrarán a la dependencia interna que corresponda, el monto remanente de dichos fondos causados al 31 de diciembre de 2014 y no pagados al 31 de enero de 2015, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2015.

#### Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento

**Artículo 22.** La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015, para su posterior envío a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

#### Actualización de información sobre el personal

**Artículo 23.** La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto del Gobierno del Distrito Capital, la información de cierre al 31 de diciembre de 2014, relativa a la Clasificación del Personal por Tipo de Cargo, Clasificación del Personal Jubilado y Pensionado, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del ejercicio económico financiero 2015, para su posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto por parte del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Dicha información, deberá presentarse de acuerdo a los formatos establecidos por la Oficina Nacional de Presupuesto.

#### Remisión de los estados financieros

**Artículo 24.** La máxima autoridad de los entes descentralizados funcionalmente con fines y sin fines empresariales del Distrito Capital, remitirá a la dependencia con competencia en materia contable del Gobierno del Distrito Capital, dentro del primer trimestre de 2015, los estados financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2014, los cuales deben estar elaborados de conformidad con la Norma Técnica de Contabilidad sobre la Presentación de Estados Financieros dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

#### Fecha límite para comprometer

**Artículo 25.** Los responsables de las unidades administradoras del Distrito Capital y las de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se abstendrán de comprometer o asumir obligaciones financieras con posterioridad al 15 de diciembre de 2014, cuando sea imposible su causación al 31 de diciembre de 2014.

#### Fondos de caja chica

**Artículo 26.** Los responsables de administrar fondos de caja chica del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán rendir la ejecución y reintegrar el remanente de los referidos fondos que resultaren disponibles hasta el 26 de diciembre de 2014.

#### Cargo a los fondos de los gastos causados y no pagados

**Artículo 27.** Los responsables de administrar fondos en avance y/o anticipo del Distrito Capital y los de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, pagarán hasta el 31 de enero de 2015, con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2014. Con posterioridad al 31 de enero de 2015, no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

#### Remisión de información

**Artículo 28.** El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, es responsable del cumplimiento de lo establecido en esta Providencia en cuanto a sus entes adscritos o tutelados.

#### Formatos y remisión de información

**Artículo 29.** El órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, utilizarán los formatos disponibles en las páginas web de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, para cumplir con las obligaciones de cierre del ejercicio económico financiero establecidas en esta Providencia.

El órgano ejecutivo del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales, utilizarán medios físicos y digitales para remitir la información requerida en esta Providencia.

#### Consultas

**Artículo 30.** Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de esta Providencia.

#### Incumplimiento de las disposiciones


**Artículo 31.** Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Contabilidad Pública informarán a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

#### Vigencia

**Artículo 32.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Resolución N° 097, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

  
**CLAUDIO A. HERNÁNDEZ M.**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)  
 Resolución N° 072, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.292, de fecha 12 de noviembre de 2013.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública  
 Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.  
 G-20009148-7

Caracas, diez (10) de noviembre del año dos mil catorce (2014)  
 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana  
 Punto de Cuenta N° 11 del 31/10/2014  
 Decisión de Junta Directiva N° JD-11-41-2014

Quien suscribe, **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V-11.195.051, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. designación que consta de Decreto Presidencial Número 776 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 4 de los Estatutos del Banco Bicentenario, Banco universal, C.A., y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución, según consta de decisión de Junta Directiva N° JD-11-41-2014, de fecha 31 de octubre de 2014; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Providencia Administrativa 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012 referida a las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha 20 de noviembre de 2012; dicta lo siguiente:

#### DECIDE:

**PRIMERO:** Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., de carácter permanente, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**SEGUNDO:** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos estará integrada por cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros del Comité actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera.

**TERCERO:** Conforme al artículo anterior se conforma un (1) Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.; y se designan como miembros del mismo a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Áreas	GERENCIA GENERAL	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD N°	GERENCIA GENERAL	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD N°
Jurídica	Consultoría	Delia Gonzalez	V-6.670.793	Consultoría Jurídica	Angelica Cisery	V-14.664.978
	Bienes Nacionales	Carlos Morillo	V-5.411.439	Infraestructura	Juan Cárdenas	V-16.420.421
Técnica	Infraestructura	Alvis La Rosa	V-11.166.655	Infraestructura	Carlota Bracamonte	V-12.810.360
	Infraestructura	José Fariña	V-15.831.445	Infraestructura	Mireya Nieto	V-9.970.538
Económica /Financiera	Administración	Alejandro Avila	V-16.474.929	Administración	Iraida Gonzalez	V-13.563.619
Secretaría	Administración	Windy Sattleker	V-12.484.122			

**CUARTO:** Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

**QUINTO:** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**SEXTO:** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos contará con una Secretaria o un Secretario, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones del respectivo Comité y los actos públicos en el marco de las distintas modalidades establecidas en la norma.
2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, así como la de los actos públicos en sus distintas modalidades.
3. Llevar a cabo la enajenación de Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta se hará mediante proceso de oferta pública y preferentemente por lotes, como lo establece la norma.

4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de Enajenación de Bienes Públicos bajo cualquiera de sus modalidades.

5. Suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.

6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las modalidades llevados por el Comité de Licitaciones de Enajenación de Bienes Públicos para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, inclusive los que pongan fin a dichos procesos, emanados por la máxima autoridad.

7. Presentar ante el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como las condiciones establecidas en la norma.

8. Velar por que se cumpla en cada una de las modalidades a cargo del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.

9. Los expedientes llevados por órganos y entes del Sector Público Nacional, con fines de enajenación de bienes, deberán incluir la autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, último aparte de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

10. Las demás que sean establecidas por la Norma que rige este proceso y las asignadas por la Junta Directiva del Banco, así como los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**SÉPTIMO:** Los miembros del Comité de Licitaciones por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la modalidad.

**OCTAVO:** La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente enajenante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**NOVENO:** Las unidades encargadas de la administración y custodia de los Bienes Públicos dentro de los órganos y entes públicos del Sector Público Nacional, podrán designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad en las características técnicas de los bienes a enajenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**DÉCIMO:** El precio base que servirá para la enajenación de los Bienes Públicos adscritos a los órganos y entes que conforman el Sector Público Nacional, será determinado por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, con base en los avalúos presentados y cualquier otro criterio válido a juicio de la comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la norma *in comento*.

**DÉCIMO PRIMERO:** La enajenación de los bienes propiedad del Sector Público Nacional deberá contar con la autorización previa de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, salvo las excepciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los miembros que conforman el Comité de Licitaciones deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia se les atribuye en los casos que se estipulan en el artículo 23, en ese sentido, no podrán intervenir en el proceso de oferta pública.

**DÉCIMO TERCERO:** A los actos públicos que se celebren en virtud de las modalidades establecidas en la norma, podrá asistir un representante de Auditoría Interna en calidad de observador. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros del Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos de ser el caso.

**DÉCIMO CUARTO:** El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos se obliga a cumplir con el resto de las disposiciones legales establecidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012 anteriormente identificada que no se encuentren contenidas en el presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTO:** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2014.

Comuníquese y publíquese



**James Rafael Hernández Guaregua**  
Presidente

Decreto N° 776 de fecha 5 de febrero de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349  
de fecha 5 de febrero de 2014.

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública**  
**Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.**  
**G-20009148-7**

Caracas, diez (10) de noviembre del año dos mil catorce (2014)  
204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana  
**Punto de Cuenta N° 12 del 31/10/2014**  
**Decisión de Junta Directiva N° JD-12-41-2014**

Quien suscribe, **JAMEZ RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° **V-11.195.051**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A. designación que consta de Decreto Presidencial Número 776 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 4 de los Estatutos del Banco Bicentenario, Banco universal, C.A., y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Institución, según consta de decisión de Junta Directiva N° **JD-12-41-2014, de fecha 31 de octubre de 2014**; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicta lo siguiente:

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios distintos a los profesionales y los laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

**SEGUNDO:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por Cinco (5) Miembros Principales, cada miembro principal contará con un (1) Suplente. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las Áreas: Jurídica, Técnica y Económica-Financiera.

**TERCERO:** Conforme al artículo anterior se conforma una (1) Comisión de Contrataciones del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.; y se designan como miembros de la misma a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Áreas	GERENCIA GENERAL	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD N°	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD N°
Jurídica	Consultoría Jurídica	Angélica Lisery	V-14.664.978	Délica González	V-6.870.793
	Infraestructura	Jose Fariña	V-15.831.445	Carlota Bracamonte	V-12.810.360
Técnica	Seguridad	Jorge Fariña	V-16.673.504	Jesús Vastquez	V-7.109.629
	Tecnología	Avedis Khajikian	V-21.538.581	Irka Palacios	V-14.934.551
Económica /Financiera	Planificación y Presupuesto	Alejandro Avila	V-16.474.929	Alfredo Antunez	V-13.851.690
Secretaría	Administración	Fressia Cartaya	V-12.482.100		

**CUARTO:** Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

**QUINTO:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**SEXTO:** La Comisión de Contrataciones contará con una Secretaria o un Secretario, quien tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la respectiva Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas, de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
4. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que les sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
6. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
7. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y nominativas que regulan la materia.
8. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva del banco y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

**SÉPTIMO:** Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requirente para la toma de decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

**OCTAVO:** En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará a la Junta Directiva del Banco, la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integran. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este inciso, deberá constar en Resolución y en un Acta de la Junta Directiva del Banco, que se levante al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**NOVENO:** Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones y de la máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

**DÉCIMO:** A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contrataciones, podrá asistir un representante de Auditoría Interna con derecho a voz; pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la Comisión de Contrataciones de ser el caso.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los diez (10) días del mes de noviembre del año 2014.

Comuníquese y publíquese.

**Jamez Rafael Hernández Guaregua**  
Presidente

Decreto N° 776 de fecha 5 de febrero de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349  
de fecha 5 de febrero de 2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

### DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 045

CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1288 de fecha 01 de octubre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509 de la misma fecha, este Despacho,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a los miembros principales y suplentes que integran la Comisión para la Reestructuración, Reorganización de Venezolana de Telefónicos VENTEL C.A., con carácter *ad honorem*.

**Artículo 2.** La Comisión queda conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes.

**Artículo 3.** La Comisión para la Reestructuración, Reorganización de Venezolana de Telefónicos VENTEL C.A, queda integrada de la siguiente forma:

**Presidente:** Andrés Guillermo Izarra García C.I. V-6.518.159.

Miembro Principal	Miembro Suplente
Lorena Liseth Parada Medina C.I. V-15.231.712	Ana Inmaculada Bellorín C.I. V-8.880.794
Deibys Enrique Sánchez Hernández C.I. V-14.139.126	Junior Gabriel Rivero Flores C.I. V-16.273.843
Jackson José Medina Romero C.I. V-13.128.051	Beatriz María Linares Sanoja C.I. V-5.532.648
Carolina Prieto Rojas C.I. V-6.974.365	Ana Clara Paternoster Echeverría C.I. V-4.772.892

**Artículo 4.** La Comisión en el marco de las atribuciones es establecidas en el artículo 5° del Decreto N° 1288 *ut supra* mencionado, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

**Artículo 5.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 104/2014. CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nº 3.799, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.241 de fecha 1º de agosto de 2005, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Tierra Fértil, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.263 de fecha 1º de septiembre de 2005; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS SANTANDER TORRES**, titular de la cédula de identidad número **V-14.165.785**, como **PRESIDENTE** en condición de **ENCARGADO** de la **FUNDACIÓN TIERRA FÉRTIL**, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución 080/2014, de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de la misma fecha, corregida por error material según Resolución 083/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.507 de fecha 29 de septiembre de 2014.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 107/2014. CARACAS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.786.517**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

**Artículo 2.** Queda derogada la Resolución DM Nº 070/2014 de fecha 5 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 8 de septiembre de 2014.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
  
**JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO  
SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de octubre de 2014  
204º, 155º y 15º

Nº 8894

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoraciones "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en el **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME)**, a los siguientes ciudadanos:

#### PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

AGUERO, NORAIMA  
BURGOS, CARMEN  
CASTILLO, AURORA  
GARCÍA, MARÍA  
GONZÁLEZ, EDDY  
MUÑOZ, ANITA  
RAMÍREZ, CLAUDS  
VILLALBA, SURELIS

#### PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

AMAYA, JOSÉ  
MOLINA, RAMÓN  
PÉREZ, JOSÉ  
PÉREZ, RAFAEL

#### SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALCALÁ, MOIRA  
ANDARCIA, MARÍA  
CARRASQUERO, RUDY  
CEDEÑO, NILSA  
DÍAZ, YASMIN  
GONZÁLEZ, ELIDA  
OROZCO, DITZI  
RONDON, CARMEN  
SANTANA, DULCE  
SATURNO, MARUXA  
TRAVIEZO, AMELIA  
VALERA, JULIA  
VARGAS, CARMEN

**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DIAZ "POPE":**

PARRA, NORMAN  
 PIEDRA, PEDRO  
 ROLAN, LUIS  
 VARGAS, JOSÉ

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,



**JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS**

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
 Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-52  
 CARACAS, 21 de Julio de 2014  
 AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se da por concluida la Encargaduría de la funcionaria **MARICELIS YOSELIN VARGAS LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.639.156, como **COORDINADORA DE SOPORTE TÉCNICO (E)**, adscrita a la **Oficina de Tecnología de Información**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

**Artículo 2º:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-85 de fecha 10 de septiembre de 2013 a partir del 21 de julio de 2014, según lo solicitado en el memorandum OTI-0348-2014 de fecha 21/07/2014, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Administrador (A) de Soporte I (PI), adscrita a la **Oficina de Tecnología de Información** las cuales ejercía antes de su designación como Coordinadora de Soporte Técnico (E).

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-70  
 CARACAS, 18 de Septiembre de 2014  
 AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en

concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **JESHUA DE NAZARETH MUCHACHO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.370.859, como **COORDINADOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (E)**, adscrito a la **Oficina de Gestión Administrativa**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

**Artículo 2º:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2013-07 de fecha 31 de enero de 2013 a partir del 18 de septiembre de 2014, fecha en que pasará a desempeñar el cargo de Carrera como Analista Técnico de Presupuesto I (TI), adscrito a la **Oficina de Planificación y Control de Gestión**.

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-75  
 CARACAS, 08 de Octubre de 2014  
 AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1º:** Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **DANIEL ENRIQUE ALVARADO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-17.148.850, como **COORDINADOR DE OPERACIONES (E)**, adscrito a la **Oficina de Tecnología de Información**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

**Artículo 2º:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2011-086 de fecha 26 de septiembre de 2011 a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Administrador (A) de Servidores I (PI), adscrito a la **Oficina de Tecnología de Información** las cuales ejercía antes de su designación como Coordinador de Operaciones (E).

**Artículo 3º:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014-73  
 CARACAS, 01 de Octubre de 2014  
 AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de

diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°:** Se designa a la ciudadana **NOELIA CAROLINA GARCIA RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.642.289, en el cargo de **GERENTE (E)**, adscrita a la **Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del **03 de octubre de 2014**.

**Artículo 2°:** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -74  
CARACAS, 01 de Octubre de 2014  
AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°:** Se designa a la ciudadana **JENNIFER DANIELA RIVAS PIMENTEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.669.270, en el cargo de **ADJUNTA (E)**, adscrita a la **Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del **03 de octubre de 2014**.

**Artículo 2°:** La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 -76  
CARACAS, 15 de Octubre de 2014  
AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de

diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°:** Se designa al ciudadano **CARLOS ALBERTO AVILA BENITEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.687.771, en el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES (E)**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

**Artículo 2°:** El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO,  
VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 300  
CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2014  
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como el artículo 2° y 3° del Decreto N° 1.227 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de igual fecha;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ELISA PAGLIARIS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.854.215, como **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Yaracuy.

**Artículo 2.** La ciudadana **ELISA PAGLIARIS**, en su carácter de **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, plenamente identificada, continuará con las delegaciones como

**DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y asumirá las funciones de la **DIRECCIÓN ESTADAL** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

**Artículo 3.** En virtud de la presente designación, la ciudadana mencionada tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para la gestión del Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
7. Las establecidas en el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según Decreto N° 2.623 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.664 Extraordinario, de fecha 29 de septiembre de 2003.
8. Las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0000043-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011.
9. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
10. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
11. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
12. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
13. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
14. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

**Artículo 4.** Delegar en la ciudadana **ELISA PAGLIARIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.854.215**, como

**DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Yaracuy, la competencia para la tramitación de los procedimientos administrativos conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 6 de mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado.

A los fines de cumplir con el presente artículo, la mencionada funcionaria tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño está subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Viviendas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

**Artículo 5.** Delegar en la ciudadana **ELISA PAGLIARIS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.854.215**, como **DIRECTORA MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda en el estado Yaracuy, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 6.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 7.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 8.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 9.** La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 10.** A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005, Decreto N° 3.776 del 18

de julio de 2005, en concordancia con la Resolución N° 000177 de fecha 09 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.312 del 10 de diciembre de 2013, se le autorizada para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada: Dirección Estatal del Poder Popular para el Ambiente Yaracuy, Código N° 17-20-2-03-001.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Ricardo Molina Peñañoza**  
 Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y  
 MOVIMIENTOS SOCIALES  
 FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL PODER  
 COMUNAL (FUNDACOMUNAL)

N° 001/2014

Caracas, 03 de noviembre de 2014  
 Años 204° 155° y 15°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Reestructuradora de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), integrado por, **RICHARD SAMUEL CANAN DURAN**, Presidente de la Junta; **ADA RIZZO RIZZO**, **OLGA CECILIA AZUAJE DIAZ** y **ADRIANA COROMOTO TARIBA LIRA** titulares de las cédulas de Identidad Nos. **V-6.730.556**, **V-5.212.602**, **V-6.562.182** y **V-8.614.317**, respectivamente, designados mediante Resolución N° 009-2014 de fecha 9 de octubre de 2014, publicada en Gaceta oficial N° 40.515 de fecha 9 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 4 y 9 del Decreto N° 1316 de fecha 8 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 50.514 de fecha 8 de octubre de 2014 en virtud del cual se ordena la Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL) inscritos inicialmente por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 20 de marzo de 1962, bajo el N° 49, folio 90, Tomo 14, cuya última modificación fue protocolizada por ante la referida Oficina Registral en fecha 24 de enero de 2013, anotado bajo el N° 03, Tomo 04 del protocolo de transcripción de ese año y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública debe sujetarse al principio de legalidad, el cual consagra que la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático, participativo y protagónico, tal como está plasmado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que los funcionarios superiores de dirección de los órganos y entes de la Administración Pública, podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos, funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, tal como lo consagra el artículo 34 la Ley Orgánica de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6°, numeral 4° del Decreto de Reestructuración de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, (FUNDACOMUNAL), la Junta Reestructuradora de la Fundación ejerce durante la vigencia del Decreto las competencias atribuidas al Directorio o al Presidente de la Fundación, siempre que tales competencias no hubieren sido atribuidas a otro órgano o ente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos, se debe regular el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, mediante el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

### CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal tiene, entre otros, el objeto de establecer acciones concretas que tiendan a satisfacer las necesidades y requerimientos de los habitantes de los sectores populares, voceros y voceras de los Consejos Comunales y demás ciudadanos y ciudadanas en el marco del acompañamiento al Poder Popular.

### CONSIDERANDO

Que la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal, en el marco de la entrega de títulos de tierra urbana previsto el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra en los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial N° 39.668 de fecha 6 de mayo de 2011 impulsado por el Presidente Hugo Chávez Frías, se encuentra actualmente en proceso de suscripción de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras propiedad de esta Fundación, en la emisión de las Cartas de Autorización para gestionar y tramitar por ante los órganos jurisdiccionales el título supletorio de propiedad sobre las bienhechurías construidas en terreno propiedad de esta Fundación a favor de los solicitantes, así como en la emisión de autorizaciones que liberen las cláusulas de prohibición de enajenar y gravar que pesan sobre inmuebles que han sido adjudicados y/o transferidos por esta Fundación.

### CONSIDERANDO

Que la adjudicación de terrenos en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos y de la Ley de Tierras Urbanas, implica un acto de enajenación, por cuanto transfiere la propiedad, por lo tanto es atribución directa de la Junta Reestructuradora de la Fundación de conformidad con el citado Decreto de Reestructuración de la Fundación.

### DECIDE

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **JOSE ANTONIO CAMACARO GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-17.968.820** en su carácter de Consultor Jurídico

de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), lo siguiente:


- 1) La firma de los Documentos de Transferencia de Titularidad de las Tierras que son propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).
- 2) La firma de las cartas de autorización a los particulares para que gestionen y tramiten a su favor el Título Supletorio de Propiedad sobre las bienhechurías construidas en terrenos propiedad de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), por ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.
- 3) Los oficios y documentos que autoricen la liberación de la cláusula de no enajenación sobre aquellos inmuebles que fueron adjudicados o transferidos por la Fundación.
- 4) Suscribir la certificación de aquellos documentos relativos a las acciones y atribuciones que desarrolla la Consultoría Jurídica de la Fundación cumpliendo las formalidades de ley.

**SEGUNDO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar la firma y atribuciones aquí conferidas.


**TERCERO:** El funcionario delegado deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de dicha delegación, así como indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la Providencia y de la Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

**CUARTO:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cúmplase,

  
RICHARD SAMUEL CANAN DURAN  
Presidente

  
ADA RIZZO RIZZO  
Directora Principal

  
OLGA CECILIA AZUAJE DIAZ  
Directora Principal

  
ADRIANA COROMOTO TARIBA  
LIRA  
Directora Principal

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE,  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
EN SALA CONSTITUCIONAL  
Expediente n.º 14-0341

Magistrada Ponente: GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Consta en autos que, el 7 de abril de 2014, la abogada XIOMARA BLANCO, Juez Provisoria Vigésima Cuarta de Primera Instancia Estatal en Función de Control del Área Metropolitana de Caracas, actuando en nombre propio, solicitó, ante esta Sala, la revisión de las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario Judicial y confirmada por la Corte Disciplinaria Judicial, que declaró su responsabilidad disciplinaria como Juez Décima Octava de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y le impuso la sanción de amonestación escrita.

El 11 de abril de 2013, se dio cuenta en Sala y se designó ponente a la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

### I DE LA PRETENSIÓN DE LA SOLICITANTE

1. La requirente de revisión alegó que:

1.1 Que las actuaciones de la abogada Doris Arteaga Domínguez "se han destacado por la tendencia a obstaculizar la justicia, a jugar al desgaste, a utilizar medidas dilatorias, prácticas que utilizan algunos litigantes cuando se encuentran precisamente ante un juez imparcial conducta encuadrable en el artículo 105 del Código Orgánico Procesal Penal referida a la buena fe".

1.2 Que "[a] las claras, si el Tribunal Disciplinario Judicial hubiese revisado y analizado la denuncia y cotejado con el expediente; no hubiera incurrido en la falencia de cometer un error inexcusable al no realizar el control previo elemental; ya que está obligado a estudiar y verificar previamente todas las piezas del expediente para comprobar los elementos de convicción derivado de la denuncia".

1.3. Que "de todo lo narrado anteriormente se puede concluir que la señalada decisión, confirmada por la Corte Disciplinaria Judicial, mediante un pronunciamiento basado en dolo, falso supuesto o prevaricación, silencio de prueba, error inexcusable y falta de motivación fue una actuación que se limitó a establecer que confirmaba la decisión de la primera instancia, con una exposición relacionada con la apelación sin tomar en consideración la falta de razonamiento y fundamentación del dispositivo dictado por Tribunal Disciplinario".

1.4. Que "tanto al Tribunal Disciplinario como la Corte Disciplinaria Judicial le concierne garantizar el Orden Público Constitucional y la Seguridad Jurídica en relación a los jueces y mesas (sic), amén que, con dicho pronunciamiento, manifiestamente inmotivado basado (sic) dolo, falso supuesto o prevaricación, silencio de prueba, error inexcusable y falta de motivación, se violentó el Orden Constitucional tal como: la Tutela Judicial Efectiva, el debido Proceso y el Derecho a la Defensa; al silenciar por completo las razones de hecho y de derecho que servirían de fundamento para arribar a la decisión".

1.5. Que "[e]l Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial: 1) no revisaron el expediente y no tomaron en cuenta la gravedad del hecho lesivo de la ilegitimidad de la denunciante simplemente legalizaron y legitimaron un acto ilegal. 2) Tampoco tomaron en cuenta la actividad procesal de la juez, en la referida causa. Por cuanto, obviaron el recorrido procesal y la conducta de la denunciante que estuvo enmarcada en la mala fe y el dolo. Por cuanto, estimulaba el retardo procesal, utilizando tácticas dilatorias direccionadas a atacar a la juez y a interrumpir el juicio".

1.6. Que "...si hubiesen revisado las actas que integran el presente expediente, se podían percatar que en el escrito de descargo y las pruebas suministradas efectivamente si (sic) se había efectuado la citación en audiencia y ratificada por vía telefónica dejándose constancia con la nota secretarial...".

1.7. Que "[e]l Tribunal Disciplinario Judicial al no Adminicular ni apreciar ni valorar las pruebas fundamentales para la indagación de los hechos objeto de la denuncia, no cumplió con la debida diligencia en la investigación judicial efectiva de conductas que podían haber constituido violaciones graves de derechos humanos y constitucionales, por ende, dicha falta de investigación y valoración probatoria vulneró derechos fundamentales inherentes a la persona de la juez provisoria y rotada en esa oportunidad, como son: la dignidad humana, el derecho a la defensa, el debido proceso y tutela efectiva del estado (sic), al basarse en dolo, prevaricación o falsos supuestos, silencio de pruebas y falta de motivación de la decisión".

1.8. Que "estas actuaciones y omisiones generaron una subversión jurídica en la aplicación e interpretación del Orden Público Constitucional, necesarios para garantizar la uniformidad e interpretación de las normas y principios constitucionales, la eficacia del Texto Fundamental y la seguridad jurídica".

1.9. Que son incongruentes "la decisión de Primera Instancia y la Corte, pues al analizar y tomar como ciertos unos elementos, siendo evidente que fueron fraudulentos e ilegales puestos para simular un hecho punible de conformidad con el artículo 239 del Código Penal; pero que analizadas las actas que integran el expediente de manera holística e integral y adminiculando los elementos unos con otros de manera global, nos indican que el Tribunal Disciplinario Judicial cometió un error grotesco al DECLARAR la

sanción disciplinaria que al ser apelada y al realizar la consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial decidió esta Alzada Confirmar la Decisión del Tribunal Disciplinario Judicial Ratificando la sanción disciplinaria sobre la base de PREVARICACIÓN, FALSOS SUPUESTOS, DOLO; SILENCIO DE PRUEBAS y ERROR INEXCUSABLE".

1.10. Que "[l]a Corte Disciplinaria Judicial, desechó el vicio de inmotivación y silencio de prueba en que incurrió el Tribunal Disciplinario Judicial y mantuvo la errada apreciación de los hechos o falsos supuestos, la prevaricación, dolo y error inexcusable; violando los derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Así como también en Patrimonio de Legalidad y Tipicidad, el Principio de la Aplicación de la Ley más Favorable en el ámbito sancionatorio y la Violación a la Autonomía e Independencia de los Jueces y Juezas. Lo cual constituye una violación al Debido Proceso, Derecho a la Defensa y Tutela Efectiva del Estado".

1.11. Que "[l]a Corte Disciplinaria Judicial al declarar la responsabilidad disciplinaria aplicando la sanción de Amonestación escrita, al obviar postulados legales que regulan la actividad decisoria o de juzgamiento, que la obligaban a motivar y corregir al aquo, pasó a ratificarla decisión. Lo cual viola el derecho a la defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales".

1.12. Que "el Tribunal Disciplinario Judicial no encuadra la conducta desplegada por la juez sancionada por cuanto no motiva las razones de hecho ni derecho para encuadrar la supuesta conducta ilícita en la disposición legal que lo contiene; lo cual corrobora que la decisión dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial y validada por la Corte Disciplinaria Judicial violan el Principio de Legalidad y Tipicidad de la Falta o Ilcito Disciplinario que colocan en un estado de indefensión a la juez denunciada, lo cual viola el Debido Proceso, Derecho a la Defensa y la Tutela Judicial Efectiva".

1.13. Que "[l]a mención expresa del ilícito disciplinario es un requisito de carácter obligatorio en toda decisión administrativa o judicial sancionatoria, y una formalidad esencial-garantía del debido proceso, ya que el Principio de Legalidad del ilícito disciplinario y de las sanciones, en lo que se refiere a la tipificación de la conducta prohibida, surge de la conjunción de dos normas, la que contempla la prohibición y la que establece que el incumplimiento de aquella constituye una infracción, lo cual no consta en la decisión. En adición a lo anterior, la decisión de la Corte Disciplinaria Judicial violó el Principio de Autonomía e Independencia de la Juez, de rango constitucional, que debe ser garantizado".

1.14. Que "se aprecia un error inexcusable y grotesco al haber obviado por completo la interpretación de la Constitución en lo concerniente a Principios Jurídicos fundamentales".

1.15. Que "...se evidencia que existen violaciones de preceptos constitucionales; por lo tanto, se considera que la REVISIÓN CONSTITUCIONAL solicitada contribuiría a la uniformidad de la interpretación de las normas y principios constitucionales".

1.16. Que "[e]l sentido y alcance del artículo 4 del Código de Ética evidencia que la facultad disciplinaria allí conferida es potestativa, pero no conlleva a la creación de ilícitos disciplinarios ni de sanciones que no se encuentren expresamente establecidos en la ley; constituye una violación a la independencia y autonomía que como jueza tenía en el ejercicio de la función judicial, y aunque los jueces estén sujetos a la inspección, vigilancia y control disciplinario de la Inspectoría General de Tribunales y los órganos con competencia disciplinaria, el ejercicio de tales competencias no puede invadir las actuaciones de los jueces realizada en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, lo cual sería grave y violatorio de la independencia de los jueces, como ocurrió en el presente caso. Motivos suficientes para haber declarado inadmisibles por la Oficina de Sustanciación del Tribunal Disciplinario en su oportunidad y no incurrir erróneamente en la interpretación y aplicación del artículo 4 del Código de Ética".

## 2. Denunció:

La lesión a sus derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso que reconocen los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto: i) "el Tribunal Disciplinario Judicial no encuadra la conducta desplegada por la juez sancionada en lo que se refiere a la tipificación de la conducta prohibida y el incumplimiento que no fundamenta en la decisión, por cuanto no motiva las razones (de hecho ni derecho para subsumir la supuesta conducta ilícita en la disposición legal que

lo contiene obviando el Principio de Legalidad relacionado con el ilícito disciplinario y de las sanciones, por ilegitimidad de la denunciante, en virtud de no revestir carácter ni cualidad de apoderada judicial"; y, ii) "la Corte Disciplinaria Judicial, desechó el vicio de inmotivación, dolo, error inexcusable, silencio de pruebas, prevaricación y mantuvo la errada apreciación de los hechos o falsos supuestos, violando en forma flagrante los derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también el Principio de Legalidad y Tipicidad, el Principio de la Aplicación de la Ley más Favorable en el ámbito sancionatorio y violación a la autonomía e independencia de los jueces. Al subvertir el Orden Constitucional todo lo cual constituye una violación al Debido Proceso, Derecho a la Defensa y Tutela Efectiva del Estado".

## 3. Pidió:

Como punto previo:

"...la aplicación del Principio de Favorabilidad de la norma más beneficiosa aplicada en su integridad; en relación a la Sentencia N° 516 DE LA SALA CONSTITUCIONAL. PONENTE MAGISTRADA CARMEN ZULETA DE MERCHÁN. Exp. N° 09-1038. De fecha 07 de Mayo de 2013. En cuanto a la medida cautelar sobre el Código de Ética de Jueces y Juezas PROVISORIOS y en consecuencia decrete LA NULIDAD ABSOLUTA de la decisión de AMONESTACION ESCRITA de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez venezolano y jueza venezolana, ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 31 del referido Código por el cual se declara responsabilidad disciplinaria...".

Como petitorio de fondo:

"DECLARAR CON LUGAR la solicitud de REVISIÓN CONSTITUCIONAL de conformidad con el artículo 336, numeral 10, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia decrete LA NULIDAD ABSOLUTA de la decisión de AMONESTACION ESCRITA de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez venezolano y jueza venezolana, ilícito previsto en el numeral 6 del referido Código por el cual se declara responsabilidad disciplinaria...".

## II

### DE LA COMPETENCIA DE LA SALA

El artículo 336.10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le atribuye a la Sala Constitucional la potestad de: "[r]evisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva".

Tal potestad de revisión de decisiones definitivamente firmes abarca fallos que hayan sido expedidos tanto por las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 25.11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia) como por los demás tribunales de la República (artículo 25.10 eiusdem), pues la intención final es que la Sala Constitucional ejerza su atribución de máximo intérprete de la Constitución, según lo que establece el artículo 335 del Texto Fundamental.

En el presente caso, se requirió la revisión de los actos de juzgamiento que pronunciaron, por una parte, el 4 de abril de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial y, por la otra, el 23 de mayo de 2013, la Corte Disciplinaria Judicial, mediante el cual declaró la Responsabilidad Disciplinaria de la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado, Jueza Décima Octava de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y le impuso la sanción de amonestación escrita; razón por la cual esta Sala se declara competente para su conocimiento.

## III

### DE LAS SENTENCIAS OBJETO DE REVISIÓN

#### 1. EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL:

"...En el día de hoy, cuatro (4) de abril de 2013, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales Hernán Pacheco Alviárez, Jacqueline Sosa Mariño y Carlos Medina Rojas, la Secretaria Temporal Dubravka Vivas y el Alguacil José Blanco, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, (...), a los fines de dar continuidad a la audiencia oral y pública celebrada el día veintinueve (21) de marzo del año en curso, cumpliendo con lo previsto en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, cuya continuación se fijó para el día de hoy, por el proceso disciplinario que se sigue a la ciudadana XIOMARA BLANCO, (...) en su desempeño como Jueza a cargo del Juzgado Décimo Octavo de Primera

Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por encontrarse presuntamente incurso en la sanción disciplinaria prevista en el artículo 31, numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, la cual de aplicarse daría lugar a la sanción de amonestación; se procede en consecuencia a dar continuidad al presente acto.

Se deja constancia de la presencia de la ciudadana DORIS ARACELYS ARTEAGA DOMÍNGUEZ, (...), en su condición de denunciante en la presente causa; igualmente se deja constancia de la incomparecencia de la ciudadana Xiomara Blanco, supra identificada y de la representación de la Fiscalía General de la República, aún cuando consta en el expediente sus debidas notificaciones.

(...)  
En fecha dos (2) de noviembre de 2011, la ciudadana Doris Aracelys Arteaga Domínguez, consignó ante la sede de esta instancia judicial, denuncia contra la ciudadana Xiomara Blanco, Jueza a cargo del Juzgado Décimo Octavo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del

Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en la que arguyó que dicha Jueza celebró la continuación de las audiencias sin que ella estuviese debidamente notificada, quedando de esta manera como 'no compareciente'; de igual forma afirmó la parcialidad de la Jueza denunciada para con los imputados.

En este sentido, la Jueza denunciada esgrimió en este acto de audiencia, que la o denunciante actúa de mala fe, en virtud de que el Tribunal simplemente emite la boleta y quien tiene la obligación de librarlas y practicarlas es la Coordinación de Alguacilazgo, escapando de las manos de los jueces sus resultados, ya que le corresponde a los interesados perseguir (sic) la causa y más si residen en otros estados.

Con relación a que la citada Jueza celebró la continuación de la audiencia en la causa judicial N° 18J/485-11, sin que estuviese perfectamente notificada la parte demandante, se tiene que en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2011, se constituyó el referido Tribunal a los fines de la continuación del juicio oral y público, acordando suspenderlo para el día siguiente, vale decir, el día treinta de septiembre de 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), dejando instancia expresa de que la secretaria trató de comunicarse vía telefónica con la apoderada de la víctima en dicha causa, quien es la denunciante en el presente proceso disciplinario.

Acto seguido, en fecha tres (3) de octubre de 2011, el Tribunal se constituyó para la continuación del juicio oral y público, en razón de que el día treinta (30) de septiembre del mismo año no dio despacho, dejando constancia de que en el expediente no figuraba la resulta de la boleta de notificación de la representante de la víctima; por lo tanto; declaró interrumpido el juicio y fijó nuevamente fecha de apertura del juicio oral y público para el día catorce (14) de octubre de 2011.

Este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que del estudio minucioso de las actas que conforman el presente expediente en la causa judicial signada bajo el N° 18J/485-11, la ciudadana Xiomara Blanco, Jueza denunciada en la presente causa, incurrió en descuidos injustificados en la tramitación del referido expediente, debido a que efectivamente el Tribunal a su cargo se constituyó en múltiples oportunidades para dar continuidad a la celebración del juicio oral y público, aún cuando no constan en el expediente los resultados de las boletas de notificación libradas a la ciudadana Doris Aracelys Arteaga Domínguez, apoderada judicial de la víctima en la referida causa y denunciante en el presente proceso disciplinario, quedando consecuentemente incompareciente en las mismas. Así se declara.

En consecuencia, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana XIOMARA BLANCO, (...), por su desempeño como Jueza a cargo del Juzgado Décimo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, por lo que se impone la sanción de amonestación escrita, de conformidad con el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 31 Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de esta acta se entiende que las partes de esta causa, quedan notificadas del dispositivo, de conformidad con el artículo 81 en su último párrafo del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana".

## 2. DE LA CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL.

"Mediante oficio N° TDJ-3032-2013 de fecha 07 de mayo de 2013, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ), remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente contentivo del procedimiento disciplinario instruido a la ciudadana XIOMARA MERCEDES BLANCO DELGADO, titular de la cédula de identidad N° 5.090.478, en su carácter de Jueza Décima Octava de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

Tal remisión se efectuó en virtud del auto de fecha 07 de mayo de 2013 dictado por el TDJ, el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto el 02 de mayo del corriente por la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado, contra la decisión dictada el 07 de mayo de 2013, que declaró su responsabilidad disciplinaria judicial y la sanción de amonestación escrita. (sic)

(...)

Realizado el estudio de las actas que conforman el expediente, esta Corte Disciplinaria Judicial observa lo siguiente:

### I

#### ANTECEDENTES

En fecha 02 de noviembre de 2011, la URDD de esta Jurisdicción recibió la denuncia interpuesta por la ciudadana Doris Aracelys Arteaga Domínguez, (...), contra las ciudadanas Xiomara Mercedes Blanco Delgado y Maigalida Sandoval, Jueza Décima Octava de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas la primera y Secretaria del referido Tribunal la segunda, en la cual arguyó que las referidas funcionarias vulneraron los derechos fundamentales de su representada en el proceso penal sustanciado en la causa N° 18J/485-11.

Por auto de fecha 02 de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación acordó: "...Primero: Dar entrada y cuenta [del] presente asunto al Sustanciador Jefe. Segundo: Verificar el cumplimiento de los requisitos

de ley. Tercero: Recabar los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados...".

El 09 de febrero de 2012 la referida Oficina emitió Informe Definitivo mediante el cual concluyó "...que en el caso que [le]s ocupa[ba] exist[an] elementos indiciarios para señalar que la conducta desplegada por la Jueza denunciada, se subsum[ía] dentro de los hechos sancionatorios previstos en el Código de Ética...".

Mediante decisión del 08 de mayo de 2012, el TDJ admitió la denuncia respecto a la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado y ordenó la notificación de las partes.

En fecha 04 de abril 2013, se llevó a cabo la audiencia oral y pública y el 18 del mismo mes y año el TDJ publicó el texto íntegro de la sentencia en la que declaró la responsabilidad disciplinaria judicial de la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado y le impuso la sanción de amonestación escrita.

El 02 de mayo de 2013, la Jueza Xiomara Mercedes Blanco Delgado apeló la anterior decisión y, por auto del 7 del mismo mes y año, el a quo oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto.

### II

#### DEL RALLO APELADO

Mediante sentencia N° TDJ-SD-2013-074, publicada en fecha 18 de abril de 2013, el TDJ la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado desempeño como Jueza Décima Octava de Primera Instancia en Funciones de del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, y le impuso la sanción de amonestación escrita, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El a quo constató la conducta imputada a la jueza denunciada, al verificar en autos que el Tribunal a su cargo se había constituido en fecha 29 de septiembre de 2011 para la continuación de la audiencia de juicio, había declarado la incomparecencia al acto de la representante legal de la víctima y había diferido el acto para el día 30 de septiembre, soslayando que ésta no había sido notificada.

Igualmente verificó en el Acta de fecha 3 de octubre del mismo año, que el referido Tribunal se había constituido para la continuación del juicio oral en esa oportunidad, en virtud de no haber dado despacho el 30 de septiembre, había dejado constancia de la incomparecencia de la representante legal de la víctima y de la ausencia de los resultados de su notificación en el expediente, circunstancias estas que determinaron la declaratoria de interrupción del juicio y el diferimiento para su apertura el 14 de octubre de 2011.

Las actuaciones precedentes determinaron que el a quo calificara la conducta de la jueza como un descuido injustificado, toda vez que el Tribunal a su cargo "...se constituyó en múltiples oportunidades para dar continuidad a la celebración del juicio oral y público, aún cuando no constaba en el expediente los resultados de las boletas de notificación libradas a la ciudadana Doris Aracelys Arteaga Domínguez, apoderada judicial de la víctima en la referida causa y denunciante en el presente proceso disciplinario, quedando consecuentemente como no compareciente en las mismas...".

Al respecto, indicó que "...la Jueza denunciada tenía el deber de impulsar el proceso, velando por el cabal cumplimiento de la debida notificación de todas y cada una de las partes intervinientes en la causa judicial que dirija, razón por la cual, mal [podía] seguir constituyendo el Tribunal que regentaba para la continuación de la audiencia aún cuando en el mismo expediente de la causa no constaba la resulta de la notificación practicada a la apoderada judicial de la víctima en la causa judicial N° 18J/485-11, dejándola como no compareciente al acto cuando ni siquiera tenía conocimiento de la celebración del mismo...".

Finalmente el TDJ estableció que la conducta desplegada por la Jueza se subsumía en la causa de amonestación escrita, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, el Código de Ética), relacionada con descuidos injustificados en la tramitación de la causa judicial.

### III

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Mediante escrito presentado el 02 de mayo de 2013, la Jueza Xiomara Mercedes Blanco Delgado apeló la sentencia del TDJ, en los siguientes términos:

Adujo, que la sentencia impugnada adolecía del vicio de falso supuesto de derecho, por errónea interpretación del artículo 344 del Código Orgánico Procesal Penal, por cuanto el TDJ había obviado que su actuación se había ajustado al contenido del referido artículo, que imponía la constitución del tribunal en la sala de audiencias para la continuación del juicio posterior verificación de la comparecencia de las partes a la audiencia, por lo tanto, al entender, correspondía declarar su aplazamiento para otra oportunidad en virtud de ausencia de representación de la víctima en el acto.

Agregó, que el a quo incurrió en el vicio de inmotivación, al omitir un pronunciamiento sobre los alegatos esgrimidos tanto en su escrito de descargo como en la audiencia oral, referidos a la valoración del iter procesal cumplido en el proceso penal y que, a su decir, evidenciaban que la actuación de la apoderada de la víctima había provocado una obstrucción de la continuación y conclusión del juicio.

(...)

### V

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecido lo anterior, pasa esta Corte a pronunciarse sobre el recurso de apelación ejercido por la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado.

Al respecto, observa que la denuncia de la recurrente se circunscribió a la delación de la inmotivación y el falso supuesto de derecho que, a su juicio, determinaban la nulidad del fallo razón por la que esta Alzada debe delimitar el contenido de los vicios alegados.

Con relación al vicio de inmotivación, observa esta Corte que el mismo se produce cuando la sentencia carece, de forma absoluta, de los argumentos de hecho y de derecho que permitan a los justiciables conocer cuáles fueron los motivos del órgano jurisdiccional para adoptar su decisión. Por tanto, no se produce el vicio en referencia cuando, de la revisión de la decisión, puede colegirse cuáles fueron las normas y los hechos que sirvieron de fundamento al fallo.

El criterio que antecede ha sido recogido pacífica y reiteradamente por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, al establecer que la motivación es un requisito esencial para la validez del acto y que la inmotivación gravita en la ausencia absoluta de motivación; mas no se produce cuando éste contiene los elementos principales del asunto debatido y su principal fundamentación legal, lo cual garantiza al interesado el conocimiento de las razones sobre las cuales se basó la decisión (vid. sentencia N° 1576 del 20 de diciembre de 2012).

Ahora bien, aprecia esta Corte que la denuncia de la recurrente se circunscribe a señalar que el a quo ha incurrido en el vicio de inmotivación, al omitir un pronunciamiento sobre los alegatos esgrimidos tanto en su escrito de descargo como en la audiencia oral, referidos a la valoración del iter procesal cumplido en el proceso penal y que, a su vez, evidenciaban que la actuación de la apoderada de la víctima había obstrucción de la continuación y conclusión del juicio.

En este orden, esta Corte estima que si bien la recurrente alegó el vicio de inmotivación, los términos en los que planteó su denuncia van dirigidos a evidenciar una incongruencia omisiva en la sentencia recurrida, razón por la cual, en virtud del principio *iura novit curia*, esta Alzada procederá a analizar la denuncia en cuestión como incongruencia omisiva.

Con relación a dicho vicio, debe reiterarse el criterio ya sentado, según el cual, la incongruencia negativa u omisiva comporta una lesión a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, que se origina como consecuencia de una incongruencia entre la actuación requerida al órgano jurisdiccional y la producida por éste, que deviene en una actuación lesiva por parte del sentenciador que está obligado a decidir de acuerdo con lo solicitado, y procede a declarar algo distinto a lo previsto en la ley, sin pronunciarse sobre lo peticionado. (vid. sentencia de esta Alzada N° 5 de fecha 15 de mayo de 2012).

Revisada la argumentación del fallo recurrido, constató esta Alzada que la determinación de la responsabilidad declarada por el a quo tuvo como fundamentación el análisis de la conducta desplegada por la Jueza denunciada en los siguientes términos:

1. En fecha 29 de septiembre de 2011 el Tribunal a cargo de la Jueza investigada se constituyó para la continuación de la audiencia de juicio, declaró la incomparecencia al acto de la representante legal de la víctima y difirió el acto para el día 30 de septiembre, sin tomar en consideración que ésta no había sido notificada.

2. Visto que el Tribunal no dio despacho el 30 de septiembre, en fecha 3 de octubre del mismo año se constituyó para la continuación del juicio oral y dejó constancia en Acta de esa fecha de la incomparecencia de la representante legal de la víctima y la ausencia de las results de su notificación en el expediente, circunstancias que determinaron a la declaratoria de interrupción del juicio y el diferimiento para su apertura el 14 de octubre de 2011.

Ahora bien, esta Corte aprecia que el a quo examinó detalladamente la conducta de la Jueza en el proceso, lo que le permitió concluir que la denunciada había incurrido en descuido injustificado en la tramitación del expediente, al obviar la ausencia de notificación de la víctima para una de las actuaciones procesales, circunstancia que no logra ser desvirtuada por los dichos de la recurrente en lo relativo a los puntos que núcleo de su denuncia de incongruencia omisiva, razón por la cual se desestima el vicio imputado a la recurrida. Así se declara.

Por otra parte, adujo la recurrente que la sentencia impugnada adolece del vicio de falso supuesto de derecho, por errónea interpretación del artículo 344 del Código Orgánico Procesal Penal, por cuanto el TDJ había obviado que su actuación se había ajustado al contenido del referido artículo, que su imputación la constitución del tribunal en la sala de audiencias para la continuación del juicio y la posterior verificación de la comparecencia de las partes a la audiencia, por lo tanto, a su entender, correspondía declarar su aplazamiento para otra oportunidad en virtud de ausencia de representación de la víctima en el acto.

Al respecto resulta necesario señalar que tal vicio, falso supuesto de derecho, se manifiesta cuando los hechos que dan origen a la decisión existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero el juzgador los subsume en una norma errónea o inexistente para fundamentar su decisión, lo cual incide en la esfera de los derechos subjetivos de las partes.

Este criterio ha sido reiterado por la Sala Político Administrativa, al señalar que el vicio en referencia tiene lugar cuando la actuación impugnada se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que no tiene, por lo que se trata de un vicio que afecta el motivo del acto y acarrea su nulidad, (vid. sentencias números 1949, 423, 6507, 2189, 00169 de fechas 11 de diciembre de 2003; 11 de mayo de 2004; 13 de diciembre del 2005; 5 de octubre de 2006 y 14 de febrero de 2008, respectivamente).

Para resolver la denuncia, debe atender esta Alzada al contenido del artículo 344 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.930 Extraordinario, de fecha 04 de septiembre de 2009, aplicable *ratione temporis*, el cual dispone lo siguiente:

(...)

Como puede apreciarse, no establece el dispositivo in commento las reglas que fijan el procedimiento de notificación de las partes para la celebración de la audiencia, actuación impugnada por la denunciante, sino las reglas para la apertura del debate oral y la obligación del juzgador de constituirse en el lugar señalado para que tenga lugar la audiencia, verificar la presencia de las partes y dar inicio a la fase del juicio oral.

No forma parte del cuestionamiento de su conducta ni de la fundamentación de la recurrida, la actuación en concordancia o no con el artículo transcrito, sino el haber obviado, en la actuación procesal la falta de notificación de la representación de la víctima, razón por la que el alegato esgrimido por la Jueza en su escrito de fundamentación de la apelación no desvirtúa la actuación imputada por el a quo. Así se declara.

En atención a las consideraciones que preceden, esta Corte declara sin lugar el presente recurso de apelación y, siendo que no se advirtieron infracciones de orden público y constitucional, confirma la sentencia N° TDJ-SD-2013-074 dictada por el TDJ en fecha 18 de abril de 2013 que declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza Xiomara Mercedes Blanco Delgado y le impuso la sanción de amonestación. Así se decide.

## VI DECISIÓN

Por los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1. Declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 02 de mayo de 2013 por la ciudadana Xiomara Mercedes Blanco Delgado contra la sentencia publicada el 18 de abril de 2013, por el Tribunal Disciplinario Judicial, que declaró la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA de la ciudadana XIOMARA MERCEDES BLANCO DELGADO, Jueza Décima Octava de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y le impuso la sanción de amonestación escrita.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Ley del Juez Venezolano.

2. CONFIRMA la referida sentencia N° Disciplinario Judicial en fecha 18 de abril de 2013...

## IV MOTIVACIÓN PARA LA DECISION

El artículo 25, cardinales 10 y 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, que recogió la jurisprudencia de esta Sala, dispone lo siguiente:

"...Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: / (...)

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señala el numeral anterior, así como la violación de principios jurídicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales."

En lo que respecta a las sentencias definitivamente firmes que pueden ser objeto de revisión, esta Sala ha sostenido lo siguiente:

"...Sólo de manera extraordinaria, excepcional, restringida y discrecional, esta Sala posee la potestad de revisar lo siguiente:

1. Las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional de cualquier carácter, dictadas por las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y por cualquier juzgado o tribunal del país.

2. Las sentencias definitivamente firmes de control expreso de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas por los tribunales de la República o las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia.

3. Las sentencias definitivamente firmes que hayan sido dictadas por las demás Salas de este Tribunal o por los demás tribunales o juzgados del país apartándose u obviando expresa o tácitamente alguna interpretación de la Constitución contenida en alguna sentencia dictada por esta Sala con anterioridad al fallo impugnado, realizando un errado control de constitucionalidad al aplicar indebidamente la norma constitucional.

4. Las sentencias definitivamente firmes que hayan sido dictadas por las demás Salas de este Tribunal o por los demás tribunales o juzgados del país que de manera evidente hayan incurrido, según el criterio de la Sala, en un error grosero en cuanto a la interpretación de la Constitución o que sencillamente hayan obviado por completo la interpretación de la norma constitucional. En estos casos hay también un errado control constitucional..." (s. S.C. n.° 93 del 06.02.2001).

Es pertinente aclarar que esta Sala, al momento de la ejecución de su potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes, está obligada, de acuerdo con una interpretación uniforme de la Constitución y en consideración a la garantía de la cosa juzgada, a guardar la máxima prudencia en cuanto a la admisión y procedencia de peticiones que pretendan la revisión de actos de juzgamiento que han adquirido el carácter de cosa juzgada judicial; de allí que esta Sala tenga la facultad para desestimar cualquier requerimiento como el de autos, sin ningún tipo de motivación, cuando, en su criterio, se verifique que lo que se pretende en nada contribuye con la uniformidad de la interpretación de normas y principios constitucionales, en virtud, pues, del carácter excepcional y limitado que ostenta la revisión.

En el caso *sub iudice*, la peticionaria requirió la revisión de dos sentencias, una dictada el 4 de abril de 2013, por el Tribunal Disciplinario Judicial y la segunda dictada el 23 de mayo de 2013, por la Corte Disciplinaria Judicial, lo que pone de manifiesto, que una de ellas -la primera sentencia-, en principio, la Sala no podría revisarla conforme a su doctrina, en virtud de que no era una sentencia definitivamente firme y, por tanto, pues aún persistía la posibilidad de impugnación por las partes de dicha sentencia, lo que efectivamente sucedió, dado que el hoy solicitante apeló del fallo dictado el 2 de mayo de 2013, provocando que la alzada dictara

sentencia definitiva el 23 del mismo mes y año, la cual adquirió la firmeza necesaria para ser objeto de revisión, y que es precisamente, la otra decisión cuya revisión se solicita.

Ahora bien, antes de pronunciarse al respecto, la Sala no puede pasar por alto lo decidido en la sentencia n.º 516 de 7 de mayo de 2013, caso: *Nancy Castro De Várvaro*, que estableció lo siguiente:

**\*PRIMERO: COMPETENTE** para conocer de la demanda de nulidad por inconstitucionalidad ejercida conjuntamente con medida cautelar innominada por la abogada Nancy Castro De Várvaro, en nombre propio, contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.236 del 6 de agosto de 2009, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial N.º 39.493 del 23 de agosto de 2010.

**SEGUNDO: ADMITE** la demanda de nulidad por inconstitucionalidad interpuesta.

(...)

**SÉPTIMO: SUSPENDE** de oficio, como medida cautelar innominada y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, el único aparte del artículo 1 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

**OCTAVO: DECRETA** de oficio, como medida cautelar innominada y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, que el Inspector General de Tribunales será el competente, en los términos señalados en este fallo, para iniciar de oficio o por denuncia las investigaciones contra los jueces o juezas, admitir la denuncia y practicar las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**NOVENO: SUSPENDE** de oficio, el segundo párrafo del artículo 35 y los cardinales 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 37 (relativos a la competencia de la Oficina de Sustanciación para realizar la "investigación preliminar"), todos del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria y Judicial, publicado en la Gaceta Oficial N.º 39.750 del 5 de septiembre de 2011; así como el Manual de Normas y Procedimientos para la Oficina de Sustanciación, publicado en la Gaceta Oficial N.º 39.797 del 10 de noviembre de 2011.

Por tanto, las denuncias -admitidas o no- que cursen actualmente ante la Oficina de Sustanciación; así como las que cursen ante el Tribunal Disciplinario Judicial en las cuales no haya habido citación del juez o jueza denunciado deberán ser remitidas a la Inspectoría General de Tribunales, para que dicho órgano lleve a cabo las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos.

**DÉCIMO: SUSPENDE** de oficio, como medida cautelar innominada y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la presente causa, la referencia que hace el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana a los jueces y juezas temporales, ocasionales, accidentales o provisorios y que permite la extensión a esta categoría de jueces y juezas del procedimiento disciplinario contemplado en los artículos 51 y siguientes del mencionado Código, por no tratarse de jueces o juezas que hayan ingresado a la carrera judicial, correspondiéndole a la Comisión Judicial la competencia para sancionarlos y excluirlos de la función jurisdiccional.

(...)

**DÉCIMO TERCERO: ORDENA** la publicación de la presente decisión en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cuyos sumarios se indicará textualmente lo siguiente:

**SENTENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL QUE DECRETA, CAUTELARMENTE:** 1) LA SUSPENSIÓN DEL ÚNICO APARTE DEL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA; 2) QUE EL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES SERÁ EL COMPETENTE PARA INICIAR DE OFICIO O POR DENUNCIA LAS INVESTIGACIONES CONTRA LOS JUECES O JUEZAS, ADMITIR LA DENUNCIA Y PRACTICAR LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS; 3) LA SUSPENSIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 Y LOS CARDINALES 2, 3, 5, 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 37 (RELATIVOS A LA

COMPETENCIA DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN PARA REALIZAR LA "INVESTIGACIÓN PRELIMINAR"), TODOS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N.º 39.750 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011; ASÍ COMO EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N.º 39.797 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011; 4) LA SUSPENSIÓN DE LA REFERENCIA QUE HACE EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y LA JUEZA VENEZOLANA A LOS JUECES Y JUEZAS TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES O PROVISORIOS Y QUE PERMITE LA EXTENSIÓN A ESTA CATEGORÍA DE JUECES Y JUEZAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 51 Y SIGUIENTES DEL MENCIONADO CÓDIGO, CORRESPONDIÉNDOLE A LA COMISIÓN JUDICIAL LA COMPETENCIA PARA SANCIONARLOS Y EXCLUIRLOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL; Y 5) LA SUSPENSIÓN DEL ÚNICO APARTE DEL ARTÍCULO 16 DEL MISMO CÓDIGO". (subrayado de este fallo).

De acuerdo con lo expuesto, y vista la suspensión de oficio -como medida cautelar- que, dentro del procedimiento de nulidad por inconstitucionalidad contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, decretó esta Sala Constitucional respecto de la referencia que hace el artículo 2 *eiusdem*, de los jueces y juezas temporales, ocasionales, accidentales o provisorios y que permite la extensión a esta categoría de jueces y juezas del procedimiento disciplinario contemplado en los artículos 51 y siguientes del mencionado Código, es evidente que no le estaba dado a la Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse respecto de la apelación que interpuso la Jueza provisoria Xiomara Blanco, contra el fallo dictado por el Tribunal Disciplinario Judicial el 4 de abril de 2013, mediante el cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza en mención y le impuso la sanción de amonestación escrita, hasta tanto esta Sala Constitucional dicte

sentencia definitiva en el juicio de nulidad iniciado en contra del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, estima esta Sala que la Corte Disciplinaria Judicial desató una orden expresa de esta Sala Constitucional y con ello lesionó los derechos constitucionales de la solicitante a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, por lo que se declara ha lugar la revisión propuesta, en consecuencia, anula la sentencia que dictó, el 23 de mayo de 2013, la Corte Disciplinaria Judicial. Así se decide.

Ahora bien, pronunciada la nulidad del fallo sometido a revisión, observa la Sala que aún está pendiente el recurso de apelación que interpuso la Jueza provisoria Xiomara Blanco contra la sentencia que dictó el Tribunal Disciplinario Judicial el 4 de abril de 2013, parcialmente *supra transcrita*. En la presente causa, la cual se encuentra en estado de que se dicte sentencia, se observa que existe una íntima relación o conexión entre la valoración que, a través de la misma, ha de hacerse, respecto de la conformidad jurídica del fallo por el cual los Jueces del Tribunal Disciplinario Judicial declararon la responsabilidad disciplinaria e impusieron amonestación escrita a la Jueza provisoria Xiomara Blanco, y la sentencia definitiva que, dentro del referido proceso de nulidad, deba asumirse respecto de la constitucionalidad de Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, al cual, por sus efectos *erga omnes*, deberá sujetarse el contenido de la decisión que recaiga en la presente causa. Ello conduce, necesariamente, a la conclusión de que, en beneficio de la uniformidad de las decisiones judiciales y por razón de la íntima relación de dependencia que presenta el fallo que recaiga dentro de esta causa, en relación con la que se dicte sobre la pretensión de nulidad del antes señalado Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, esta última causa sobrevino, entonces, como una cuestión judicial que debe ser resuelta como presupuesto necesario del acto jurisdiccional que habrá de ser expedido, posteriormente, en relación con la precitada apelación. Así se declara.

V

#### DECISIÓN

Por las razones que anteceden, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara:

1. **NO HA LUGAR** la solicitud de revisión de la sentencia dictada, el 4 de abril de 2013, por el Tribunal Disciplinario Judicial.
2. **HA LUGAR** la solicitud de revisión ~~propuesta~~ por la Jueza provisoria **XIOMARA BLANCO**, de la sentencia dictada, el 23 de mayo de 2013, por la Corte Disciplinaria Judicial, la cual se **ANULA**.
3. La **PREJUDICIALIDAD** del recurso de nulidad que fue interpuesto contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que impide a la Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse respecto de la apelación incoada contra la sentencia que, el 4 de abril de 2013, dictó el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza provisoria **XIOMARA BLANCO** y le impuso amonestación escrita.

Publíquese, regístrese y archívese el expediente. Remítase copia certificada de la presente decisión al Tribunal Disciplinario Judicial y a la Corte Disciplinaria Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 14 días del mes de *Julio* de dos mil catorce. Años: 204º de la Independencia y 155º de la Federación.

La Presidenta,



GLADYS MARIA GUTIÉRREZ ALVARADO

Ponente

El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

Los Magistrados,

*[Signature]*  
LUISA ESTELITA MORALES LAMUÑO

*[Signature]*  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

*[Signature]*  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

*[Signature]*  
Secretario,  
JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

GMGA.  
Expediente n.º 14-0341

*No firman...*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
Caracas, 4 de noviembre de 2014.  
204° y 155°

En acatamiento a la sentencia N° 813 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictada en fecha 16 de julio de 2014, en la cual declaró: "...1. NO HA LUGAR la solicitud de revisión de la sentencia dictada, el 4 de abril de 2013 (sic), por el Tribunal Disciplinario Judicial. 2. HA LUGAR la solicitud de revisión ejercida por la Jueza Provisoria XIOMARA BLANCO, de la sentencia dictada, el 23 de mayo de 2013, por la Corte Disciplinaria Judicial, la cual se ANULA. 3. La PREJUDICIALIDAD del recurso de nulidad que fue interpuesto contra el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que impide a la Corte Disciplinaria Judicial pronunciarse respecto de la apelación incoada contra la sentencia que, el 4 de abril de 2013 (sic), dictó el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza provisoria XIOMARA BLANCO y le impuso amonestación escrita ...", este Tribunal Disciplinario Judicial ACUERDA: PRIMERO: Revocar el auto de fecha 26 de septiembre de 2013, mediante el cual se declaró DEFINITIVAMENTE FIRME la sentencia N° TDJ-SD-2013-074, ordenó su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remitiéndose copia certificada de la misma a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Secretaría Permanente del Consejo de Ministros de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SEGUNDO: Se dejan sin efecto los oficios Nos. TDJ-3852-2013, TDJ-3853-2013, TDJ-3854-2013, TDJ-3855-2013, todos de fecha 26 de septiembre de 2013, y TDJ-3855-A-2013, de fecha 25 de septiembre de 2013, dirigidos a los organismos supra indicados. TERCERO: Se ordena oficiar a los organismos arriba mencionados informándoles de este auto y de la sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, remitiéndoles copia certificada de la misma a los fines de que programen lo conducente. CUARTO: Notifíquese a las partes el presente auto, librese boletas y oficios. CÚMPLASE.

*[Signature]*  
HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

*[Signature]*  
RAQUEL SUÉ GONZÁLEZ  
Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000318

En fecha treinta y uno (31) de octubre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió oficio N° 1478-2011, de fecha veinticinco (25) de octubre de 2011, suscrito por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en el que remite escrito de denuncia suscrito por el abogado EVERTT JOSÉ SALAZAR BOSSIO, titular de la cedula de identidad N° V-4.704.486, contra la ciudadana EILEEN URDANETA NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, en su condición de Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, designándosele la nomenclatura AP61-D-2011-000318.

En fecha siete (7) de diciembre de 2011, la Oficina de Sustanciación recibió la referida denuncia, acordó darle entrada, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y recabó los elementos indiciarios de los hechos denunciados.

En fecha diecisiete (17) de enero de 2012, se recibió oficio N° 008-2012 de fecha nueve (9) de enero de 2012, emanado de la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, donde remite copia certificada del expediente N° 44548, computo de días de despacho del Tribunal y relación de los permisos otorgados a la ciudadana EILEEN URDANETA NUÑEZ, en su condición de Jueza de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

En fecha diez (10) de febrero de 2012, el órgano instructor de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, consignó al expediente el correspondiente informe relacionado con las results de la investigación realizada.

En fecha veintidós (22) de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación remitió las presentes actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial y por distribución aleatoria, correspondió su ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En la misma fecha este Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto de admisión de la denuncia y ordenó citar a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ, a los fines de que presente escrito de descargos relacionado con los hechos que dan origen al presente procedimiento.

En fecha treinta (30) de mayo de 2012, se agregó en autos oficio N° 684-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, contentivo de la boleta de notificación de la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ y en fecha diecinueve (19) de junio de 2012, la mencionada ciudadana consignó escrito de descargos constante de doce (12) folios útiles y cuatro (4) folios útiles los anexos.

En fecha diecinueve (19) de junio de 2012, la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ presentó escrito de promoción de pruebas constante de once (11) folios útiles el escrito y trece (13) folios útiles los anexos.

En fecha nueve (9) de agosto de 2012, este Tribunal admitió las pruebas presentadas por la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ.

En fecha 26 de septiembre de 2012, el Tribunal Disciplinario acordó que vencido como ha sido el lapso establecido en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, acordó fijar la audiencia oral y pública para el día miércoles 28 de noviembre de 2012, la cual fue celebrada a las dos horas de la tarde en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se deliberó y adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento

del artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

### I DE LA DENUNCIA

El 14 de octubre de 2011, el ciudadano **EVERTT JOSÉ SALAZAR BASSIO**, titular de la cedula de identidad N° V-4.704.486, presentó ante la Jueza Rectora de la Circunscripción judicial del Estado Zulia, escrito de denuncia contra la funcionaria judicial **EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ**, alegando entre otras circunstancias las siguientes:

*"(...) se incoa demanda por Alimentos de mi cliente, la ciudadana Karina Gutiérrez González, de (23) años de edad, titular de la cedula de identidad N° 19.179.719, por ante el Juzgado Séptimo de los Municipios Maracaibo, Jesús Enrique Lozada y San Francisco, quien a su vez lo remitió a distribución para ser tramitado por un juzgado de primera instancia, por declinatoria de competencia. Cursó, en esa instancia que aquí se delata, hasta que de sus elementos de pruebas, obtenidos en decurso del proceso, que por alimentos se lleva en el Juzgado aquí participado (Expediente N° 44.548) allega a él una partida o acta de nacimiento de un adolescente; así como de las testimoniales evacuadas en el tribunal comisionado, hecho este de donde se desprende la existencia de tal persona, la cual estima debe aplicársele la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, siendo que esta ley especial es la que les reconoce su condición de sujetos plenos de derechos con deberes y obligaciones, habilitados para demandar, actuar y proponer, acorde con sus edades, situación está por la cual yo le solicité al tribunal aquí delatado su declinatoria de competencia en una de las Salas de la Jurisdicción de Protección del Niños, Niñas y Adolescente de esta Circunscripción Judicial del Estado Zulia, antes del receso judicial, en fecha 14 de agosto de 2011, y hasta la fecha (casi un mes de despacho tribunalicio) no existe decisión sobre dicha incidencia). Es el caso que en fecha 27 de septiembre de 2011, solicite copias certificadas con la intención de ejercer (a petición de mi patrocinada) un recurso de amparo constitucional por omisión de respuesta. El auto proveyéndolas se emitió el 30 de septiembre de 2011 y ya concluyó el funcionario encargado de efectuar la labor de sacar las copias simples para su certificación, es decir, están agregadas al expediente en espera de su respectiva firma. Sin embargo, el Tribunal me condiciona su entrega, previa decisión de la declaratoria solicitada con demora en su fallo. Ello me inclina a tener que participar tal actitud del tribunal aquí delatado, en dos (2) puntos que tienen que ver con la abstención de respuesta, el primero en cuanto a la decisión de la declinatoria planteada, y el segundo sobre abstención de certificar las copias simples ya proveídas condicionando tal acto (certificación y entrega) al pronunciamiento previo sobre la declinatoria de competencia por mi solicitada (elemento de convicción de trabamieto). (...)"*

Precisó que esa actuación del Tribunal a cargo de la jueza Eileen Urdaneta Núñez, hace incurrir en las causales previstas en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, específicamente en el numeral 6 del artículo 31, numerales 1 y 6 del artículo 32 y numerales 9 y 23 del artículo 33.

En ese sentido señaló que este tipo de actividades puede disminuir el rendimiento diario del Tribunal, "además que con esta actitud da pie a incurrir en retraso y descuidos injustificados en la tramitación de procesos y diligencia propias de estos, tal cual en la presente situación planteada. Consecuencia de lo anterior; se menoscaban derechos y garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, es decir, se infringen los artículos 3°, 7°, 9°, en especial el artículo 11° y 19° de la Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana".

### RECAUDOS ANEXOS A LA DENUNCIA

El ciudadano Everett José Salazar Bossio, no acompañó recaudo alguno junto a su escrito de denuncia.

### II ALEGATOS DEL JUEZ SOMETIDO AL PROCESO DISCIPLINARIO

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2012, la ciudadana **EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ**, presentó sus descargos indicando:

*"Niego, rechazo y contradigo, todos y cada uno de os hechos afirmados por el denunciante, así como las causales de las normas antes señaladas, por cuanto no ha habido ningún descuido o retraso injustificado, así como inobservancia sin causa justificada de los plazos o términos legales para decidir, ni retardo por parte de mi persona que se pueda calificar de ilegal en el ejercicio de la función jurisdiccional, ni he actuado con malicia, ya que mi norte es y seguirá siendo administrar justicia rectamente, dando fiel cumplimiento a los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como al resto del ordenamiento jurídico positivo."*

Indicó: "la parte actora estando consiente de que la causa apenas está en vía de iniciar su proceso de sentencia definitiva, es decir, está al igual que el Tribunal esperando prudentemente, las resultados de la prueba informativa que el mismo promovió, sin embargo, plantea la incidencia de incompetencia que nada impide que se resuelva como punto previo en la sentencia definitiva, solo que lo hace el día 12 de agosto de 2011, es decir, el último día antes de iniciar el receso judicial. Luego de este receso, en fecha 27 de septiembre de 2011, concurre al Tribunal para solicitar copias certificadas, las cuales se le proveen de conformidad en fecha 30 de septiembre de ese mismo año, pero nada señala respecto de la incidencia planteada en el último día antes de iniciar el proceso. Podemos suponer inequívocamente, que está consciente de que la incidencia puede resolverse como punto previo en el sentencia definitiva, en cuyo caso, estamos esperando los resultados de la prueba informativa que él mismo promovió. No obstante, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2011, la parte actora y denunciante, en forma atípica, participa al Tribunal que introdujo una solicitud de declinatoria de competencia aún no resuelta, es decir, pendiente a la fecha por resolver la incidencia, y además participa también una supuesta irregularidad con la entrega de las copias certificadas, cuya entrega le están siendo condicionada por la resolución de la declinatoria de competencia; y que se nota al final del expediente como se hace dejar constancia de la entrega de las mismas, embargo, no contiene fecha; y que estas observaciones se expresan a los efectos de poder tener acceso a cualquier vía que bien se desee utilizar en aras de una verdadera tutela judicial efectiva y debido proceso. Pues bien ese escrito fue presentado el 13 de octubre de 2011 y al día siguiente 14 de octubre de 2011, me denuncia mediante escrito presentado ante la Rectoría del Estado Zulia (...) en el expediente objeto de la denuncia se observa, (ver reverso del folio 206) que efectivamente las copias certificadas se expidieron y entregaron el día 13 de octubre de 2011, fecha en la cual, llevo las copias fotostáticas para su certificación y misma fecha que presentó el atípico escrito (...) la decisión fue dictada el día veinticinco (25) de octubre de 2011, y es falso de toda falsedad que haya descuido o retraso injustificado, así como inobservancia sin causa justificada de los plazos o términos legales para decidir, ni retardo por parte de mi persona que se pueda calificar de ilegal en el ejercicio de la función jurisdiccional y para demostrarlo empezare por señalar que. **PRIMERO**, para el mes en que se hizo la solicitud de declinatoria de competencia en la causa sobre la que se basa la denuncia (agosto/2011), el Tribunal a mi cargo poseía **MIL SEISCIENTAS SETENTA (1670) CAUSAS EN TRAMITE (...)** además de que al momento de decidir, es importante tener presente que el artículo 515 del Código de Procedimiento Civil, establece en su parte in fine, que "los jueces procuraran sentenciar las causas en el orden de su antigüedad" siendo esta mi actitud en el procedimiento denunciado. **SEGUNDO** cabe resaltar que en la fecha comprendida entre el (1/01/2011 y (31/12/2011) es decir, en ese año de gestión judicial **INGRESARON DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257) CAUSAS MAS, SIENDO RESUELTAS OCHOCIENTAS VEITICUATRO (824) CAUSAS**, lo cual representa **UN RENDIMIENTO DEL TRIBUNAL A MI CARGO DEL TRECIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO (320.62%) (...)** **TERCERO (...)** que las resoluciones, autos decisorios, sentencias

interlocutorias y definitivas, forman parte de las distintas obligaciones de un Tribunal de Instancia, las cuales deben ser resueltas de acuerdo a algunos parámetros como: El tipo de procedimiento, cuyos lapsos para dictar sentencia son en unos más breves que otros, el orden de importancia, como por ejemplo la materia de amparo, y el factor tiempo, en las sentencias de mérito que además de la revisión del iter procesal de la causa para verificar que el proceso no este viciado, (...) todo esto, amerita un estudio exhaustivo para valorar adecuadamente las pruebas y motivar en forma congruente la decisión(...) **CUARTO** cabe destacar que la plantilla de personal del Tribunal a mi cargo, desde que ingrese como Juez al Tribunal de Instancia (agosto 2003), hasta el momento de la denuncia y en la actualidad, no contaba, ni cuento con abogados relatores, motivo por el cual esta jurisdicción no se reduce a proveer en el menos tiempo posible todas las peticiones formuladas ante el Tribunal, sino que además en mi condición de docente universitario (...) he ofrecido y sigo ofreciendo una constante formación del personal a mi cargo (...) **QUINTO** los días de despacho transcurridos en el periodo de tiempo comprendido de enero a diciembre de 2011, fueron cinto noventa y cinco (195) días de despacho, por lo que si se resolvieron 824 causas, eso equivale a cuatro (4) sentencias por día despacho, lo que se traduce en un resultado satisfactorio (...) **que a partir de la toma de posesión del Tribunal de instancia (agosto 2003) hasta (diciembre de 2011), han ingresado 4.587 causas y han sido resueltas 6.396 causas**, por lo que de una simple operación aritmética, se concluye que la gestión del Tribunal a mi cargo es positiva, en cuanto al rendimiento **toda vez que del resultado de la referida operación equivale a un poco más del ciento treinta y cinco por ciento (135%) de rendimiento**, estando por encima del rendimiento nacional de los Tribunales de la República"

La jueza sometida a procedimiento anexó cuatro gráficas que reflejan datos estadísticos relativos a la causas que se encuentran en trámite al mes de agosto; causas ingresados y causas resueltas; relación de sentencias del año 2011 y causas ingresadas desde septiembre de 2003 hasta diciembre de 2011 y causas resueltas desde septiembre de 2003 hasta diciembre de 2011.

### III DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha treinta (30) de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

*"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.*

*La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.*

*El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio*

*de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales"*

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y la otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias.

Con fundamento en lo anterior, fue intención de los constituyentes del 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una jurisdicción separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados que conformarían la referida organización.

En este orden de ideas, la novísima norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, estableciendo en el artículo 39 lo siguiente:

*"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo".*

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios. Así se decide.

### IV DE LA AUDIENCIA

El veintiocho (28) de noviembre de 2012, siendo las dos de la tarde (2:00 p. m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia del ciudadano EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ y del ciudadano EVERETT JOSE SALAZAR BOSSIO, titular de la cédula de identidad N° 4.704.486 en su condición de denunciante.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes hechos que a continuación se describen:

*"(...) Se le concedió la palabra al ciudadano Everett José Salazar Bossio, ya identificado, en su condición de denunciante, quien dispone de un tiempo de diez (10) minutos para señalar las razones por las que considera que la jueza Eileen Lorena Urdaneta Nuñez se encuentra incurso en las faltas disciplinarias previstas en el numeral 6 del artículo 31 y en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Seguidamente se le otorga la oportunidad para exponer sus alegatos a la jueza objeto del presente proceso disciplinario por un lapso de diez minutos, quien reiteró cada uno de los argumentos planteados en el escrito de descargo consignado en la oportunidad legal respectiva; y señaló como*

puntos previos lo siguiente: Alega que el denunciante no presentó el juramento de ley y en consecuencia se declaró la inadmisión de la denuncia. De igual manera procedió a promover pruebas, consignando copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Siete (7) folios útiles del Libro Diario llevado por el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, donde se lee resaltado en marcador verde fluorescente en el folio 2: "44.548.Obligación Alimentaria de Karina Gutiérrez contra Gustavo Gutiérrez. Se expidió copia certificada". 2) Un (1) folio útil de auto del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, de fecha 30 de septiembre donde se ordena expedir las copias certificadas solicitadas por el abogado Everett José Salazar Bossio. Posteriormente, las partes ejercieron su derecho de réplica, contrarréplica y conclusiones, reiterando al respecto los argumentos anteriormente expuestos.

Finalizada la exposición, se da por concluido el debate, y en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar el pronunciamiento respectivo en el presente acto, anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las cinco (5:00 pm.) de la tarde, para lo cual anunció la habilitación de las horas necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil. Reconstituida la presente audiencia, los Jueces pasan a explicar el dispositivo en los términos siguientes: En cuanto al punto previo alegado por la jueza denunciada, relacionado a que el denunciante no prestó el juramento de ley y por tal motivo solicitó la inadmisión de la denuncia, es menester señalar que las causales de inadmisibilidad se encuentran expresadas taxativamente en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, no siendo una de ellas la falta del juramento establecido en el artículo 54 del mencionado Código, razón por la cual se niega por improcedente lo solicitado. Así se decide. Respecto a los elementos presentes en el expediente, así como los alegatos presentados en esta audiencia por la jueza investigada y por la representación del ciudadano Everett José Salazar Bossio, en su carácter de denunciante; este Tribunal Disciplinario Judicial considera que en relación con las presuntas faltas disciplinarias cometidas por la jueza Eileen Lorena Urdaneta Núñez, previstas en el numeral 6 del artículo 31 y en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, faltas estas que consisten en que no dio respuesta oportuna a la solicitud de declinatoria de competencia, así como no haber proveído las copias certificadas solicitadas por el hoy denunciante para ejercer un recurso de amparo en contra de la referida omisión, recalda en el expediente N° 44.548, se debe precisar: Con relación a las pruebas señaladas con los números 1 y 2, ut supra, se deja constancia que el demandante se opuso a las mismas y luego que se evaluaron se admitieron por considerarlas pertinentes y legales para evaluar el desempeño de la denunciada con relación a las presuntas faltas, de conformidad con el artículo con el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara. Con respecto a que la jueza denunciada omitió dar respuesta a la solicitud de declinatoria de competencia planteada el 12 de agosto de 2011 y ratificada el 13 de octubre del mismo año, por considerar los solicitantes que el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia no era el competente para conocer de la demanda de obligación de manutención sustanciada en el expediente N°44.548, se observa que el 30 de abril de 2010 fue admitida dicha demanda proveniente del Juzgado Séptimo de los Municipios Maracaibo, Jesús Enrique Losada y San Francisco de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el cual declinó su competencia por la materia ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, Mercantil y del Tránsito de la misma circunscripción judicial a cargo de la hoy denunciada. Luego, en fecha 21 de junio de 2011, se dio contestación a la demanda, y seguidamente se admitieron y evacuaron las pruebas a que hubo lugar y el 25 de octubre de 2011 se le da respuesta a la solicitud de declinatoria de competencia formulada por el abogado Everett José Salazar

Bossio en fecha 12 de agosto de 2011, Dicho esto, se evidenció que desde el 12 de agosto del 2011 hasta el 25 de octubre del mismo año, fecha en la cual se dictó la sentencia, transcurrieron treinta y tres (33) días de despacho, lo cual evidentemente reporta cierto retardo en la tramitación de la causa; pero, si bien es incuestionable que es un derecho recibir oportuna respuesta, no es menos cierto que el numeral 6 del artículo 31 y el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establecen que el retraso procesal debe ser injustificado para que pueda procederse a imponer la sanción disciplinaria al juez o jueza sometido a proceso, y por interpretación en contrario, el retardo justificado no conlleva a la aplicación de la sanción disciplinaria. Así pues, encuentra este Tribunal ajustado a derecho los alegatos invocados por la jueza denunciada donde justifica plenamente el retardo señalado en su contra, por el gran volumen de trabajo de su despacho, razón por la cual este tribunal se ve forzado a eximir de responsabilidad disciplinaria a la jueza EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ por los ilícitos disciplinarios previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Y así se decide. En referencia a la imputación por el hecho de que en fecha 27 de septiembre de 2011 solicitó copias certificadas y aun cuando el auto proveyéndolas se emitió en fecha 30 de septiembre del mismo año, la entrega de las mismas fue condicionada por la secretaria del tribunal a la resolución de la solicitud de declinatoria de competencia, según señaló el denunciante. Observa este tribunal que dicha actitud no puede ser adjudicada a la jueza denunciada, porque tal como lo expresó el denunciante, esa conducta es atribuida a la secretaria del tribunal, y por lo tanto se exime de responsabilidad disciplinaria a la jueza EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ del ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Y así se decide. Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, bajo la ponencia del Juez Hernán Pacheco Alviárez, aprobada de manera unánime, decide: PRIMERO: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por la comisión del ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la tramitación de la causas judicial N° 44.548. SEGUNDO: ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por la comisión del ilícito disciplinario previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la tramitación de la causas judicial N° 44.548. Se hace del conocimiento de las partes, que con la lectura de la presente acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la sentencia, de conformidad con el último aparte del artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 eiusdem, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Sin embargo, se informa que la ejecutoriedad del fallo solamente será posible una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme. Igualmente se deja constancia que el denunciante se retiró. Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)."

#### V DE LAS PRUEBAS

#### DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS POR LA DENUNCIADA CON EL ESCRITO DE DESCARGOS

Cuatro (4) graficas que reflejan datos estadísticos relativos a la causas que se encuentran en trámite al mes de agosto; causas ingresados y causas resueltas; relación de sentencias del año 2011, y causas ingresadas desde septiembre de 2003, hasta diciembre de 2011,

y causas resueltas desde septiembre de 2003, hasta diciembre de 2011. Las cuales se aprecian y valoran conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnadas dichas copias dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe de los datos estadísticos del Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

#### VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS POR LA PARTE DENUNCIADA.

De conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, se pasa a valorar las pruebas de la parte denunciada ciudadana **EILEEN URDANETA NUÑEZ** de la siguiente manera:

1.-Prueba documental de las estadísticas mensuales desde enero de 2011 a diciembre de 2011, que fue promovida en doce folios marcados con las letras de la "A" a la "L" (folios 307 al 318) las cuales se aprecian y valoran conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnadas dichas copias dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que existe un congestionamiento representado por 3.103 causas que en conjunto excede la capacidad normal del tribunal, así como también demostrar la gran cantidad de expedientes que fueron atendidos con la misma cantidad de funcionarios en el Tribunal.

2.-Prueba documental promovida relacionada con el "certificado del cómputo de días de despacho", desde el 7 de enero al 23 de diciembre de 2011, expedido por la abogada Yoirely Mata Granado en su condición de Secretaria Temporal del Tribunal, la misma, se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y por no haber sido impugnadas dichas copias dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe y demuestra que la jueza denunciada dio despacho el 97% de los días laborables.

#### VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En cuanto a la existencia de responsabilidad disciplinaria denunciada en contra de la funcionaria judicial **EILEEN LORENA URDANETA NUÑEZ** por cuanto el denunciante consideró, que incurrió en violaciones de índole constitucional y legal en la tramitación de la causa judicial N° 44.548; cuando retardó injustificadamente emitir pronunciamiento sobre lo peticionado por el denunciante, señalando que incurrió en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de estos, e igualmente inobservancia injustificada de los plazos y términos judiciales, para decidir o dictar alguna providencia así como abstenerse de decidir, so pretexto de silencio, contradicción, ambigüedad o deficiencia de la ley, de oscuridad en sus términos o retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, ilícitos disciplinarios previstos en el numeral 6 del artículo 31, en el numeral 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se observa lo siguiente:

El denunciante abogado Everett José Salazar Bossio alegó que la jueza sometida a procedimiento disciplinario presuntamente se retardó de forma ilegal al acordar en la providencia emitida por el Tribunal que las copias debidamente certificadas solicitadas se entregasen luego del pronunciamiento de la declinatoria de competencia, lo que a su decir, luce como un doble retardo ilegal de una decisión y de una providencia.

Por su parte, la jueza investigada alegó que no ha habido ningún descuido o retraso injustificado, así como inobservancia sin causa justificada de los plazos o términos legales para decidir, ni retardo por parte de su persona que se pueda calificar de ilegal en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues la parte actora estando consciente de que el Tribunal se encontraba esperando las resultas de la prueba informativa para iniciar la fase de sentencia, y que aun cuando ésta planteó la incidencia de incompetencia nada impide que se resuelva como punto previo en la sentencia definitiva.

Asimismo siguió arguyendo la jueza denunciada, que la solicitud de declinatoria de competencia fue interpuesta el día 12 de agosto de 2011, es decir, el último día antes de iniciar el receso judicial, y que una vez finalizado dicho receso en fecha 27 de septiembre de 2011, concurre el accionante al Tribunal para solicitar copias certificadas, las cuales se le proveen de manera efectiva en fecha 30 de septiembre de ese mismo año.

Adujo que el día 13 de octubre de 2011, el denunciante participa al Tribunal a su cargo que introdujo una solicitud de declinatoria de competencia aún no resuelta y de la existencia de una supuesta irregularidad con la entrega de las copias certificadas, puesto que éstas están siendo condicionadas por la resolución de la declinatoria de competencia; y lo cierto es que en el expediente objeto de la denuncia se observa, (ver reverso del folio 206) que efectivamente las copias certificadas se expidieron y entregaron el día 13 de octubre de 2011, fecha en la cual, llevó las copias fotostáticas para su certificación y misma fecha que presentó el atípico escrito.

Por otra parte, este órgano disciplinario judicial no logró evidenciar prueba alguna que demuestre la falta de la firma indicada por el denunciante, puesto que no fue probada por éste, y por lo tanto no se destruyó la presunción de inocencia de la jueza denunciada, ya que por el contrario el auto de fecha 30 de septiembre de 2001, que acuerda el fotostato se encuentra debidamente suscrito por la jueza investigada y la Secretaria, tal y como se evidencia en el folio que corre inserto al número doscientos veintidós (222) de la pieza N°1 del presente expediente judicial.

Sin embargo, cabe destacar que de haber sido que las copias certificadas solicitadas fueren entregadas sin firmar, esta omisión no constituye un hecho disciplinable reprochable a las funciones del juez o jueza, pues esta conducta no inobserva los deberes que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni tampoco infringe los deberes establecidos en otras leyes, pues solo si el actuar u omisión del juez constituye una alteración grave del proceso que por sí sola pudiese afectar los derechos de las partes, sería reprochable al mismo, como por ejemplo un acta de audiencia sin firmar, o una sentencia sin la firma del juez o jueza, pero en el caso presente lo que pretende denunciar el ciudadano Evertt Salazar es la falta de firma en las copias certificadas, lo cual a consideración de este Tribunal es función propia del Secretario del Tribunal a la luz de los artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 106; 107; y 187 del Código Procesal Civil, puesto que es la persona encargada de la custodia del expediente y responsable de la recolección de todas las firmas en los distintos actos procesales, y no del juez, entendiéndose que es el Secretario quien tiene el manejo directo del expediente durante el desarrollo del acto como al concluir el mismo, conociendo los detalles en cuanto a contenido y firma de los otorgantes no pudiendo ser considerado como una responsabilidad directa del administrador de justicia.

En efecto, este Tribunal evidenció que la entrega de las copias certificadas no estaba condicionada al pronunciamiento sobre la declinatoria como lo alegó la parte denunciante, sino por el contrario la certificación de las mismas dependían de la entrega de los fotostatos que la parte actora debía consignar para su respectiva certificación tal y como consta en el auto de fecha 30 de septiembre de 2011, que corre inserto en el folio doscientos veintidós (222) de la pieza N°1 del presente expediente judicial.

Por razón de lo anteriormente expuesto, siendo que no se desvirtuó la presunción de inocencia de la jueza denunciada al presuntamente retardar la entrega de las copias certificadas una vez se

emitiera el fallo de la declinatoria de competencia y no se demostró la falta de firma en la certificación de las mismas, este Tribunal Disciplinario Judicial **ABSUELVE** a la jueza denunciada de la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 31 numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Por otra parte, en cuanto a los ilícitos disciplinarios previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, se observa lo siguiente:

El denunciante manifiesta que en fecha 14 de agosto de 2011, solicitó la declinatoria de competencia ante una de las Salas de la Jurisdicción del Circuito de Protección de Niños Niñas y Adolescente de esta Circunscripción Judicial y hasta la fecha (14 de octubre de 2011) no existía decisión sobre dicha incidencia y por eso en fecha 27 de septiembre de 2011, solicitó copias certificadas para ejercer acción de amparo por esa omisión de respuesta.

Por su parte, la jueza indicó a este respecto que no ha habido ningún descuido o retraso injustificado, así como inobservancia sin causa justificada de los plazos o términos legales para decidir, ni retardo por parte de su persona que se pueda calificar de ilegal en el ejercicio de la función jurisdiccional, que la parte actora estando consciente de que la causa apenas está en vía de iniciar su proceso de sentencia definitiva, es decir, está al igual que el Tribunal esperando prudentemente, las resultados de la prueba informativa que él mismo promovió, planteó la incidencia de incompetencia que nada impide que se resuelva como punto previo en la sentencia definitiva, solo que lo hace el día 12 de agosto de 2011, el último día antes de iniciar el receso judicial y que luego de este receso, en fecha 25 de octubre de 2011, decidió sobre la competencia ordenando remitir la causa a un Tribunal de Protección del Niño Niña y Adolescente de esa Circunscripción Judicial.

Ahora bien, considera este Tribunal, que en efecto, la sentencia por declinatoria de competencia de la causa N° 44.548 fue dictada solo 23 días de despacho siguientes a la solicitud tal como se desprende del cómputo de días de despacho correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, certificado por la Secretaría del Tribunal Primero de Primera Instancia en Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el cual reila a los folios 239 y 240 de la pieza 1, del expediente de la presente causa, evidenciándose que la jueza se pronunció fuera del lapso de tres (3) días establecido de forma supletoria toda vez que no está dispuesto un lapso procesal para resolver tal incidencia.

De lo anterior se desprende que, efectivamente, la jueza sometida a procedimiento dictó la declinatoria de competencia solicitada, fuera del lapso establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario precisar que el solo hecho de haber dictado fuera del lapso una sentencia o, en general, haber emitido cualquier decisión fuera del lapso establecido en la ley no constituye "perse" un hecho antijurídico, pues puede existir circunstancias en cada caso que eximan de eventuales responsabilidades a los jueces que incumplan los lapsos procesales.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1565 del once (11) de junio de 2003, estableció lo siguiente:

*"Visto que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta si hubo o no dilación indebida, esta Sala considera respecto de la expresión "sin dilaciones indebidas" (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria mas no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial.*

*Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros. Para determinar dicho plazo debe atenderse a una serie de criterios*

*que el derecho comparado y esta Sala en anteriores oportunidades han señalado de manera enunciativa. En efecto, el Tribunal Constitucional Español, acogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sentencia n° 5/1985, del 23 de enero estableció lo siguiente:*

*'La complejidad del litigio, la conducta de los litigantes y de las autoridades y las consecuencias que del litigio presuntamente demorado se siguen para las partes son, ciertamente, criterios desde los que debe llenarse de contenido el concepto del "plazo razonable". Otros criterios son las pautas y márgenes ordinarios en los tipos de proceso de que se trata, o en otros términos en estándar medio admisible, para proscribir dilaciones más allá de él.' (Jorge Carreras del Rincón. Comentarios a la doctrina procesal civil del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. El artículo 24 de la Constitución Española. Los derechos fundamentales del justiciable. Madrid. Marcial Pons, 2002, p. 588).*

(...)

*Debe considerarse así la complejidad del asunto, esto es, que "elementos de derecho y a los de prueba de los hechos que dificultan o complican la labor del órgano jurisdiccional, al implicar mayor actividad para la resolución del supuesto planteado" (Plácido Fernández-Viagas Bartolomé. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Madrid. Editorial Civitas, 1994, p. 88).*

(...)

*Otro aspecto determinante es el relativo a la conducta de los litigantes, quienes pueden utilizar legítimamente todos los medios que existen en el ordenamiento jurídico, pero la manipulación y el abuso de los mismos para lograr un fin distinto a la naturaleza del proceso, es lo que ha de tenerse en cuenta para afirmar que hubo una prolongación anormal del procedimiento, en este caso imputable a la parte cuya actividad estuvo dirigida a entorpecer deliberadamente.*

(...)

*La conducta de la autoridad judicial es importante en el tema en cuestión, pues si se constata que hubo una duración anormal del proceso y que no existe una explicación que la justifique por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, puede hablarse de dilación indebida o retardo judicial.*

(...)

*Finalmente, debe verificarse si el retardo judicial ha causado un perjuicio al accionante".*

Asimismo, mediante sentencia N° 2198 del nueve (9) de noviembre de 2001, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia señaló que:

*"Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto"*

Sigue señalando la máxima sala del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 2627 del doce (12) de agosto de 2005, ratificada por esa sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1°) de diciembre de 2008, que:

*"En tal sentido, acota la Sala, que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho de configuración legal. En consecuencia, dicho derecho contiene un mandato al legislador*

para que ordene "el proceso de forma que se alcance el difícil equilibrio entre su rápida tramitación y las garantías de la defensa de las partes", proporcionando los medios legales para que el Juez pueda evitar las maniobras dilatorias.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas plantea como principal problema el determinar qué debe entenderse por 'dilación indebida'. Al respecto, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia No. 36/1984, estableció: 'El concepto de dilaciones indebidas es manifiestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico'.

**Estima la Sala, que la dilación indebida no hace referencia exclusiva y de manera inmediata a los plazos procesales legalmente establecidos, sino al límite que no debe ser traspasado en el cumplimiento de los mismos. Los plazos deben constituirse en orientadores del juicio de valor que ha de precisar si se ha producido o no una dilación indebida. Pues el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no es "el derecho a que los plazos se cumplan". Los plazos deben cumplirse, pero el cumplimiento de los mismos no puede entenderse dentro de la categoría de derecho fundamental.**

En tal sentido, no es posible entonces decidir en abstracto, qué son dilaciones indebidas y cuándo estamos en presencia de la infracción de tal derecho, dejando en todo caso establecidos ciertos criterios objetivos a ser tomados en cuenta por el juzgador, al momento de decidir sobre la supuesta violación denunciada.

De allí que, en todo caso, debe apreciarse, entre otros criterios, la complejidad del asunto, la conducta personal del justiciable, el riesgo del demandante en el proceso y la conducta de los órganos judiciales.

A criterio de la Sala, este último, es obviamente el criterio determinante, siendo la evaluación del mismo independiente del requerimiento de responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y de las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia".

De las sentencias transcritas se colige que para determinar la existencia de retardo judicial indebido el Tribunal Disciplinario Judicial deberá considerar las circunstancias de cada caso concreto, para lo cual deberán tomarse en cuenta, entre otras, la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas, pues el solo incumplimiento del lapso legalmente establecido no constituye un hecho ilícito por parte del juez de la causa, pues tal y como lo ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias citadas, los lapsos procesales establecidos en las leyes constituyen orientadores del juicio de valor que el juez debe de analizar para determinar si se ha producido o no una dilación indebida, y por ende verificar si se ha configurado el retardo judicial.

En este orden de ideas, es de obligatoria consideración para este Tribunal Disciplinario Judicial, la cantidad de actuaciones jurisdiccionales que haya realizado el tribunal en cuestión en un período determinado, pues la realización de una elevada cantidad de actos puede impedir la inmediata resolución de un caso- o en general la realización de cualquier acto procesal- dentro de los lapsos previstos en la ley.

Es ese el espíritu que fue plasmado por el legislador en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el cual consagra como ilícito disciplinario la inobservancia de los lapsos para la realización de los actos procesales, sean estos de carácter decisorio o no. En efecto, en el numeral 6 del artículo 31 *ejusdem* se sanciona a los jueces que incurran en "retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos"; asimismo, en el numeral 1 del artículo 32 *ejusdem* se sanciona a los jueces que inobserven "sin causa justificada los plazos o términos legales para decidir o dictar alguna providencia, o diferir las sentencias sin causa justificada expresa en el expediente respectivo"; de igual forma, en el

numeral 6 del artículo 32 *ejusdem* se sanciona a los jueces por "retardar ilegalmente una medida, providencia, decreto, decisión o sentencia, aunque no se hubiere interpuesto por dichos motivos el procedimiento de queja en su contra para hacer efectiva la responsabilidad civil, ni la acción penal correspondiente a la denegación de justicia"; y finalmente en el numeral 23 del artículo 33 *ejusdem* sanciona a los jueces por "Incurrir en retrasos o descuidos injustificados en la tramitación de los procesos o de cualquier diligencia propia de éstos, siempre que con ello se menoscaben derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva".

De lo anterior se observa, que el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece para el incumplimiento de los lapsos procesales que la conducta del juez o jueza sea injustificada, ilegal o que adicionalmente menoscabe derechos o garantías fundamentales, generando ello la responsabilidad disciplinaria del funcionario judicial, por lo cual exige el análisis de las circunstancias del caso concreto, a los fines de determinar si existieron causas razonables que le impidieron al juez cumplir con los lapsos establecidos en las leyes.

En el presente caso, se evidencia de las pruebas presentadas específicamente en el folio 307 al 319 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, que la jueza tuvo un elevado número de actuaciones jurisdiccionales en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011, aunado a que entre los días 15 de agosto de 2011 y 15 septiembre de 2011, se acordó por parte del Tribunal Supremo de Justicia la suspensión de despacho en razón del receso judicial, circunstancia que razonablemente le impidió dictar dentro del lapso establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia por declinatoria de competencia.

Por todo lo antes expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial ajustado a derecho los alegatos invocados por la jueza denunciada donde justifica plenamente el retardo señalado en su contra, por el gran volumen de trabajo de su despacho, y en virtud del receso judicial, situación que obliga a este Tribunal Disciplinario Judicial a eximir de responsabilidad disciplinaria a la jueza EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ por los ilícitos disciplinarios previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Y así se decide.**

## VII DECISIÓN


Por todo lo expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del Juez Presidente HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

**PRIMERO: ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por la comisión del ilícito disciplinario previsto en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la tramitación de la causas judicial N° 44.548.

**SEGUNDO: ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana EILEEN LORENA URDANETA NÚÑEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.290, por la comisión del ilícito disciplinario previsto en los numerales 1 y 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la tramitación de la causas judicial N°44.548.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Inspectoría General de Tribunales, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con la sentencia N°516 de fecha 7 de mayo de 2013, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación


  
**HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ**  
 Juez Presidente Ponente

**JACQUELINE SOSA MARIÑO**  
 Jueza

**CARLOS MEDINA ROJAS**  
 Juez

**RAQUEL SUE GONZÁLEZ**  
 Secretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
 EXPEDIENTE N° AP61-D-2012-000085

En fecha veinticuatro (24) de febrero de 2012, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió denuncia suscrita por el ciudadano **RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad No. V-14.328.678, contra la funcionaria judicial **YELITZA PÉREZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.034.227, en su condición de Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, constante de veintiún (21) folios útiles, asignándosele la nomenclatura **AP61-D-2012-000085**.

En fecha dos (2) de marzo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada a la denuncia propuesta y, de conformidad con lo estatuido en los artículos 52, 53 y 54 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, en concordancia con los artículos 18 y 20, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento Orgánico y Funcional de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.756, de fecha 13 de septiembre de 2011, acordó: primero, proseguir con la investigación con el objeto de recabar todos los elementos indiciarios relacionados con los hechos denunciados, dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles; y segundo: Elaborar informe sobre la procedencia o no para abrir el procedimiento disciplinario correspondiente.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación, en fecha dos (2) de mayo de 2012, elaboró informe en cuyo capítulo signado "V", "Conclusiones", expuso lo siguiente:

"...Se desprende de las actas que conforman el presente expediente, signado con el N° AP61-D-2012-000085, relacionado con la denuncia interpuesta por el ciudadano Ricardo José Viloria Araujo, por presuntas irregularidades cometidas por la ciudadana Yelitza Pérez Pérez, Jueza del Juzgado Quinto en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, durante la tramitación del expediente judicial N° TP01-P-2011-003642, nomenclatura del precitado tribunal, al señalar que la referida operadora de justicia actuó con **ERROR INEXCUSABLE** según el artículo 33 ordinal 20 del CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA en la causa que se sigue a **DAVID DE JESUS VILORIA ARAUJO**, por el robo de un celular. Por otro lado, señor juez, se haya (sic) una **INCONGRUENCIA** en la dispositiva ya que hay sobreseimiento de la causa, se mantiene la privativa de libertad del imputado y se acuerda la remisión de las actuaciones al ministerio fiscal según Acta de fecha 9 de noviembre del 2011, ASUNTO PRINCIPAL Nro: TP01-P-2011-003642."

Ahora bien, se observa a los folios 153 al 155, de la pieza N° 1 del presente expediente, que ciertamente la Jueza denunciada celebró en fecha 28 de octubre de 2011, la Audiencia Preliminar correspondiente a la causa judicial N° TP01-P-2011-003642, seguida contra los ciudadanos David de Jesús Araujo, por el delito de Robo Agravado y Yosmar Enrique González, por el referido delito y por Lesiones Intencionales Leves, en dicho acto el abogado Alberto Perdomo, defensor privado del imputado David de Jesús Viloria Araujo se opuso a la admisión de la acusación fiscal y solicitó que se ejerza el control material de la acusación, (...).  
Ante tal exposición y requerimiento, la Jueza Yelitza Pérez Pérez: 'No admite la acusación presentada por el Fiscal Noveno del Ministerio Público en contra de los ciudadanos (...), por lo que se decreta el **SOBRESEIMIENTO FORMAL** de la presente causa, por cuanto no cumple con los extremos del artículo 326 del Código Orgánico Procesal Penal. Se mantiene la medida de privación de

libertad que pesa sobre los ciudadanos **DAVID DE JESUS VILORIA ARAUJO** Y **YOSMAR ENRIQUE GONZALEZ SIMANCAS**. Se acuerda remitir la causa a la Fiscalía Novena del Ministerio Público'. (Resaltado de esta Oficina de Sustanciación).

Además se constató a los folios 156 al 159, de la pieza N° 1) Decisión de fecha 9 de noviembre de 2011, en la cual la referida Jueza señaló: 'El Tribunal una vez revisadas las actuaciones y escuchado a las partes; estima que la acusación presentada por la Fiscalía Novena del ministerio público (sic) de este Estado (...) **NO SE DEBE ADMITIR**, toda vez que después que el ministerio fiscal presentó el acto concluido (sic) de la acusación, presentó posteriormente unas declaraciones de testimoniales que fueron recibidas con fecha posterior a la presentación de la acusación, y una vez que se presenta acusación con ello culmina la fase de investigación, por tanto estima procedente el tribunal no admitir la acusación y devolver las actuaciones a la etapa de la investigación para que la defensa se imponga del contenido de las testimoniales y realice las peticiones que estime pertinentes para ejercer su derecho de defensa, así las cosas se decreta el **sobreseimiento formal de la acusación**'. (Resaltado de esta Oficina de Sustanciación).

Para este Órgano Instructor, resulta forzoso señalar que en el caso bajo análisis el denunciante alegó que la Jueza incurrió en error inexcusable, siendo que si bien esta figura se encuentra prevista en el artículo 33 del numeral 20 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, dicho error debe ser declarado por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que conozca de la causa lo cual no ha ocurrido en el caso en referencia, no obstante en criterio de esta Oficina la Jueza Yelitza Pérez Pérez, pudo haber incurrido en la incongruencia denunciada por el ciudadano Ricardo José Viloria Araujo, pues dicha Juzgadora en el acta de audiencia preliminar de fecha 28-10-2011, decretó el **SOBRESEIMIENTO FORMAL** de la presente causa' luego en la decisión de fecha 9-11-11, decretó 'el sobreseimiento formal de la acusación', contradicción que se pudiera traducir en una inseguridad jurídica para las partes intervinientes en el referido proceso, más aún cuando existen personas privadas de libertad como ocurrió en el caso in comento.

Así las cosas, queda en descubierto la incoherencia evidente en que incurrió la referida Jueza, pues en esta última decisión de fecha 9-11-11 (sic), implementó una figura jurídica que no está contemplada en la norma adjetiva penal, referida al 'sobreseimiento formal de la acusación', debido a que el juez o jueza en esta fase procesal debe actuar conforme lo establece el artículo 330 del Código Orgánico Procesal Penal, en sus nueve numerales, aunado a que se sobresee la causa judicial y no los actos conclusivos presentados en las mismas, siendo que si bien el Ministerio Público presentó testimoniales luego de haber consignado el acto conclusivo, es decir adoptada la fase de investigación, la Jueza como conocedora del derecho como lo establece el principio *lure novit curia* tiene suficiente conocimiento que dichas pruebas (testimoniales) pueden ser presentadas en fase de juicio, con base a lo previsto en el artículo 343 (pruebas complementarias) *ajusdem*, por lo que con tal proceder deja en evidencia un presunto descuido injustificado en el cumplimiento de los deberes que le impone el ejercicio del cargo que ocupa que atenta contra la sana administración de justicia y la majestad del poder judicial." (Destacado de la Oficina de Sustanciación).

En fecha nueve (9) de mayo del 2012, se recibió el expediente en la Secretaría del Tribunal Disciplinario Judicial y, una vez hecha la distribución aleatoria correspondiente, se asignó la ponencia al Juez **CARLOS ALFREDO MEDINA ROJAS**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

## DE LA DENUNCIA

Riela del folio uno (1) al dos (2) del expediente, escrito dirigido al Presidente y demás miembros del Tribunal Disciplinario Judicial, suscrito por el ciudadano **RICARDO JOSÉ VILORIA**, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Que denunciaba a "...la Jueza Quinta en función de Control de la Circunscripción Judicial Penal del Estado Trujillo Abgda. (sic) **YELITZA PÉREZ PÉREZ**, por **ERROR INEXCUSABLE** según el artículo 33 ordinal 20 del CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA en la causa que se sigue a **DAVID DE JESUS VILORIA ARAUJO**, por el robo de un celular. Por otro lado, (...) se haya (sic) una **INCONGRUENCIA** en la dispositiva ya que hay sobreseimiento de la causa, se mantiene la privativa de libertad del imputado y se acuerda la remisión de las actuaciones al ministerio fiscal según Acta de fecha 9 de noviembre del 2011, ASUNTO PRINCIPAL Nro: TP01-P-2011-003642" (...).

## II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### De la Admisibilidad de la Denuncia.

En primer término, corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia presentada por parte del ciudadano **RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO**, contra la funcionaria judicial **YELITZA PÉREZ PÉREZ**, en su condición de Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo, y en tal sentido se observa que el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

"Recibida la denuncia, la Oficina de Sustanciación la administra el primer día hábil siguiente a la recepción y la remitirá al Tribunal Disciplinario Judicial. El Tribunal Disciplinario Judicial no admitirá la denuncia cuando:

1. De los recaudos presentados no se pueda determinar la existencia del hecho objeto de la denuncia.
2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulte acreditada la cosa juzgada.
3. La muerte del juez o jueza.

Del auto que no admita la denuncia, se le notificará al denunciante o a la denunciante, quien dispondrá de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, para apelar de la misma ante la Corte Disciplinaria Judicial."

De lo anteriormente transcrito, se desprende que para entablar el inicio del proceso disciplinario judicial por denuncia proveniente de los particulares es menester:

- 1.- Que el hecho o hechos denunciados puedan desprenderse de la documentación presentada adjunto a la denuncia escrita;
- 2.- Que la acción disciplinaria no haya prescrito, lo cual ocurre, de conformidad con el artículo 35 del Código de Ética del Juez y la Jueza Venezolana, al transcurrir cinco (5) años contados a partir del día en que ocurrió el hecho constitutivo de la falta disciplinaria;
- 3.- Que el hecho o hechos que constituyen el objeto de la denuncia no hayan sido juzgados anteriormente;
- 4.- Que el denunciado o denunciada se encuentre aún con vida, lo cual se traduce en la ausencia de presentación del acta de defunción.

Examinadas las actas que conforman el presente expediente, este Tribunal observa que los cuatro supuestos antes indicados no se verifican en esta causa, razón por la cual se **ADMITE** en cuanto ha lugar a derecho la presente denuncia. Así se decide.

Ahora bien, no obstante la anterior declaratoria de admisibilidad, este Tribunal Disciplinario Judicial, una vez efectuado el análisis correspondiente, considera necesario pronunciarse acerca del carácter disciplinario de los hechos acusados en la denuncia propuesta en este caso, y a tales fines, se observa:

La doctrina extranjera ha definido al "ilícito" disciplinario como aquella acción u omisión que quebranta el orden jurídico, desconociendo los deberes impuestos por la positividad; de acuerdo a Taryter, citado por el autor Colombiano Carlos Gómez Pavajeau: "...gran parte de la doctrina mantiene la concepción de la infracción disciplinaria como una acción que no atenta contra los bienes jurídicos sino, cosa muy distinta, contra los deberes del servicio funcional (...) el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en éste campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas...". (Gómez Pavajeau, Carlos Arturo: "Dogmática del Derecho Disciplinario", 5ta ed. Actualizada. Universidad Externado de Colombia. Pág. 36 (Resaltadas por el Tribunal).

El ilícito disciplinario consiste, como se observa, en una conducta que se traduce en violación a los especiales deberes de lealtad y rectitud que por una investidura pública les vienen impuestos a los servidores públicos.

En el caso de los jueces y las juezas, estos son servidores públicos al igual que el resto de los que integran los demás órganos que ejercen el poder público; por ello, resulta claro que sus actuaciones deben enmarcarse dentro del orden jurídico, y por lo mismo, se encuentran sujetos y sujetas a un control disciplinario en caso de que se aparten de esa línea.

Empero, es necesario reiterar, tal como continuamente lo ha venido haciendo este Órgano Disciplinario Judicial en múltiples decisiones, en consonancia con jurisprudencia consolidada y pacífica del Máximo Tribunal, que esa sujeción, como regla general, no se extiende al contenido de las decisiones y actos que los operadores de justicia dictan dentro del proceso con motivo de sus funciones propias, pues estas actuaciones se realizan conforme los principios de autonomía e independencia que necesariamente han de caracterizar a la función judicial, siendo que es con base a esos principios que los conflictos puestos al conocimiento jurisdiccional pueden ser resueltos de manera imparcial, subsumiéndose en ellos las pretensiones definidas por el legislador representante del Pueblo Soberano en los textos legales, de tal modo que la esencia de la misión constitucional de administrar justicia sea verdaderamente cumplida, y por tanto, el fallo judicial se adapte efectivamente a lo constitucional y socialmente exigible.

Es por tan trascendental razón, que los jueces y las juezas, en el ámbito de sus atribuciones, están autorizados para interpretar las normas en las que fundan sus decisiones al amparo de la independencia y autonomía que la Constitución (Artículos 26 y 256) y las leyes (artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana) les garantiza, por lo cual, no es posible iniciar procesos disciplinarios contra los jueces o juezas con motivo de las decisiones que expidan o a partir de las interpretaciones que en ellas acogen.

Así pues, en definitiva, **los jueces, por regla general, no son ni pueden ser responsables disciplinariamente por el ejercicio de su función judicial,**

**en el ámbito de su autonomía jurisdiccional, por la interpretación que en un determinado proceso hayan hecho de la normativa aplicable a la materia juzgada.**

Ahora bien, como toda regla general, lo antes señalado tiene excepciones. Ciertamente, el respeto de los principios esenciales de la función judicial no impide que en situaciones verdaderamente excepcionales, en las que la apreciación o actuación judicial se convierta en arbitrariedad y/o se emitan decisiones que se aparten de los textos legales mediante criterios jurídicamente inaceptables y racionalmente absurdos, pueda la autoridad disciplinaria reprochar el contenido de esas decisiones. En estos casos, el operador jurídico se separa de su función al cometer excesos que lo convierten en agente de la arbitrariedad, lo que, obviamente, ha de impactar de forma notable en su capacidad e idoneidad para mantener la investidura pública que detenta, pues actos jurídicos como los reseñados no tienen ni pueden tener cabida en un Estado Social de Derecho y de Justicia como el nuestro, donde el Poder de Justicia viene legitimado por su sujeción al ordenamiento jurídico y a los principios que lo inspiran, y no por la simple ejecución de potestades públicas.

Siendo así, el Estado de Derecho (y correlativamente, el Estado de Justicia) se vulnera cuando, con el pretexto de aplicación de la ley, el juez o jueza se pronuncia con arreglo a su propia subjetividad, concretizada en una visión particularizada de interpretar y decidir la controversia presentada a su juzgamiento, prescindiendo de este modo de toda herramienta admisible de interpretación jurídica, y acogiendo, naturalmente, una consecuencia que la norma no contempla y que es producto de una irracionalidad evidente, por lo que el amplio ámbito constitucional termina siendo sustituido por un acto contrario que deviene de un mero voluntarismo.

Bajo esta óptica, la responsabilidad disciplinaria que se impone al Juez o Jueza por decisiones como las señaladas no puede ser considerada como un ataque a la independencia judicial, sino como una exigencia constitucional impuesta por la necesidad de reprobar disciplinariamente una conducta que aunque en ejercicio del poder judicial, resulta abiertamente contraria al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Por tanto, pueden los jueces o juezas, en casos excepcionales, ser juzgados desde la perspectiva disciplinaria por el contenido de las decisiones que profieran sobre los asuntos y la interpretación del derecho que en torno a los mismos analicen y consiguientemente declaren, lo que puede ocurrir en los siguientes casos:

I. En primer término, por la comisión de un error judicial inexcusable, **previamente declarado por una de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia** (artículo 33, numeral 20, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana).

II. En segundo lugar, **por incurrir en abuso de autoridad, usurpación o extralimitación de funciones cometida al dictarse la providencia judicial (verbigracia, un juez que decreta una orden no contemplada en el ordenamiento jurídico, o que ordene un juez civil un auto de detención o un juez de menores que ordene un reenganche de trabajadores, etc.; vid. Artículo 33, numeral 14, eiusdem).**

III. **Cualquier otra decisión grave y/o arbitraria, siempre que del contenido de la misma se verifique una actuación que encuadre en los supuestos o tipos de responsabilidad disciplinaria previstos en el Código de Ética** (por ejemplo, decisiones sectarias, racial o políticamente discriminatorias; absolución de instancia, etc.; vid. Artículo 32, numeral 6; y artículo 33, numeral 5, eiusdem).

De esta manera, considera este Tribunal que sólo bajo los anteriores supuestos podría analizarse y eventualmente sancionarse disciplinariamente al Juez o Jueza por el contenido de la decisión que emita en el ejercicio de sus funciones, esto es, por el modo en que sustanciaron o decidieron el mérito del proceso judicial sometido a su conocimiento, pues en tales casos se sustraen del ámbito constitucional que abriga sus funciones para producir decisiones que quedan fuera de toda cobertura jurídica desde el punto de la interpretación del Derecho, lo que revela una incapacidad notoria para poder seguirse desempeñando como juez o jueza.

Tales irregularidades pueden producirse en cualquier resolución que adopten los jueces o juezas dentro del procedimiento y en las que se considere se ha

faltado manifiestamente a los mandatos legales y constitucionales, incurriéndose en los tipos disciplinarios previstos en el Código de Ética, sea que se hayan adoptado con ocasión a la cuestión de mérito, sea en materia de valoración probatoria o de sustanciación procedimental, en fallos definitivos o interlocutorios, pero quedando claro que en los casos de error judicial inexcusable le está vedado a este Tribunal Disciplinario pronunciarse sobre su existencia, pues su participación en estos casos queda limitada única y exclusivamente al eventual reproche sancionatorio del ilícito disciplinario en comentario, más no a su declaratoria, lo cual corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, conforme al artículo 33, numeral 20, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En el orden de comprensión expuesto, es necesario precisar que la Sala Político-Administrativa se ha referido a la delicada separación que existe entre el campo funcional del juez en el que actúa con autonomía e independencia, y los abusos cometidos por éste y que se reflejan en el contenido de sus decisiones, en cuyos casos emerge la necesidad de imponer medidas disciplinarias. Así, en la sentencia 778 del 23 de mayo de 2007, la referida Sala señaló refiriéndose al tema en cuestión, lo siguiente:

*"En tal sentido, para que se verifique el ilícito disciplinario, no basta constatar que se trata de un simple ejercicio de una competencia ajena, sino que será menester que el juez vaya más allá, desplegando una conducta abusiva, desproporcionada de sus deberes legales, que debe poner en evidencia su idoneidad para ocupar el cargo de juez. Los ejemplos que se señalan para ilustrar mejor lo que constituye dicho concepto, son el caso de un juez civil que ordene un auto de detención o un juez de menores que ordene un reenganche de trabajadores, etc.*

(...Omissis...)

*Ahora bien, ocurre que en muchas ocasiones el examen de este ilícito disciplinario podría implicar la revisión de aspectos jurisdiccionales, siempre y cuando se verifique realmente una actuación grave del juez, que ponga en duda su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar. De manera que esta Sala ha insistido en muchas oportunidades, por existir una línea divisoria muy fina entre la revisión de aspectos relacionados con la aptitud personal del juez y otros relativos al ámbito jurisdiccional, que es preciso atender siempre al caso concreto, a fin de limitar el alcance del poder disciplinario de la Administración, de manera que no se invada en forma indebida el campo de actuación jurisdiccional.*

*Así las cosas, con la autonomía y el respeto debidos a la función jurisdiccional, el ente disciplinario cuenta con la potestad para vigilar el decoro y la disciplina de los tribunales de la República, por lo que sin entrar a examinar o intentar corregir aspectos de naturaleza jurisdiccional, como competencia exclusiva del Poder Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial [hoy Jurisdicción Disciplinaria Judicial] está obligada a revisar aquellos aspectos que se enlazan de forma directa con la disciplina del Juez, entre estos, las actuaciones jurisdiccionales susceptibles de producir una vinculación directa con el catálogo de sanciones establecidas en la Ley de Carrera Judicial [hoy Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana]."*

En atención a lo expuesto, corresponde en esta fase del procedimiento verificar si las conductas imputadas a la jueza denunciada revisten carácter disciplinario.

En tal sentido, primeramente es necesario destacar que del contenido del escrito presentado por el ciudadano RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO, se desprende que los fundamentos de la denuncia, a criterio de este Tribunal, estriban básicamente en dos (2) cuestiones, a saber: 1) el supuesto error judicial inexcusable cometido por la jueza denunciada en la decisión de fecha 9 de noviembre de 2011, al decidir al mismo tiempo el "sobreseimiento formal de la acusación" y, sucesivamente, acordar la permanencia de la medida privativa de libertad de los imputados en el expediente TP01-P-2011-003642; 2) la supuesta "incongruencia" que sustentó en la misma razón, es decir, porque la juez declaró el "sobreseimiento formal de la acusación" al mismo tiempo que decidió mantener la medida de privación.

Respecto a la primera cuestión, se observa que la Oficina de Sustanciación, en su informe correspondiente, se pronunció advirtiendo que la procedencia del error judicial inexcusable estaba supeditada a la existencia de una sentencia que así lo declarase, dictada por alguna de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia; en este sentido, este Tribunal Disciplinario Judicial ratifica lo expuesto por el referido órgano sustanciador y reitera que la infracción disciplinaria en delación, de conformidad con el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (artículo 33, numeral 20), sólo puede ser declarada por el Alto Tribunal, correspondiéndole a esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial la determinación del eventual castigo disciplinario, previo procedimiento donde se garantice el derecho a la defensa.

En consecuencia, se desestima la denuncia de error judicial inexcusable, por las razones precedentemente expuestas. Así se decide.

Ahora bien, respecto a la segunda cuestión, la Oficina de Sustanciación consideró procedente la denuncia propuesta, y señaló que la jueza denunciada había incurrido en la "incongruencia" que le atribuyó el ciudadano denunciante, al declarar en una misma decisión el "sobreseimiento formal de la acusación" y la permanencia de la medida privativa. Adicionalmente a ello, estimó que la jueza denunciada creó una figura jurídica inexistente en el Código Orgánico Procesal Penal (la "sobreseimiento formal de la acusación") y reprobó que la jueza dictara tal decisión -catalogándola de "descuido"- por el hecho de que el Ministerio Público presentara testigos "luego de haber consignado el acto conclusivo", pues, el artículo 343 del precitado Código permite que pruebas adicionales a las recabadas en fase investigativa puedan ser propuestas en la etapa de juicio, la cual inicia una vez transitado el acto conclusivo y la audiencia preliminar que se tramita ante los Jueces de Control.

Precisado lo anterior y a los fines de realizar el análisis que corresponde a continuación, este Tribunal Disciplinario Judicial considera pertinente señalar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, y en particular, las de la Sala Constitucional y de Casación Penal, han admitido en el foro judicial la figura del **sobreseimiento provisional** (o formal, como también se ha llegado a denominarse), institución mediante la cual hacen referencia a la circunstancia de que el Juez de control (o de juicio) se encuentre frente a una acusación fiscal que considera adolece de defectos en su promoción y que por esa razón, debe ser intentada nuevamente, depurando los desaciertos que el Tribunal haya revelado. Con esta decisión no se está en presencia de un sobreseimiento definitivo de la causa, que impide una nueva persecución fiscal por los mismos hechos y, consiguientemente, la posibilidad de reapertura del juicio penal; mediante el sobreseimiento provisional, tal y como su nombre lo indica, **la continuación del proceso penal es suspendida** y permanece en ese estado hasta tanto el Ministerio Público cumpla con las demandas exigidas por el Tribunal dentro del lapso que se le otorgó para ello, caso contrario procederá la declaratoria de sobreseimiento definitivo. La habilitación legal para dictar esta clase de decisiones y acordar **sobreseimientos provisionales** en el ámbito del proceso penal venezolano se deriva de una lectura concordada de los artículos 20 y 319 del Código Adjetivo Penal, los cuales, a la letra, disponen lo siguiente:

**\*Artículo 20.**

**Única Persecución.**

*Nadie debe ser perseguido o perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho.*

*Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:*

1. Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, que por ese motivo concluyó el procedimiento;
2. Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio." (El destacado se añade).

**\*Artículo 319**

**Efectos**

*El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o imputada o acusado acusada a favor de quien se hubiere declarado, salvo lo dispuesto en el artículo 20 de este Código, haciendo cesar todas las medidas de coerción que hubieren sido dictadas." (El destacado se añade).*

Como se observa de las normas que previamente se transcribieron, la regla general en el proceso penal es la de la "única persecución" del sujeto imputado, sin embargo, el mismo código adjetivo autoriza la posibilidad de que el sujeto pueda ser sometido nuevamente a juicio, cuando la persecución de la que fue objeto primigeniamente padece de defectos formales que impiden su debida tramitación. En este caso, entonces, los jueces dictan lo que se conoce en el foro judicial como "sobreseimiento provisional" y en consecuencia, no se produce una terminación definitiva del juicio y una cosa juzgada material, por lo que el sujeto eventualmente puede ser sometido a un nuevo enjuiciamiento por los mismos hechos.

Sobre esta figura, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia se ha referido en los siguientes términos:

*"Respecto al sobreseimiento de la causa, que no pone fin al juicio, esta Sala Constitucional en sentencia n° 823 del 21 de abril de 2003, caso: Andrés Yáñez Monteverde y Arturo Ganteaume Feo, señaló:*

*Estos sobreseimientos contemplados en el Código Orgánico Procesal Penal pueden ocurrir en la fase preparatoria e intermedia, e igualmente, ante el juez de control o ante el tribunal de juicio (artículo 322), y cuando ocurren ante el juez de control o el de juicio, la vía para interponer algunas causales, es la de las excepciones de previo pronunciamiento. Las excepciones de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, declaradas con lugar producen el sobreseimiento de la causa.*

*Estas causas en su mayoría se refieren a la pérdida o exclusión de la acción, y por ello el numeral 4 contempla: la cosa juzgada; la acusación fundada en hechos que*

no revisten carácter penal; la prohibición legal de intentar la acción propuesta; el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad para intentar la acción; y la caducidad de la acción penal; mientras los numerales 5 y 6 se refieren a la extinción de la acción penal y el indulto.

Incorpora el Código Orgánico Procesal Penal causales de sobreseimiento que no atañen a la acción, y que por lo tanto chocan con el devenir histórico en Venezuela de la institución, desarrollado en el extinto Código de Enjuiciamiento Criminal, y así aparecen como motivo de excepciones que declaradas con lugar producen el sobreseimiento, defectos de forma en la acusación, contemplados en el artículo 28, 4.b del Código Orgánico Procesal Penal, o ligados a la capacidad procesal (artículo 28, 4.f y g del Código Orgánico Procesal Penal).

A pesar de las señaladas excepciones, ser consideradas causas de sobreseimiento por el artículo 33 del Código Orgánico Procesal Penal, ellas no extinguen la acción penal y operan más bien como cuestiones dilatorias, que suspenden la entrada de la acción, pero no la desechan, lo que es lógico, ya

que se trata del incumplimiento de requisitos de la acusación, la cual equivale a una demanda, separable como institución de la acción.

En el caso de autos, la causa penal se sobreseyó a los hoy accionantes, por habérsela desestimado por defectos en la promoción (acusación) o en su ejercicio. Es decir, por aplicación del artículo 20 Código Orgánico Procesal Penal.

Cuando el motivo del 'sobreseimiento' es éste, la nueva persecución contra el imputado es posible si se purgan los defectos, y por lo tanto si ello ocurre, la nueva causa no es una nueva persecución penal contra el imputado.

(... Omissis...)

Como vemos entonces, ha sido recíproca la jurisprudencia de esta Sala Constitucional y de la Sala de Casación Penal, en afirmar que el sobreseimiento decretado por falta de requisitos de procedibilidad de la acusación, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, pueden ser subsanados y consecuentemente, presentada nuevamente la acusación, lo que indefectiblemente no comporta la terminación del proceso, sino que de manera provisional, transitoria, se suspende. (Ver sentencia N° 434 del 5 de abril de 2011) (Resaltado y subrayado añadido).

En otra sentencia, la precitada Sala ha señalado:

"Entonces, de la interpretación sistemática de los artículos 28.4 y 33.4 del Código Orgánico Procesal Penal, se deriva con meridiana claridad que la declaratoria con lugar de cualquiera de las excepciones comprendidas en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 28 de la mencionada ley adjetiva penal, acarrea como efecto jurídico el sobreseimiento definitivo de la causa, el cual pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impidiendo así una nueva persecución contra el imputado o acusado, salvo lo dispuesto en el artículo 20 del Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto a la desestimación de la persecución penal por defectos de forma en su promoción o ejercicio (sentencia nro. 169/2008, del 28 de febrero), en cuyo caso se producirá lo que en Derecho Procesal Penal se denomina sobreseimiento provisional (aun y cuando el Código Orgánico Procesal Penal no utilice expresamente tal término), ya que en este supuesto, si bien lógicamente se debe dictar un sobreseimiento luego de ser desechada la primera acusación -a fin de clausurar esa primera persecución penal-, ello no impide que se intente una segunda acusación, para subsanar los defectos formales de la primera." (Véase Sentencia N° 1912 del 15 de diciembre de 2011) (Resaltado de este Tribunal).

Por su parte, la Sala de Casación Penal ha expuesto que "no todos los sobreseimientos tienen recurso de casación, puesto que hay algunos que declaran la terminación del proceso; y otros que, aún cuando la ley ordene que deben ser resueltos mediante un sobreseimiento, por ejemplo el caso de las excepciones, y en específico, la opuesta por falta de requisitos de procedibilidad de la acusación, artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, pueden ser subsanados e intentarse nuevamente la acusación, lo que evidentemente no declara la terminación del proceso, ni impide su continuación" (Cfr. sentencia SCP N° 127 del 8 de abril de 2003, caso: *Hudson Ederis Ojeda*).

Asimismo, dicha Sala ha afirmado que "el sobreseimiento decretado con fundamento en algunas de las excepciones previstas en el artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal, no ponen fin al juicio ni impiden su continuación. Se trata de un llamado sobreseimiento provisional, pues, los motivos que lo originaron pueden ser subsanados,

puediéndose, entonces, intentarse nuevamente la acusación" (Cfr. sentencia N° 401 del 11 de noviembre de 2003, caso: *Jesús A. Chávez Martínez*).

A la luz de las consideraciones y criterios jurisprudenciales anteriormente precisados, procede este Tribunal a examinar el caso de autos y en ese sentido observa que, si bien la jueza denunciada incurrió en un desacertado terminológico al decretar el sobreseimiento provisional "de la acusación" pues la suspensión recae es sobre el juicio penal y no sobre la actuación del Ministerio Público, sin embargo, de la lectura de la decisión que dictó la precitada jueza, en fecha nueve (9) de noviembre de 2011, este Tribunal observó que en ella se ordenó "devolver las actuaciones a la etapa de investigación" (folio 158 del expediente), es decir, al Ministerio Público, por las razones que la jueza expuso a tales efectos; ello así, se aprecia con absoluta claridad que la ciudadana YELITZA PÉREZ PÉREZ en definitiva consideró que la acusación fiscal y la persecución penal habían sido tramitadas con defectos que las invalidan y, en consecuencia, juzgó procedente decretar el sobreseimiento "formal" (entiéndase, provisional) a los fines de corregir los defectos que a su juicio impedían darle trámite al proceso penal.

De manera pues que, independientemente de la imprecisión literal o formal a la cual se hizo referencia, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que la jueza denunciada, en su decisión, dictó un pronunciamiento de sobreseimiento provisional de la causa y, por ende, contrario a lo estimado

por la Oficina de Sustanciación, el criterio por ella abordado en la sentencia sí tiene recepción en nuestro ordenamiento jurídico y en nuestra jurisprudencia, tal como sobradamente lo ha ilustrado este Órgano Disciplinario a lo largo del presente fallo.

En este estado, es importante señalar que a los folios 161 al 174 del expediente, consta el nuevo escrito acusatorio que presentaron en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2011 dos (2) fiscales del Ministerio Público, atribuyéndole responsabilidad penal a los imputados del expediente TP01-P-2011-003642, entre ellos, el familiar del hoy denunciante. Asimismo, en consta en folios siguientes a los aludidos, los actos del Tribunal fijando la audiencia preliminar que corresponde, de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal.

Ello ratifica, en consecuencia, que la jueza denunciada, en la decisión de fecha nueve (9) de noviembre de 2011, dictó un sobreseimiento provisional de la causa, sin acordar la terminación definitiva y con fuerza de cosa juzgada de la persecución penal sustanciada en esa causa, por lo cual, por las razones ya señaladas, no puede este Tribunal apreciar un hecho que amerite responsabilidad disciplinaria por parte de la jueza denunciada, basado en el decreto del sobreseimiento provisional.

Resuelto lo anterior, debe ahora examinarse la aparente incongruencia denunciada por el ciudadano RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO y delatada por la Oficina de Sustanciación, fundamentada en el pronunciamiento simultáneo de sobreseimiento "formal" y ratificación de medida privativa de libertad, lo cual fue realizado por la jueza denunciada en el fallo de fecha 9 de octubre de 2011.

Sobre ello, es necesario reiterar que el sobreseimiento provisional no implica una terminación de la persecución penal, como antes fue señalado; a raíz de ello, no resulta descabellado que los sujetos imputados puedan válidamente continuar siendo juzgados y permanecer detenidos mientras se efectúen las diligencias pertinentes del caso, si las circunstancias y la valoración judicial así lo determinan. Ratifica lo expresado la siguiente sentencia dictada por la Sala de Casación Penal, donde expresamente se alude a la permanencia de las medidas cautelares establecidas en el proceso penal pese a la decisión del sobreseimiento provisional:

"Es de acotar que esta Sala ha observado que los imputados se encuentran detenidos y esta circunstancia es acorde con la presente declaratoria de Sobreseimiento de la causa, puesto que en el presente caso la pena por los delitos de Robo Agravado y Agavillamiento excede de cinco (5) años, razón por la cual no procede medida cautelar sustitutiva, por ello tal decisión no hace cesar la medida de privación de libertad dictada en contra de los imputados.

Esto es así porque, tal como lo prevé el ordinal 2° del artículo 20 del Código Orgánico Procesal Penal al ser rechazada la primera persecución penal por defecto en su promoción o en su ejercicio, es deber del Ministerio Público dentro de sus atribuciones proponer nuevamente la acusación, puesto que esta decisión que desestima la primera acusación no causa cosa juzgada material, sino que suspende la prosecución del proceso hasta que se presente una nueva acusación conforme a los parámetros legales establecidos, dicha suspensión en modo alguno desvirtúa la investigación y la decisión que ordena la privación preventiva de libertad no anula el procedimiento anterior a la fase intermedia, por ello se ratifica el deber del Ministerio Público de prestar diligencia y presentar la acusación conforme y dentro de los lapsos establecidos por la ley." (Sentencia N° 87 del 28 de febrero de 2002).

Visto lo anterior, concluye este Tribunal que al haber decretado de forma simultánea el sobreseimiento provisional del juicio y la ratificación de la medida privativa de libertad, la jueza denunciada no incurrió en algún error de derecho o en incumplimiento de alguna norma que le merezca responsabilidad disciplinaria; muy al contrario, su decisión, como se observa, es acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia que se citó anteriormente.

Por las razones que anteceden, no procede la alegada "incongruencia" atribuida a la jueza denunciada por el ciudadano RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO. Así se declara.

Finalmente, debe este Tribunal referirse al "descuido injustificado" que la Oficina de Sustanciación le atribuyó en su informe a la jueza denunciada, por haber acordado el sobreseimiento provisional de la causa con fundamento a que "si bien el Ministerio Público presentó testimoniales luego de haber consignado el acto conclusivo, es decir adoptada la fase de investigación, la Jueza como concededora del derecho como lo establece el principio iure novit curia tiene suficiente conocimiento que dichas pruebas (testimoniales) pueden ser presentadas en fase de juicio, con base a lo previsto en el artículo 343 (pruebas complementarias) ejusdem, por lo que con tal proceder

deja en evidencia un presunto descuido injustificado en el cumplimiento de los deberes".

En tal sentido, debe este Tribunal reiterar que las valoraciones judiciales, en principio, no pueden ser objeto de reproche disciplinario, salvo -y he aquí la excepción- que de ellas se revele una interpretación manifiestamente contraria al Ordenamiento Jurídico, que raye en la arbitrariedad y que, correlativamente, no pueda apoyarse en ninguna apreciación jurídica admisible en nuestro sistema constitucional, lo que ocurre en los supuestos que se delinearon en la motivación precedente de este fallo.

En el caso de autos, este Tribunal no considera que el juicio adoptado por la jueza denunciada en fecha nueve (9) de noviembre de 2011, constituya una valoración judicial subsumible en los supuestos reseñados *supra*; esto es, que configure una conducta típica de las establecidas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, pues se estima que la precitada decisión se enmarca en la esfera propia de la independencia y autonomía judicial y en la interpretación del Derecho que tuvo la jueza denunciada en el caso puesto a su conocimiento, además que la explicación desarrollada en líneas anteriores deja entrever que la jurisprudencia del Máximo Tribunal apoya la orientación que tomó la referida jueza al acordar el sobreseimiento provisional.

Se trata, en definitiva, de un acto que no reviste carácter disciplinario y que además, entra de las valoraciones judiciales que, de adolecer de algún error, sin embargo, no trascienden al ámbito del derecho disciplinario judicial, en resguardo, como se dijo, de la independencia con que el juez o jueza debe conducirse en la toma de sus decisiones.

Por otra parte, este Tribunal considera oportuno advertir que el "descuido injustificado" a que se refiere en dos de sus artículos el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana como causales de amonestación y de destitución (de amonestación: artículo 31, numeral 6; de destitución: artículo 33, numeral 23) debe ser analizado, en uno u otro caso, en función de la gravedad del hecho denunciado o examinado (lo que exige una motivación y argumentación jurídica fundada para sostener una u otra posición, es decir, motivar si se trata de un hecho que merezca amonestación o, en cambio, motivar si se trata de destitución), del bien jurídico infringido (como causal de destitución, el descuido injustificado requiere lesión a garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva) y -en lo que al presente caso interesa- de la conducta del juez en el trámite o sustanciación del proceso o, como lo prevé la letra del código, de su conducta en la tramitación del juicio o de cualquier diligencia propia de este.

Es una infracción, pues, que atañe a elementos de tipo formal o procedimental, concretizados en el modo en que se condujo dentro del proceso (por ejemplo, retardo procesal propiamente dicho) o con ocasión a cualquier acto propio de éste (por ejemplo, descuidos incurridos al ejecutar una medida cautelar, omisión de pronunciamiento, etc.), y no se refiere a aspectos relacionados con el contenido de las decisiones que emitan los jueces o juezas en el desempeño de sus funciones, como fue abordado el caso de autos.

A raíz de todo lo observado, resulta importante traer a colación la idea de la inutilidad del proceso, que en el entendido que parece razonable impedir, en forma prematura, que se desarrolle un proceso que resultará estéril e incapaz de llegar a buen término, no siendo susceptible de satisfacer las pretensiones del recurrente, bien sea porque se pretendió algo no tutelado por el Ordenamiento Jurídico, bien porque el recurrente utilizó una vía *inidónea* para satisfacer su pretensión, es decir, se trata de resolver *in limine litis* una pretensión sin necesidad de desarrollar un proceso íntegramente.

De igual forma, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 3055 del 4 de noviembre de 2003 precisó lo siguiente:

"(...) Ante tales circunstancias, debe esta Sala reiterar el criterio sostenido con relación a las declaraciones *in limine litis*, en el sentido de que resulta inoficioso y contrario a los principios de celeridad y economía procesal, sustanciar un procedimiento cuyo único resultado final es la declaratoria sin lugar, para lo cual de verificarse durante el estudio de la admisión de la acción, que resulta inoficioso iniciar ese procedimiento, puede declararse *in limine litis* la improcedencia de la acción; lo cual es distinto a la inadmisibilidad de la acción, que se configura cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 6 Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, cuando no se cumple con alguno de los requisitos que prevé el artículo 18 *elusdem*, o cualquier otro supuesto previsto expresamente por la referida ley. Por lo que, la declaración *in limine litis* va dirigida únicamente a la improcedencia y en la oportunidad de la admisión, mientras la

*inadmisibilidad puede ser revisada en cualquier estado y grado de la causa por obedecer a causales de orden público, o a vicios esenciales (...)*. (Resaltado del original) (Subrayado de este Tribunal).

A la luz de las consideraciones y el criterio jurisprudencial precedentemente expuestos, entiende este Tribunal que el estudio de la procedencia de la pretensión se refiere a un análisis distinto al de la admisibilidad, pero que sin embargo, se realiza al inicio del proceso por el juez, pues resultaría a todas luces inoficioso la continuación de éste si desde el primer momento, el juez, como director del proceso, se percatara de que el resultado final será una declaratoria sin lugar, o, en todo caso, una desestimación de la pretensión del denunciante, sea porque la misma no está tutelada por el ordenamiento jurídico, o bien, porque no se optó por la vía idónea para la satisfacción de su pretensión.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que del escrito de denuncia y de los recaudos presentados y actuaciones que constan con la denuncia, no se verifica una inobservancia del deber funcional que por sí mismo implique la alteración del correcto funcionamiento del Estado, es decir, en criterio de este Tribunal Disciplinario no se evidencian hechos, actos u omisiones que de alguna forma pudieren configurar ilícitos y/o faltas con carácter disciplinario y que pudieren involucrar la responsabilidad disciplinaria de la funcionaria judicial YELITZA PÉREZ PÉREZ.

Con fundamento a la motivación que antecede, este Tribunal Disciplinario Judicial estima que la denuncia de autos debe ser desestimada *in limine litis*. Así se establece.

### III DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, declara:

1.- **ADMISIBLE** la denuncia suscrita por el ciudadano RICARDO JOSÉ VILORIA ARAUJO, contra la funcionaria judicial YELITZA PÉREZ PÉREZ, en su condición de Jueza del Tribunal Quinto de Primera Instancia Penal en Funciones de Control del Circuito Judicial del Estado Trujillo.

2.- **IMPROCEDENTE IN LIMINE LITIS** la referida denuncia, por las razones señaladas en el cuerpo de la presente decisión.

Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los días 07 del mes de noviembre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

JACQUELINE SOSA MARINO  
Jueza

RAQUEL SUE GONZÁLEZ  
Secretaria

CARLOS MEDINA ROJAS  
Juez Ponente

JOSÉ PACHECO ALVIÁREZ  
Juez Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-572

Caracas, 31 de octubre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, actuando en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 4

*ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.

#### CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2014-523, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 octubre de 2014, se reforma parcialmente el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

#### CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2014-523, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 octubre de 2014, se incurrió en un error material, en cuanto al número y la fecha del texto definitivo, el cual expresamente dice: "(...) DDPG-2013-421, Caracas, 07 de mayo de 2013, 155°, 204° y 15° (...)", siendo lo correcto: "(...) DDPG-2014-523, Caracas, 25 de septiembre de 2014, 155° 204° y 15° (...)".

#### CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2014-523, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014, se incurrió en una omisión involuntaria al no establecer la vigencia de todas aquellas disposiciones que no fueron objeto de reforma parcial en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 07 de mayo de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 84, de la Ley de Procedimientos Administrativos permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido en la configuración de los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 4, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

#### RESUELVE

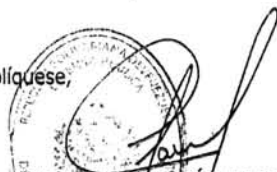
**PRIMERO: CORREGIR** el número de la Resolución y la fecha del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con el número de la Resolución N° DDPG-2014-523, de fecha 25 de septiembre de 2014, 155° 204° y 15°.

**SEGUNDO: INCLUIR** un nuevo Resuelve que queda redactado de la siguiente manera: Segundo: Quedan vigentes todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 07 de mayo de 2013, que no fueron objeto de reforma parcial.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando las respectivas correcciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
Defensor Público General (E)

Designado, mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2014-523

Caracas, 25 de septiembre de 2014

155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1, 4 y 12, *ejusdem*, en concordancia con el criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias Nros. 797 y 165 de fechas 11 de abril de 2002 y 02 de marzo de 2005 respectivamente,

#### CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

#### CONSIDERANDO

Que la Defensora o Defensor Público General tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 07 de mayo de 2013, se dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que la potestad de autotutela, como medio de protección del interés público y del principio de legalidad que rige la actividad administrativa, comprende la posibilidad de revisar los fundamentos fácticos y jurídicos de los actos administrativos, tanto a instancia de parte, como de oficio, por iniciativa de la propia administración.

#### RESUELVE

##### Primero

Reformar parcialmente el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en los términos siguientes:

1- Modificar el Artículo 3 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

##### "Artículo 3

El otorgamiento de la pensión se hará mediante Resolución motivada de la Defensora o Defensor Público General; la cual indicará la edad, el número de años de servicio del funcionario o funcionaria cuya pensión se acuerde; el monto del porcentaje de la pensión, así como, la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva la pensión de la que se trate.

Parágrafo Primero: La Resolución mediante la cual se otorgue la pensión será notificada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos a la funcionaria o al funcionario mediante oficio, con especificación del monto de la pensión y la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

Parágrafo Segundo: En caso de improcedencia del otorgamiento de la pensión, la Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos deberá, de igual modo, notificar por escrito a la funcionaria o funcionario, esta notificación contendrá la exposición de los motivos de hecho y de derecho por los cuales no fue procedente el beneficio".

2- Modificar el Artículo 4 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

##### "Artículo 4

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por asignación mensual por concepto de pensión, la proporción del sueldo devengado durante el último mes por la beneficiaria o beneficiario, de acuerdo con los porcentajes previstos en el tabulador correspondiente, y que a continuación se señalan:

1. Sueldo o salario básico.

2. Diferencia por encargaduría, cuando tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.

3. Complemento salarial, cuando la funcionaria o funcionario tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.

4. Prima de profesionalización técnica y universitaria.

5. Prima de antigüedad.

6. Prima de mérito.

7. Prima de transporte".

3- Modificar el Artículo 5 del Reglamento, de la siguiente manera:

**"Artículo 5**

La funcionaria o funcionario de la Defensa Pública, que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, en los montos que se acuerdan en el presente Reglamento.

Parágrafo único: Los trámites para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez se iniciarán una vez transcurridas cincuenta y dos (52) semanas o más, de la incapacidad de la funcionaria o funcionario, sin perjuicio de que tales gestiones puedan efectuarse antes de dicho término, dependiendo de la enfermedad o accidente, o el estado permanente de incapacidad".

4- Modificar el Artículo 6 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6**

La Pensión por Invalidez será otorgada por la Defensora Pública General o Defensor Público General, quien determinará el monto de la misma de acuerdo con la proporción aplicable, con fundamento en los criterios de antigüedad, grado de la incapacidad y edad de la funcionaria o funcionario, para lo cual, la Coordinación de Recursos Humanos elaborará el informe respectivo".

5- Modificar el Artículo 7 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 7**

El estado de invalidez será certificado por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, mediante informe médico que acredite ese estado y el acta de la junta médica".

6- Suprimir el Artículo 11 del Reglamento:

"Artículo 11: Declarada la invalidez de conformidad con las disposiciones anteriores, la máxima autoridad de la Defensa Pública procederá al retiro de la funcionaria o funcionario de la Defensa Pública, pudiendo concederle la jubilación, si ésta fuere procedente".

7- Modificar el Artículo 12 del Reglamento, de la siguiente manera:

**"Artículo 11**

Las pensiones por invalidez comenzarán a cancelarse a las beneficiarias o beneficiarios, a partir de su notificación y durante todo el tiempo que subsista la misma".

8- Se inserta un único párrafo al Artículo 13 del Reglamento, relativo al cómputo del tiempo de servicio, de la siguiente forma:

"Párrafo único: Para el cálculo de la antigüedad, a los fines del otorgamiento del referido beneficio, se computarán los años de servicio prestados, en forma ininterrumpida o no, en la Defensa Pública u otros órganos y entes de la Administración Pública. Si del cómputo total efectuado sobre el tiempo de servicio, resultara una fracción o un mayor a seis (6) meses, ésta se contará igualmente como un (1) año de servicio".

Para validar el tiempo de servicio en la Administración Pública Nacional, serán aplicadas la normativa y política interna que la máxima autoridad haya aprobado; debiendo consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos los documentos probatorios de su antigüedad, expedidos por los organismos correspondientes, que deberán indicar fecha de ingreso y egreso, cargo desempeñado, sueldo y jornada de trabajo cumplida".

9- Modificar el Artículo 18 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 17**

El Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura elaborará

el informe médico; el cual deberá ser expedido en dos (2) originales, uno para entregarlo al paciente y otro para remitirlo a la Coordinación de Recursos Humanos, junto con el Acta de la Junta Médica correspondiente".

10- Suprimir el artículo 19 del Reglamento:

**"Artículo 19**

El informe antes referido, deberá contener:

a. Diagnóstico del médico tratante.

b. Diagnóstico del Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, del Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

c. Resultados de los exámenes médicos y tratamiento efectuado a la fecha del informe.

d. Reposo debidamente conformado.

e. Recomendación y pronunciamiento sobre la incapacidad de la funcionaria o del funcionario".

11- Modificar el Artículo 20 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18**

La Coordinación de Recursos Humanos verificará la procedencia de la incapacidad; y la sustanciará formando el expediente correspondiente, el cual será remitido mediante Punto de Cuenta a la máxima autoridad de la Defensa Pública, quien emitirá la correspondiente Resolución.

Parágrafo único: Cuando en la verificación de la documentación consignada por la solicitante o el solicitante de la pensión de invalidez, se determine que no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición que se dicte al efecto, la Coordinación de Recursos Humanos devolverá la solicitud con mención de aquellas deficiencias de las que adolece la misma, a los fines de que sean subsanadas por la o el requirente, en un lapso de veinte (20) días hábiles. En caso de no ser subsanada la solicitud en el lapso antes referido, se procederá al cálculo de la pensión correspondiente con la antigüedad que conste en su expediente personal".

12- Modificar el Artículo 24 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 22**

Las pensionadas o pensionados cuyas hijas o hijos cursen estudios regulares tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto y condiciones iguales a la que perciba el personal activo".

13- Se inserta un nuevo artículo relativo a la incompatibilidad del disfrute de una pensión de invalidez otorgada por esta institución con la pensión de vejez otorgada por el Instituto de los Seguros Sociales, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 38**

No serán compatibles entre sí, las pensiones de invalidez y vejez; pero el beneficiario tendrá derecho a acogerse a la más favorable.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento para el otorgamiento de la pensión de invalidez, queda encargada la Coordinación de Recursos Humanos de notificar el referido acto administrativo al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los fines de que tome las previsiones de Ley".

14- Se inserta un nuevo artículo relativo a la suspensión de la pensión de jubilación o pensión de invalidez a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en la Defensa Pública:

**"Artículo 39**

Los jubilados y las jubiladas de otros organismos públicos deberán suspender el pago del respectivo beneficio a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en esta institución".

15- Se inserta un nuevo artículo relativo a la prohibición de otorgar el beneficio de la pensión de invalidez laboral a aquellas personas que ya tengan un beneficio por otro organismo público:

**"Artículo 40**

No le corresponderá el beneficio de pensión de invalidez laboral, al personal que haya ingresado a la institución y le haya sido otorgada con anterioridad una jubilación o una pensión por incapacidad laboral en cualquier otro organismo público."

16- Se modifica el Artículo 41 del Reglamento, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 42**

La Resolución mediante la cual la Defensora Pública General o Defensor Público General hubiere acordado el otorgamiento, extinción, anulación o revocatoria de la pensión será notificada por escrito, a los beneficiarios y las beneficiarias”.

17- Suprimir el Artículo 42 del Reglamento:

**Artículo 42**

A los efectos de las Pensiones de Invalidez, la Defensa Pública continuará tramitando las constancias y evaluaciones médicas correspondientes ante el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, hasta tanto el Servicio de Seguridad y Salud de esta institución cuente con una estructura acorde para procesar tales casos a nivel nacional”.

18- Se incluye un nuevo resuelve que queda redactado de la siguiente forma:

**Segundo**

Quedan vigentes todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 07 de mayo de 2013, que no fueron objeto de reforma parcial.

**Tercero**

De conformidad con el artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión en un solo texto del Reglamento interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con las reformas introducidas por la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL RÉGIMEN DE PENSIONES  
POR INVALIDEZ DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE  
LA DEFENSA PÚBLICA**

**Capítulo I****Objeto y Ámbito de Aplicación****Artículo 1**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública; así como el Derecho de sus familiares a la Pensión de Sobreviviente.

Las presentes normas se regirán por los principios de transparencia, celeridad, simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permitan el disfrute oportuno y legítimo de los beneficios a que se refiere este Reglamento Interno.

Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento a las obreras, obreros, contratadas y contratados de la Defensa Pública.

**Artículo 2**

La Pensión por Invalidez se otorgará por la Defensa Pública, una vez que la beneficiaria o beneficiario cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno.

**Artículo 3**

El otorgamiento de la pensión se hará mediante Resolución motivada de la Defensora o Defensor Público General; la cual indicará la edad, el número de años de servicio del funcionario o funcionaria cuya pensión se acuerde; el monto del porcentaje de la pensión, así como, la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva la pensión de la que se trate.

Parágrafo Primero: La Resolución mediante la cual se otorgue la pensión será notificada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos a la funcionaria o al funcionario mediante oficio, con especificación del monto de la pensión y la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

Parágrafo Segundo: En caso de improcedencia del otorgamiento de la pensión, la Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos deberá, de

igual modo, notificar por escrito a la funcionaria o funcionario, esta notificación contendrá la exposición de los motivos de hecho y de derecho por los cuales no fue procedente el beneficio.

**Artículo 4**

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por asignación mensual por concepto de pensión, la proporción del sueldo devengado durante el último mes por la beneficiaria o beneficiario, de acuerdo con los porcentajes previstos en el tabulador correspondiente, y que a continuación se señalan:

1. Sueldo o salario básico.
2. Diferencia por encargaduría, cuando tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
3. Complemento salarial, cuando la funcionaria o funcionario tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
4. Prima de profesionalización técnica y universitaria.
5. Prima de antigüedad.
6. Prima de mérito.
7. Prima de transporte”.

Parágrafo Único: En ningún caso, el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo, fijado por el Ejecutivo Nacional. Si por alguna circunstancia dicho monto es inferior al salario mínimo, procecerá el reajuste automático de la pensión.

**Capítulo II****De la pensión por invalidez****Sección I****Disposiciones Generales****Artículo 5**

La funcionaria o funcionario de la Defensa Pública, que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, en los montos que se acuerdan en el presente Reglamento.

Parágrafo único: Los trámites para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez se iniciarán una vez transcurridas cincuenta y dos (52) semanas o más, de la incapacidad de la funcionaria o funcionario, sin perjuicio de que tales gestiones puedan efectuarse antes de dicho término, dependiendo de la enfermedad o accidente, o el estado permanente de incapacidad.

**Artículo 6**

La Pensión por Invalidez será otorgada por la Defensora Pública General o Defensor Público General, quien determinará el monto de la misma de acuerdo con la proporción aplicable, con fundamento en los criterios de antigüedad, grado de la incapacidad y edad de la funcionaria o funcionario, para lo cual, la Coordinación de Recursos Humanos elaborará el informe respectivo.

**Artículo 7**

El estado de invalidez será certificado por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, mediante informe médico que acredite ese estado y el acta de la junta médica”.

**Artículo 8**

La pensión por invalidez se tramitará a solicitud de la interesada o del interesado; o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios, debiendo cumplirse íntegramente el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 9**

Si la invalidez declarada desaparece por cualquier causa, la funcionaria o funcionario deberá solicitar su reincorporación al Organismo. A estos efectos, a Coordinación de Recursos Humanos, a través del Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública; y a falta de este, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura declarará extinguida la invalidez.

Parágrafo único: Si la interesada o interesado no hiciera la solicitud y existieran fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, la Defensa Pública deberá realizar las gestiones, trámites y diligencias que considere pertinentes para comprobar la existencia o no del estado de invalidez, a los fines de decidir sobre la reincorporación al cargo.

**Artículo 10**

En caso de que no se pudiera realizar la comprobación señalada anteriormente, por causa imputable al funcionario o funcionaria, la

Defensa Pública suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual solo será restituido cuando el funcionario o funcionaria demuestre que se mantiene el estado de invalidez o las causas por las cuales no permitió que el organismo realizara la comprobación respectiva, pudiendo la máxima autoridad adoptar las medidas aplicables al caso, de conformidad con la Ley.

#### Artículo 11

Las pensiones por invalidez comenzarán a cancelarse a las beneficiarias o beneficiarios, a partir de su notificación y durante todo el tiempo que subsista la misma

#### Artículo 12

La Pensión por Invalidez es otorgada a las funcionarias o funcionarios de la Defensa Pública en los siguientes casos:

1.- Por incapacidad total y permanente para el trabajo: Cuando se pierde la capacidad para trabajar en más de dos tercios (2/3). En este caso, el monto de la pensión no será mayor del setenta por ciento (70%) ni menor del cincuenta por ciento (50%) del último sueldo devengado por la funcionaria o funcionario, incluyendo los conceptos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento,

2.- Incapacidad parcial y permanente para el trabajo: Cuando la capacidad para trabajar fenece en más de un tercio (1/3), pero menor a dos tercios (2/3). En este caso, el monto de la pensión estará comprendido entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de la última remuneración de la funcionaria o funcionario, incluyendo los conceptos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento.

Parágrafo Único: Si el accidente o la enfermedad que dio origen a la invalidez ocurrieron con ocasión del trabajo, el monto de la Pensión por Invalidez será el cien por ciento (100%) de la última remuneración devengada por la funcionaria o funcionario, incluyendo los conceptos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento.

#### Artículo 13

El monto o porcentaje de la Pensión por Invalidez de las funcionarias y funcionarios de la Defensa Pública será calculado por la Coordinación de Recursos Humanos, tomando en cuenta el grado de la incapacidad, antigüedad y edad del trabajador, conforme a las fórmulas estipuladas en los tabuladores anexos al presente Reglamento como parte integrante del mismo.

Parágrafo Único: Para el cálculo de la antigüedad, a los fines del otorgamiento del referido beneficio, se computarán los años de servicios prestados, en forma ininterrumpida o no, en la Defensa Pública u otros órganos y entes de la Administración Pública. Si del cómputo total efectuado sobre el tiempo de servicio, resultara una fracción igual o mayor a seis (6) meses, ésta se contará igualmente como un (1) año de servicio".

Para validar el tiempo de servicio en la Administración Pública Nacional, serán aplicadas la normativa y política interna que la máxima autoridad haya aprobado; debiendo consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos los documentos probatorios de su antigüedad, expedidos por los organismos correspondientes, que deberán indicar fecha de ingreso y egreso, cargo desempeñado, sueldo y jornada de trabajo cumplida.

#### Sección II

##### Del Procedimiento

#### Artículo 14

La invalidez será declarada por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, por el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura. La solicitud, trámite y otorgamiento de la pensión se hará a través del procedimiento descrito en la presente sección.

#### Artículo 15

Ocurrida la contingencia de salud, y si la funcionaria o funcionario fuese atendido por otra institución médica, pública u otorgamiento de la pensión se hará a través del procedimiento descrito en la presente sección.

#### Artículo 16

Practicada la evaluación y a los fines de emitir los resultados, el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura podrá realizar todas las diligencias, exámenes, evaluaciones y trámites que considere pertinentes, tales como verificaciones, informes sociales y económicos, entre otros.

#### Artículo 17

El Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura elaborará el informe médico; el cual deberá ser expedido en dos (2) originales, uno

para entregarlo al paciente y otro para remitirlo a la Coordinación de Recursos Humanos, junto con el Acta de la Junta Médica correspondiente.

#### Artículo 18

La Coordinación de Recursos Humanos verificará la procedencia de la incapacidad; y la sustanciará formando el expediente correspondiente, el cual será remitido mediante Punto de Cuenta a la máxima autoridad de la Defensa Pública, quien emitirá la correspondiente Resolución.

Parágrafo Único: Cuando en la verificación de la documentación consignada por la solicitante o el solicitante de la pensión de invalidez, se determine que no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición que se dicte al efecto, la Coordinación de Recursos Humanos devolverá la solicitud con mención de aquellas deficiencias de las que adolece la misma, a los fines de que sean subsanadas por la o el requirente, en un lapso de veinte (20) días hábiles. En caso de no ser subsanada la solicitud en el lapso antes referido, se procederá al cálculo de la pensión correspondiente con la antigüedad que conste en su expediente personal.

#### Artículo 19

La máxima autoridad de la Defensa Pública devolverá el expediente a la Coordinación de Recursos Humanos con la respectiva decisión sobre el otorgamiento de la pensión, debiendo esta Coordinación, en caso de ser aprobado el beneficio, realizar los trámites necesarios para incorporar a la funcionaria o funcionario al registro correspondiente y a la Nómina de Incapacitados de la Defensa Pública, a los efectos del pago de la pensión. La funcionaria o funcionario, será retirado del servicio a partir del momento en que sea notificado del otorgamiento del beneficio y se active el pago de la pensión correspondiente.

#### Capítulo III

##### De los Beneficios Socio-Económicos de las Pensionadas o Pensionados por Invalidez

#### Artículo 20

Las pensionadas o pensionados por invalidez tendrán derecho a disfrutar de los beneficios socio-económicos contemplados en este capítulo.

#### Artículo 21

La pensionada o pensionado tendrá derecho a los beneficios que otorga el sistema de seguro colectivo de hospitalización, cirugía, maternidad, previsión familiar, vida y accidentes personales del organismo, al personal activo, siempre que manifiesten su voluntad de inscribirse en el mismo y cancelen la cuota correspondiente cuando proceda.

#### Artículo 22

Las pensionadas o pensionados cuyas hijas o hijos cursen estudios regulares tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto y condiciones iguales a la que perciba el personal activo".

#### Artículo 23

Las pensionadas o pensionados disfrutarán de la bonificación de fin de año, la cual será calculada en la misma forma en que se haga para el personal activo.

#### Artículo 24

La Defensa Pública cancelará trimestralmente a las pensionadas o pensionados un Bono Asistencial, cuyo monto será fijado por la máxima autoridad de esta institución.

#### Artículo 25

Con el objeto de estimular el ahorro, este órgano constitucional causará a favor de cada pensionada o pensionado el aporte patronal en los mismos términos en que se haga para el personal activo, aporte este que se situará en la Caja de Ahorros de la Defensa Pública.

#### Artículo 26

La pensionada o pensionado tendrá derecho a utilizar el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública, en su defecto y de acuerdo con los convenios que se celebren, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en las mismas condiciones que el personal activo.

#### Capítulo IV

##### De la pensión de sobreviviente

#### Sección I

##### Disposiciones Generales

#### Artículo 27

La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento de la funcionaria o funcionario incapacitado.

**Artículo 28**

Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente las hijas o hijos, la cónyuge o el cónyuge, la concubina o concubino y la madre o el padre del causante que cumplan las siguientes condiciones:

- a). Las hijas o hijos hasta los dieciocho (18) de edad.
- b). Las hijas o hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, hasta los veinticinco (25) años, que cursen estudios superiores, siempre que sean solteras o solteros y no estén laborando.
- c). Las hijas e hijos de cualquier edad que se encuentren en estado de discapacidad, es decir, que por causas congénitas o adquiridas, presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que impliquen desventajas que dificultan o impiden su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en Igualdad de condiciones con los demás.
- d). La hija o hijo póstumo tendrá derecho a la pensión a partir del día de su nacimiento.
- e). La cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubino sobreviviente.
- f). La concubina o concubino deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria, mediante acta de unión estable de hecho, debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión, emitida por un órgano jurisdiccional.
- g). A falta de los anteriores, la madre o el padre.

**Artículo 29**

El monto de la pensión de sobreviviente será igual al de la pensión por invalidez del o la causante y se distribuirá conforme a lo establecido en la Declaración de Únicos y Universales Herederos. Sin embargo, las beneficiarias y beneficiarios no disfrutarán de los beneficios socio económicos del pensionado fallecido.

**Artículo 30**

A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente o que nazca la hija o hijo póstumo, dicha cuota será redistribuida de acuerdo con lo establecido en la nueva Declaración de Únicos y Universales Herederos.

En caso de que haya un solo beneficiario, a este le corresponderá el monto total de la pensión de sobreviviente.

**Sección II  
Del Procedimiento****Artículo 31**

La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de las o los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

**Artículo 32**

La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por las y los interesados ante la Coordinación de Recursos Humanos, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento de la pensionada o pensionado.

**Artículo 33**

Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar los documentos siguientes:

- a). Copia Certificada de la partida de defunción de la pensionada o pensionado fallecido.
- b). Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- c). Si la pensión es solicitada por el o la cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si él o la solicitante es la concubina o concubino, copia certificada del acta de unión estable de hecho debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión por un órgano jurisdiccional.
- d). Si los o las solicitantes son hijos o hijas del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; los o las de edad comprendida entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años deberán presentar, además, constancia certificada de estudios y constancia de soltería; si se tratare de mayores de edad discapacitados, adicional mente, deberán acompañar certificación médica de su incapacidad, debidamente conformada por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o por cualquiera de los entes competentes indicados en los artículos precedentes.
- e). Si las o los beneficiarios son niños, niñas o adolescentes, se debe consignar la autorización judicial emitida por el órgano Jurisdiccional competente.

f). Si las o los solicitantes son la madre o el padre del o la causante, deberán presentar la partida de nacimiento de este.

**Artículo 34**

Las beneficiarias o beneficiarios de una pensión de sobrevivencia deberán suministrar anualmente la documentación que requiera la Coordinación de Recursos Humanos. En caso de no consignar tal documentación, se procederá a la suspensión del pago de la pensión.

**Capítulo V****Disposiciones Finales****Artículo 35**

El monto de las pensiones deberá ser revisado y ajustado en los casos en que se produzcan modificaciones en el régimen de remuneraciones del personal activo.

**Artículo 36**

Las beneficiarias y beneficiarios de una pensión de Invalidez deberán consignar la correspondiente Fe de Vida ante la Coordinación de Recursos Humanos, durante el mes de enero de cada año o cuando les sea solicitado por el organismo.

**Artículo 37**

Son causales de extinción, las siguientes:

- 1.- La muerte de la pensionada o pensionado, cuando no existan herederos o herederas que soliciten Pensión de Sobreviviente.
- 2.- El cese de la incapacidad declarada a la funcionaria o funcionario.
- 3.- La negativa de la funcionaria o funcionario a practicarse la evaluación médica con ocasión de la verificación de la incapacidad otorgada.
- 4.- La extinción de los derechos del último o última sobreviviente.
- 5.- Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 38**

No serán compatibles entre sí, las pensiones de invalidez y vejez; pero el beneficiario tendrá derecho a acogerse a la más favorable.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento para el otorgamiento de la pensión de invalidez, queda encargada la Coordinación de Recursos Humanos de notificar el referido acto administrativo al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los fines de que tome las previsiones de Ley.

**Artículo 39**

Los jubilados y las jubiladas de otros organismos públicos deberán suspender el pago del respectivo beneficio a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en esta institución.

**Artículo 40**

No le corresponderá el beneficio de pensión de invalidez laboral, al personal que haya ingresado a la institución y le haya sido otorgada con anterioridad una jubilación o una pensión por incapacidad laboral en cualquier otro organismo público.

**Artículo 41**

Son causales de anulación o revocatoria, las siguientes:

- 1.- Que el acto administrativo que otorgó el beneficio adolezca de algún vicio de nulidad absoluta o relativa de conformidad con la Ley.
- 2.- El haber consignado, la beneficiaria o beneficiario, documentación falsa al momento de solicitar el beneficio.
- 3.- El incumplimiento, por parte de la beneficiaria o beneficiario incapacitado, de las medidas médicas dirigidas a la disminución o cese de ese estado.
- 4.- Los errores de forma y cálculo en que se hubiere incurrido al momento de dictar el acto administrativo que concedió el beneficio.
- 5.- Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 42**

La Resolución mediante la cual la Defensora Pública General o Defensor Público General hubiere acordado el otorgamiento, extinción, anulación o revocatoria de la pensión será notificada por escrito, a los beneficiarios y las beneficiarias".

**Artículo 43**

Las pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento tendrán plena validez; y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en los Actos mediante las cuales fueron acordadas.

**Artículo 44**

La máxima autoridad de la Defensa Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, dará curso a los trámites de pensiones por invalidez en la medida en que el organismo cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello, dando prioridad a los casos más urgentes por razones de edad y salud, así como, a la antigüedad de la respectiva solicitud.

**Artículo 45**

Las dudas que surjan con ocasión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán decididas por la Defensora Pública General o Defensor Público General. A tal efecto podrá, mediante Resoluciones, Recomendaciones Internas y Manuales de Normas y Procedimientos, complementar las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 46**

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas contenidas en Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y los municipios y su Reglamento, así como, en las convenciones colectivas respectivas en la medida en que sean aplicables.

**Artículo 47**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**Defensor Público General (E)**  
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-573

Caracas, 31 de octubre de 2014  
 155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, actuando en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 4 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución N° DDPG-2014-524, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 octubre de 2014, se reforma parcialmente el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución N° DDPG-2014-524, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 octubre de 2014, se incurrió en un error material, en cuanto al número y la fecha del texto definitivo, el cual

expresamente dice: "(...) DDPG-2013-613-1, Caracas, 09 de septiembre de 2013, 154°, 203° y 14° (...)", siendo lo correcto: "(...) DDPG-2014-524, Caracas, 25 de septiembre de 2014, 155° 204° y 15° (...)".

**CONSIDERANDO**

Que en la Resolución N° DDPG-2014-524, de fecha 25 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.522, de fecha 20 de octubre de 2014, se incurrió en una omisión involuntaria al no establecer la vigencia de todas aquellas disposiciones que no fueron objeto de reforma parcial en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 84, de la Ley de Procedimientos Administrativos permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido en la configuración de los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 4, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

**RESUELVE**


**PRIMERO: CORREGIR** el número de la Resolución y la fecha del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con el número de la Resolución N° DDPG-2014-524, de fecha 25 de septiembre de 2014, 155° 204° y 15°.

**SEGUNDO: INCLUIR** un nuevo Resuelve que queda redactado de la siguiente manera: Segundo: Quedan vigentes todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, que no fueron objeto de reforma parcial.

**TERCERO:** Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando las respectivas correcciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**Defensor Público General (E)**  
 Designado, mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA  
 N° DDPG-2014- 524  
 Caracas, 25 de septiembre de 2014  
 155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 4 y 12, *ejusdem*, y en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con el criterio jurisprudencial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en las sentencias Nros. 797 y 165 de fechas 11 de abril de 2002 y 02 de marzo de 2005, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensora o Defensor Público General tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 09 de septiembre de 2013, se dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios al servicio de la Defensa Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 40.252, de fecha 09 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO**

Que la potestad de autotutela, como medio de protección del interés público y del principio de legalidad que rige la actividad administrativa, comprende la posibilidad de revisar los fundamentos fácticos y jurídicos de los actos administrativos, tanto a instancia de parte, como de oficio, por iniciativa de la propia administración.

**RESUELVE**

PRIMERO: Reformar parcialmente el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios al servicio de la Defensa Pública, en los términos siguientes:

1.- Modificar el Artículo 3 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 3**

El otorgamiento de la jubilación se hará mediante Resolución motivada de la Defensora o Defensor Público General; la cual indicará la edad, el número de años de servicio del funcionario o funcionaria, el porcentaje de la jubilación y la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva.

Parágrafo Primero: La Resolución mediante la cual se otorgue la jubilación será notificada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos a la funcionaria o al funcionario, mediante oficio, con especificación del monto y la fecha a partir de cuándo se hará efectiva."

2- Modificar el Artículo 11 del Reglamento, relativo al ajuste de la pensión de Jubilación, quedando redactado de la forma siguiente:

**"Artículo 11**

Las jubiladas y jubilados de la Defensa Pública únicamente podrán reingresar a este organismo mediante designación en cargos de libre nombramiento y remoción, autorizados y emanados de la Defensora Pública General o el Defensor Público General; en tales casos, les será suspendido el pago de la pensión de la jubilación. Al producirse el egreso, se restituirá el pago de la jubilación en los términos en que fue concedida inicialmente y tendrán derecho al recálculo de la antigüedad y del tiempo de servicio, siempre y cuando hayan laborado un mínimo de cinco (05) años ininterrumpidos en el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción que estén ostentando".

3- Se inserta un nuevo artículo relativo a la suspensión de la pensión de jubilación o pensión de invalidez, a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en la Defensa Pública:

**"Artículo 12**

Los jubilados y las jubiladas de otros organismos públicos deberán suspender el pago del respectivo beneficio a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en esta institución.

La Coordinación de Recursos Humanos notificará al ente que le otorgó la jubilación, a los efectos de la suspensión del pago del referido beneficio y una vez producido el egreso de la Defensa Pública, se notificará a los fines de su reactivación, aportando la relación de sueldos percibidos. En ningún caso, este personal tendrá derecho a recálculo de la pensión por jubilación en la Defensa Pública.

No le corresponderá el beneficio de pensión de jubilación al personal que haya ingresado a la institución y le haya sido otorgada con anterioridad una pensión por incapacidad laboral en cualquier otro organismo público.

4- Se modifica el Artículo 12 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 13**

La funcionaria o funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla mediante escrito dirigido a la Defensora Pública General o Defensor Público General, el cual deberá ser consignado ante la Coordinación de Recursos Humanos. Tal solicitud deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1.- Copia de la cédula de identidad.

2. Original o copia certificada de la partida de nacimiento o del documento que la supla, de conformidad con lo previsto en el artículo 458 del Código Civil.

3. Original de los antecedentes de servicio que avalen su antigüedad en la Administración Pública Nacional".

5- Se modifica el Artículo 16 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 17**

Cuando en la verificación de la documentación consignada por la solicitante o el solicitante de la jubilación, se determine que no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición que se dicte al efecto, la Coordinación de Recursos Humanos devolverá la solicitud con mención de aquellas deficiencias de las que adolece la misma, a los fines de que sean subsanadas por la o el requirente, en un lapso de veinte (20) días hábiles. En caso de no ser subsanada la solicitud en el lapso antes referido, se procederá al cálculo de la pensión correspondiente con la antigüedad que conste en su expediente personal, siempre y cuando cumpla con el tiempo establecido en este reglamento para el otorgamiento del beneficio de pensión de jubilación".

6- Modificar el Artículo 19 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 20**

Las jubiladas o jubilados, cuyas hijas o hijos cursen estudios regulares, tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto y condiciones iguales a la que perciban los funcionarios activos".

7- Modificar el Artículo 37 del Reglamento, quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 38**

La Resolución mediante la cual la Defensora Pública General o Defensor Público General hubiere acordado el otorgamiento, extinción, anulación o revocatoria de la jubilación será notificada por escrito, a los beneficiarios y las beneficiarias".

8- Se incluye un nuevo resuelve que queda redactado de la siguiente forma:

**Segundo**

Quedan vigentes todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, que no fueron objeto de reforma parcial.

**Tercera**

De conformidad con el artículo 5, de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión en un solo texto del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, con las reformas introducidas por la presente resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Defensor Público, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. **GIRO RAMÓN ARAUJO**  
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

**REGlamento INTERNO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**

**TÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública, así como, el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

Las presentes normas se regirán por los principios de transparencia, celeridad simplificación y eficacia de los trámites administrativos, que permitan el disfrute oportuno y legítimo del beneficio de jubilación.

Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento a las obreras, obreros, contratadas y contratados de la Defensa Pública.

**Artículo 2**

La jubilación constituye un derecho vitalicio de las funcionarias y funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción, al servicio de la Defensa Pública; y la misma se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno.

**Artículo 3**

El otorgamiento de la jubilación se hará mediante Resolución motivada de la Defensora o Defensor Público General; la cual indicará, la edad, el número de años de servicio del funcionario o funcionaria, el porcentaje de la jubilación y la fecha a partir de la cual comenzará a hacerse efectiva.

Parágrafo primero: La Resolución mediante la cual se otorgue la jubilación será notificada por el Coordinador o Coordinadora de Recursos Humanos a la funcionaria o al funcionario, mediante oficio, con especificación del monto y la fecha a partir de cuándo se hará efectiva.

**Artículo 4**

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por asignación mensual por concepto de jubilación, la proporción del sueldo devengado durante el último mes por la funcionaria o funcionario, incluyendo los conceptos que a continuación se señalan:

- 1- Sueldo o salario básico.
- 2- Diferencia por encargaduría, cuando tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
- 3- Complemento salarial, cuando la funcionaria o funcionario tenga un mínimo de seis (6) meses percibiéndolo.
- 4- Prima de profesionalización técnica y universitaria.
- 5- Prima de antigüedad.
- 6- Prima de mérito.

Parágrafo Único: En ningún caso el monto de la pensión de jubilación podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional. En caso de que, por alguna circunstancia, el monto sea inferior al salario mínimo, procederá el reajuste automático del mismo.

**Artículo 5**

El derecho a solicitar y obtener la jubilación nace en el momento en que la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento; y podrá ser acordada a solicitud de parte interesada o de oficio por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

**Artículo 6**

Tendrán derecho a la jubilación las funcionarias públicas y funcionarios públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción, que presten servicios en la Defensa Pública, una vez que hubieren cumplido veinticinco (25) años o más de servicio en la Administración Pública, de los cuales cinco (5) de ellos deben haber sido prestados en la Defensa Pública en forma ininterrumpida.

Parágrafo Primero: A los fines del otorgamiento de la jubilación, se computará el tiempo de servicio prestado como funcionaria o funcionario, contratada o contratado, obrero u obrera, en cualquier ente u órgano de la Administración Pública.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio a que se refiere el presente artículo podrán haber sido prestados como contratada o contratado, personal docente, asesores jurídicos o cargos afines, siempre y cuando el número de horas de trabajo semanal fuera, al menos, igual a veinte (20).

Si del cómputo total efectuado sobre el tiempo de servicio, resultara una fracción igual o mayor a seis (6) meses, ésta se contará igualmente como un (1) año de servicio.

Para validar el tiempo de servicio en la Administración Pública Nacional, serán aplicadas la normativa y política interna que la máxima autoridad haya aprobado; debiendo consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos los documentos probatorios de su antigüedad, expedidos por los organismos correspondientes, que deberán indicar fecha de ingreso y egreso, cargo desempeñado, sueldo y jornada de trabajo cumplida.

**Artículo 7**

Cuando la funcionaria o funcionario haya desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles de medio tiempo cada uno, únicamente se computará un solo lapso de servicio. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados en el mismo tiempo, mediante contratos.

**Artículo 8**

La funcionaria o funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla mediante escrito dirigido a la Defensora Pública General o

Defensor Público General; y deberá consignarlo ante la Coordinación de Recursos Humanos.

**Artículo 9**

La máxima autoridad de la Defensa Pública podrá conceder y otorgar jubilaciones especiales a las funcionarias y funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, cuando medien circunstancias especiales que así lo justifiquen, siendo establecidas sus condiciones en la respectiva resolución.

**Artículo 10**

La asignación mensual por concepto de jubilación, para las funcionarias y funcionarios de la Defensa Pública, será de un ochenta y cuatro por ciento (84%), como mínimo, del sueldo promedio devengado por la funcionaria o funcionario, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

Este porcentaje será incrementado en dos con setenta y cinco por ciento (2,75%), por cada año que sobrepase los veinticinco (25) años de servicio mínimo exigido por el artículo 6 del presente Reglamento, hasta un tope del noventa y cinco por ciento (95%). Los cálculos se efectuarán según lo indica el siguiente tabulador:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJES DE JUBILACIÓN (%)
25	84,00
26	86,75
27	89,50
28	92,25
29 o más	95,00

**Artículo 11**

Las jubiladas y jubilados de la Defensa Pública únicamente podrán reingresar a este organismo mediante designación en cargos de libre nombramiento y remoción, autorizados y emanados de la Defensora Pública General o el Defensor Público General; en tales casos, les será suspendido el pago de la pensión de la jubilación. Al producirse el egreso, se restituirá el pago de la jubilación en los términos en que fue concedida inicialmente y tendrán derecho al recálculo de la antigüedad y del tiempo de servicio, siempre y cuando hayan laborado un mínimo de cinco (05) años ininterrumpidos en el ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción que estén ostentando.

**Artículo 12**

Los jubilados y las jubiladas de otros organismos públicos deberán suspender el pago del respectivo beneficio, a los fines de ingresar a un cargo de libre nombramiento y remoción en esta institución.

La Coordinación de Recursos Humanos notificará al ente que le otorgó la jubilación, a los efectos de la suspensión del pago del referido beneficio y, una vez producido el egreso de la Defensa Pública, se notificará a los fines de su reactivación, aportando la relación de sueldos percibidos. En ningún caso, este personal tendrá derecho a recálculo de la pensión por jubilación en la Defensa Pública.

No le corresponderá el beneficio de pensión de jubilación al personal que haya ingresado a la institución y le haya sido otorgada con anterioridad una pensión por incapacidad laboral en cualquier otro organismo público.

**Capítulo II  
Del procedimiento****Artículo 13**

La funcionaria o funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla mediante escrito dirigido a la Defensora Pública General o Defensor Público General, el cual deberá ser consignado ante la Coordinación de Recursos Humanos. Tal solicitud deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad.
2. Original o copia certificada de la partida de nacimiento o del documento que la supla, de conformidad con lo previsto en el artículo 458 del Código Civil.
3. Original de los antecedentes de servicio que avalen su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

**Artículo 14**

La máxima autoridad de la Defensa Pública podrá aprobar, de oficio, la jubilación de la funcionaria o funcionario que reune los requisitos necesarios para su otorgamiento, y que no hubiere formulado la solicitud respectiva.

A tales fines, el Coordinador o la Coordinadora de Recursos Humanos instruirá y realizará los trámites correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

**Artículo 15**

La Coordinación de Recursos Humanos verificará la solicitud y recaudos presentados para proceder a la jubilación; y conformará el expediente correspondiente, el cual será remitido mediante Punto de Cuenta a la máxima autoridad de la Defensa Pública para su respectiva aprobación.

**Artículo 16**

La máxima autoridad de la Defensa Pública devolverá el expediente, a la Coordinación de Recursos Humanos, con la decisión sobre el otorgamiento del beneficio de la jubilación. Esta Coordinación notificará de la decisión a la funcionaria o funcionario; y procederá a su retiro del servicio activo e incorporación a la Nómina de Jubiladas y Jubilados de la Defensa Pública.

**Artículo 17**

Cuando en la verificación de la documentación consignada por la solicitante o el solicitante de la jubilación se determine que no reúne los requisitos exigidos en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición que se dicte al efecto, la Coordinación de Recursos Humanos devolverá la solicitud con mención de aquellas deficiencias de las que adolece, a los fines de que sean subsanadas por la o el requirente, en un lapso de veinte (20) días hábiles. En caso de no ser subsanada la solicitud en el lapso antes referido, se procederá al cálculo de la pensión correspondiente con la antigüedad que conste en su expediente personal, siempre y cuando cumpla con el tiempo establecido en este reglamento para el otorgamiento del beneficio de pensión de jubilación.

**TÍTULO II****DE LOS BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS DE LAS JUBILADAS Y JUBILADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA****Artículo 18**

Las jubiladas o jubilados tendrán derecho a disfrutar de los beneficios socioeconómicos contemplados en este capítulo.

**Artículo 19**

La jubilada o jubilado tendrá derecho a los beneficios que otorga el sistema de seguro colectivo de hospitalización, cirugía, maternidad, previsión familiar, vida y accidentes personales del organismo, al personal activo, siempre que manifieste su voluntad de inscribirse en el mismo y cancele la cuota correspondiente cuando proceda.

**Artículo 20**

Las jubiladas o jubilados, cuyas hijas o hijos cursen estudios regulares, tendrán derecho a una prima anual única por concepto de ayuda para útiles, de monto y condiciones iguales a la que perciban los funcionarios activos.

**Artículo 21**

Las jubiladas o jubilados disfrutarán de la bonificación de fin de año, la cual será calculada en la misma forma en que se haga para los funcionarios activos.

**Artículo 22**

La Defensa Pública cancelará trimestralmente a las jubiladas y jubilados un Bono Asistencial, cuyo monto será fijado por la máxima autoridad de esta institución.

**Artículo 23**

En caso de fallecimiento de la cónyuge o del cónyuge, concubina o concubino, hijas, hijos, madre o padre, la jubilada o jubilado tendrá derecho a una indemnización por gastos de defunción, de igual monto al que perciban los funcionarios activos. Si quien falleciese es la jubilada o jubilado, este beneficio se otorgará a sus familiares, en la misma forma en que se efectúa para el personal activo.

**Artículo 24**

Con el objeto de estimular el ahorro, este órgano constitucional causará, a favor de cada jubilada o jubilado, el aporte patronal en los mismos términos en que se haga para el personal activo, aporte este que se situará en la Caja de Ahorros de la Defensa Pública.

**Artículo 25**

La jubilada o jubilado tendrá derecho a utilizar el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto y de acuerdo con los convenios que se celebren, el Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en las mismas condiciones que el personal activo.

**TÍTULO III****DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE****Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 26**

La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente al fallecimiento de la jubilada, jubilado, funcionaria o funcionario de la Defensa Pública que, a la fecha de su muerte, hubiese adquirido el derecho a la jubilación, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 27**

Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente las hijas o hijos, la cónyuge o el cónyuge, la concubina o concubino y la madre o el padre del causante que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las hijas o hijos hasta los dieciocho (18) años de edad.
- b) Las hijas o hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, hasta los veinticinco (25) años, que cursen estudios superiores, siempre que sean solteras o solteros y dependan económicamente del o la causante.
- c) Las hijas e hijos de cualquier edad que se encuentren en estado de discapacidad, es decir, que por causas congénitas o adquiridas, presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que impliquen desventajas que dificulten o impiden su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como, el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.
- d) La hija o hijo póstumo tendrá derecho a la pensión, a partir del día de su nacimiento.
- e) La cónyuge o el cónyuge, la concubina o el concubino sobreviviente.

La concubina o concubino deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria, mediante acta de unión estable de hecho debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión, emitida por un órgano jurisdiccional.

f) A falta de los anteriores, la madre o el padre.

**Artículo 28**

El monto de la pensión de sobreviviente será igual al de la pensión de jubilación del o la causante y se distribuirá conforme a lo establecido en la Declaración de Únicos y Universales Herederos. Sin embargo, las beneficiarias y beneficiarios no disfrutarán de los beneficios socioeconómicos del jubilado fallecido.

**Artículo 29**

A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente o que nazca la hija o hijo póstumo, dicha cuota será redistribuida de acuerdo con lo establecido en la nueva Declaración de Únicos y Universales Herederos.

En caso de que haya un solo beneficiario, a este le corresponderá el monto total de la pensión de sobreviviente.

**Capítulo II****Del procedimiento****Artículo 30**

La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de las o los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

**Artículo 31**

La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por las y los interesados ante la Coordinación de Recursos Humanos, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de fallecimiento del jubilado o la jubilada.

**Artículo 32**

Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar los documentos siguientes:

- a) Copia certificada de la partida de defunción de la jubilada o jubilado fallecido.
- b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- c) Si la pensión es solicitada por el o la cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si él o la solicitante es la concubina o concubino, copia certificada del acta de unión estable de hecho debidamente inscrita ante el Registro Civil correspondiente o, en su defecto, la sentencia declarativa de tal unión por un órgano jurisdiccional.
- d) Si los o las solicitantes son hijos o hijas del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; los o las de edad comprendida entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años deberán presentar, además, constancia certificada de estudios de educación superior y constancia de soltería; si se tratare de mayores de edad discapacitados, adicionalmente, deberán acompañar certificación médica de su incapacidad, debidamente conformada por el Servicio de Seguridad y Salud de la Defensa Pública o, en su defecto, del Servicio Médico de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura o del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
- e) Si las o los beneficiarios son niños, niñas o adolescentes, se debe consignar la autorización judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente.

f) Si las o los solicitantes son la madre o el padre del o la causante, deberán presentar la partida de nacimiento de este.

#### Artículo 33

Las beneficiarias o beneficiarios de una pensión de sobrevivencia deberán suministrar anualmente la documentación que requiera la Coordinación de Recursos Humanos. En caso de no consignar tal documentación, se procederá a la suspensión del pago de la pensión.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 34

El monto de las jubilaciones deberá ser revisado y ajustado en los casos en que se produzcan modificaciones en el régimen de remuneraciones de los funcionarios activos.

#### Artículo 35

Las jubiladas o jubilados deberán consignar la correspondiente fe de vida ante la Coordinación de Recursos Humanos, durante el mes de enero de cada año o cuando les sea solicitada por el organismo.

Para el cumplimiento de este requisito, las interesadas o interesados se presentarán personalmente en la referida Coordinación y firmarán el libro abierto al efecto, consignando, además, la constancia de fe de vida, expedida por la autoridad competente del lugar de residencia o, en su defecto, por el cónsul de la República Bolivariana de Venezuela acreditado en el país donde resida. En caso de encontrarse imposibilitados para ello, enviarán conjuntamente la Fe de Vida y la constancia o informe que justifique tal impedimento.

En caso de incumplimiento, se suspenderá el pago del beneficio del que se trate, hasta su efectivo cumplimiento en los términos señalados.

#### Artículo 36

Son causales de extinción, las siguientes:

1. La muerte de la jubilada o jubilado, cuando no existan herederos o herederas que soliciten Pensión de Sobreviviente.
2. La extinción de los derechos del último o última sobreviviente.
3. Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

#### Artículo 37

Son causales de anulación o revocatoria, las siguientes:

1. Que el acto administrativo que otorgó el beneficio adolezca de algún vicio de nulidad absoluta o relativa de conformidad con la Ley.
2. El haber consignado la beneficiaria o beneficiario, documentación falsa al momento de solicitar el beneficio.
3. Los errores de forma y cálculo en que se hubiere incurrido al momento de dictar el acto administrativo que concedió el beneficio.
4. Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos.

#### Artículo 38

La Resolución mediante la cual la Defensora Pública General o Defensor Público General hubiere acordado el otorgamiento, extinción, anulación o revocatoria de la jubilación, será notificada por escrito, a los beneficiarios y las beneficiarias.

#### Artículo 39

Las jubilaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento tendrán plena validez, y su tratamiento regirá de acuerdo con los términos previstos en los Actos mediante los cuales fueron acordadas.

#### Artículo 40

La máxima autoridad de la Defensa Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, dará curso a los trámites de jubilaciones en la medida en que el organismo cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello, dando prioridad a los casos más urgentes por razones de edad y salud, así como, a la antigüedad de la respectiva solicitud.

#### Artículo 41

Las dudas que surjan con ocasión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán decididas por la Defensora Pública General o Defensor Público General. A tal efecto podrá, mediante Resoluciones, Reglamentaciones Internas y Manuales de Normas y Procedimientos, complementar las disposiciones del presente Reglamento.

#### Artículo 42

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y su Reglamento, así como, en las convenciones colectivas respectivas en la medida en que sean aplicables.

#### Artículo 43

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO

Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-586

Caracas, 17 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR al ciudadano **WADIN CONCEPCIÓN BARRIOS PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.519.784, quien funge como Analista Profesional II, adscrito a la Coordinación de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, como **Coordinador de Consultoría Jurídica Encargado**, desde el día dieciocho (18) hasta el día veintiuno (21) de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO

DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-585

Caracas, 17 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.305.772**, quien funge como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como **Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada**, desde el día dieciocho (18) hasta el día veintiuno (21) de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-587

Caracas, 17 de noviembre de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.627.538**, quien funge como Especialista de Área (E), adscrito a la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública, como **Coordinador de Actuación Procesal Encargado**, desde el día dieciocho (18) hasta el día veintiuno (21) de noviembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de noviembre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1784

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Obispos del estado Barinas, constituye uno de los más populosos de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia territorial en los Municipios Cruz Paredes y Alberto Arvelo Torrealba, así como en la Parroquia Obispos del Municipio Obispos, con sede en la ciudad de Barrancas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de noviembre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1796

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio José Félix Ribas del estado Aragua, constituye uno de los más populosos de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio José Félix Ribas, con sede en la ciudad de La Victoria, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de noviembre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN Nº 1797

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 309 al 314 y 315 al 324 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

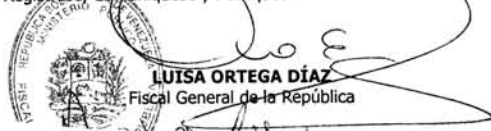
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Calabozo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN Nº 1729-A

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

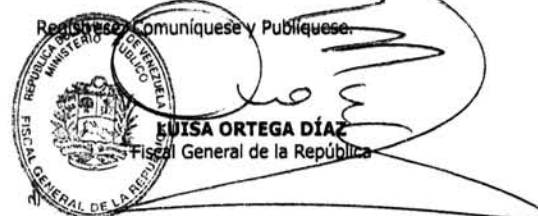
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JUAN CARLOS YÉPEZ YÉPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 16.903.271, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN Nº 1730-A

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **DENIS JOSÉ RIVERA PORTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.938.444, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1731-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **ÁNGEL MARIANO OLLARVES**, titular de la cédula de identidad N° 20.681.092, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1732-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **CARLOS RAFAEL PÉREZ PERICHI**, titular de la cédula de identidad N° 17.213.276, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1733-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JESÚS JAVIER GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.775.842, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1734-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EDINSON ALONZO PADRÓN ULPINO**, titular de la cédula de identidad N° 19.335.084, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1735-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

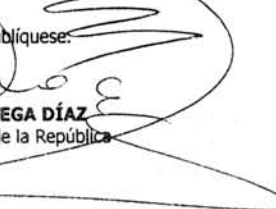
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ SANZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.537.299, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1736-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **ARGENIS PUENTES**, titular de la cédula de identidad N° 18.487.486, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1737-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

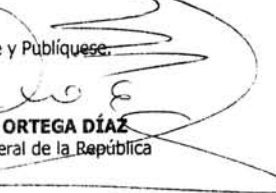
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JESÚS EDUARDO VICARETTI ASCANIO**, titular de la cédula de identidad N° 18.804.635, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1738-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **GABRIEL ARCANGEL ZARATE RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 22.357.079, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1739-A

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

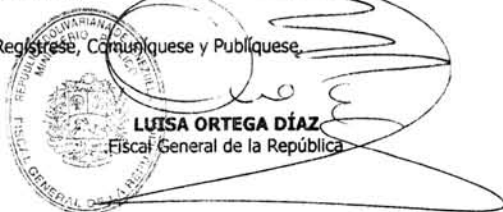
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO ECHENIQUE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 22.537.360, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1740-A

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **JONATHAN ALBERTO PÉREZ MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 16.910.292, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1741-A

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **ASNOLDO JOSÉ TALAVERA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° 21.449.169, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1742-A

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **HENRY JOSÉ PÉREZ GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 17.176.331, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1743-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **HÉCTOR LUIS NIEVES COTO**, titular de la cédula de identidad N° 19.221.354, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1744-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **MOISÉS LEONARDO OJEDA HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 18.955.314, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1745-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **CARLOS HUMBERTO BOLÍVAR DÁVILA**, titular de la cédula de identidad N° 17.482.710, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1746-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EDWIN DAVID CARRASQUEL BEJA**, titular de la cédula de identidad N° 18.271.061, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1747-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JESÚS ANÍBAL LOVERA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.498.714, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1748-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

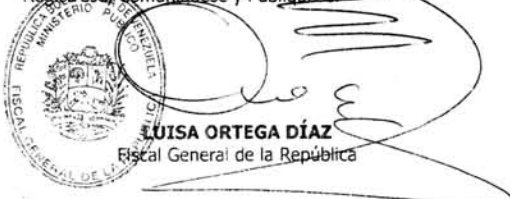
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **GARY GILBERT QUEZADA LAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.586.763, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1749-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **YOHANNES JOSÉ PINEDA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° 24.405.853, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°  
RESOLUCIÓN N° 1750-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO MORENO MAESTRE**, titular de la cédula de identidad N° 18.142.926, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES II

Número 40.543

Caracas, martes 18 de noviembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 96 Págs. costo equivalente  
a 38,85 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1751-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **NELSON NARCISO TORRES FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° 13.949.820, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1752-A

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **DOUGLAS JOSÉ JIMÉNEZ AYALA**, titular de la cédula de identidad N° 16.589.731, **AGENTE DE PROTECCIÓN** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tiene efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República